

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

Escuela de Posgrado



Actos de habla de subordinación y lenguaje inclusivo: un
análisis pragmático de la cuenta de Twitter de la RAE

Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Lingüística
que presenta:

Carlos Adrian Revolledo Alegre

Asesora:

Teresa Torres Bustamante

Lima, 2025

Informe de Similitud


Yo, Teresa Torres Bustamante, docente de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesora de la tesis titulada *Actos de habla de subordinación y lenguaje inclusivo: un análisis pragmático de Twitter de la RAE* del autor Carlos Adrian Revolledo Alegre

Dejo constancia de lo siguiente:

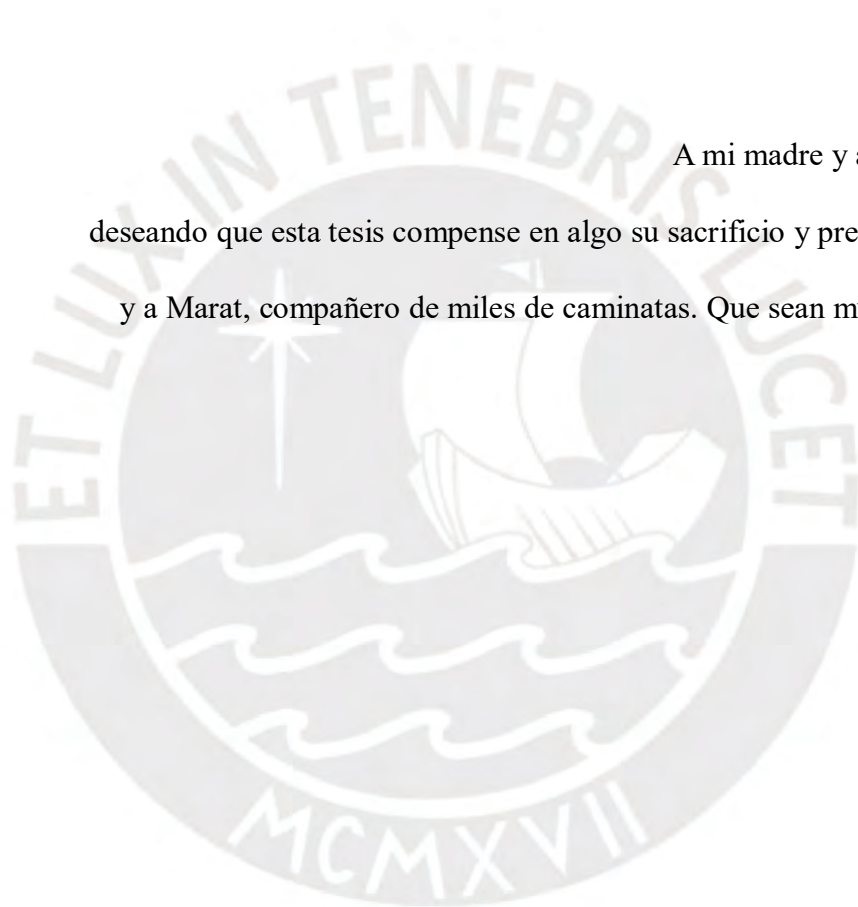
- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 14%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 17 de julio de 2025.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de investigación, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha:

Lima, Perú, 18/07/2025

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: Torres Bustamante, Teresa	
DNI: 41551843	Firma 
ORCID: 0000-0002-5340-7707	

A mi madre y a mi padre,
deseando que esta tesis compense en algo su sacrificio y preocupación,
y a Marat, compañero de miles de caminatas. Que sean muchas más.



Agradecimientos

Antes que nada, quiero agradecer a mi asesora, Teresa Torres, por la paciencia, honestidad, dedicación y disposición a ayudarme a pesar de mis fallos. También por sus comentarios y enseñanzas durante el proceso de redacción de esta tesis.

Del mismo modo, agradecer a los profesores, compañeros y alumnos que conocí en la universidad a través de los años, que me trataron siempre bien y de los que aprendí mucho, esperando no haberlos incomodado demasiado con mi silencio.

Quiero también agradecer a mis amigos, presenciales y virtuales, peruanos y de otras nacionalidades, familiares o no, por amenizar mis días y las ocasiones especiales, y tomarme en cuenta, a pesar de mi apatía.

Finalmente, a mis padres, por la comprensión, ánimo y aliento durante este y todos los periodos.

Resumen

Esta tesis estudia la postura de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo a partir de las interacciones que realiza en su cuenta de la red social Twitter (ahora llamada X) @RAEinforma cuando contesta preguntas a usuarios con dudas sobre dicho tema. El marco teórico que guía la investigación es la teoría de actos de habla. En específico, la tesis busca responder la siguiente pregunta: ¿qué tipos de actos de habla constituyen los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo? Para responderla, explico primero los datos desde la pragmática clásica (Austin 1955) y justifico que ese modelo tiene limitaciones para dar cuenta de la fuerza ilocutiva de los tuits. Proponemos que un mejor marco teórico es el de Langton (1993), quien plantea la existencia de actos de habla de subordinación. Para que un acto de habla sea de subordinación, debe clasificar de manera injusta a cierto grupo de personas, legitimar la discriminación hacia ellas y privarlas injustamente de derechos. En esta tesis, argumentamos que las respuestas de la RAE sobre el lenguaje inclusivo en su cuenta de Twitter cumplen dichos elementos y, por ende, constituyen actos de subordinación hacia la mujer y personas del colectivo LGTBIQ+, grupos que podrían verse beneficiados de la visibilización e igualdad que ofrece el lenguaje inclusivo. De esta manera, este estudio contribuye al debate social y lingüístico sobre lenguaje inclusivo desde una perspectiva pragmática.

Índice

Agradecimientos	3
Resumen	4
Índice	5
Índice de figuras	7
Índice de tablas	7
Introducción	8
1. Antecedentes	13
1.1 El lenguaje inclusivo	13
1.2 La RAE	15
1.3 Ideologías lingüísticas	16
1.4 La política panhispánica de la RAE	18
1.5 La RAE y el lenguaje inclusivo	20
1.6 La cuenta de Twitter de la RAE	24
2. Marco teórico	28
2.1 Teoría de actos de habla	28
2.1.2 Enunciados constatativos y realizativos	29
2.1.3 Estructura del acto del habla	31
2.1.3.1 Acto locutivo	31
2.1.3.2 Acto ilocutivo	32
2.1.3.3 Acto (efecto) perlocutivo	33
2.1.4 Condiciones de felicidad	34
2.1.5 Tipos de actos de habla	37
2.1.5.1 Los judicativos	38
2.1.5.2 Los ejercitativos	39
2.1.5.3 El resto de tipos de actos de habla	40
2.1.6 Actos de habla indirectos	42
2.2 Actos de habla de subordinación	44
3. Metodología	57
4. Análisis	63
4.1 Los tuits de la RAE desde la teoría de actos de habla de Austin	63
4.1.1 El acto locutivo e ilocutivo	63
4.1.2 El acto (o efecto) perlocutivo	69
4.1.3 Las condiciones de felicidad de los tuits	73

4.1.4 Síntesis de lo analizado hasta el momento	76
4.1.5 Las limitaciones del modelo de actos de habla de Austin en el análisis de los tuits de la RAE	77
4.2 Análisis del Twitter de la RAE desde Langton:	79
4.2.1 La RAE <i>clasifica</i> de manera injusta a cierto grupo de personas	79
4.2.2 La RAE <i>legítima</i> la discriminación hacia dichas personas	83
4.2.3 La RAE <i>priva</i> injustamente de ciertos derechos	87
4.2.4 Síntesis de los actos de habla de subordinación	102
5. Conclusiones	105
6. Bibliografía	110



Índice de figuras

Figura 1.....	10
Figura 2.....	11
Figura 3.....	58
Figura 4.....	60
Figura 5.....	60
Figura 6.....	61
Figura 7.....	63
Figura 8.....	66
Figura 9.....	68
Figura 10.....	70
Figura 11.....	70
Figura 12.....	71
Figura 13.....	71
Figura 14.....	72
Figura 15.....	72
Figura 16.....	73
Figura 17.....	85
Figura 18.....	89
Figura 19.....	90
Figura 20.....	100
Figura 21.....	101

Índice de tablas

Tabla 1.....	37
Tabla 2.....	60
Tabla 3.....	61
Tabla 4.....	69

Introducción

En agosto del año 2024, en el marco del foro *Derecho al voto de los procesados privados de su libertad* que se llevó a cabo en el Congreso de la República peruana, una ponente mexicana utilizó la palabra *todes* para saludar a la sala.¹ Dicha ponente fue rápidamente corregida por los asistentes, quienes le hicieron saber que *todes* no formaba parte del español. Entre las voces escuchadas en el auditorio, se podía oír: “Acá somos todos, no hay todes”. Estamos aquí ante un episodio, lamentablemente no poco común, de intolerancia hacia el lenguaje inclusivo, que ha sido objeto de polémica en años recientes. Según Tosi (2019), el inicio de la polémica se da en Argentina en el año 2015 a partir de la formación del colectivo “Ni una menos”. Si bien el debate público es relativamente reciente, ha habido propuestas de esta naturaleza desde los años ochenta en la academia (Guerrero Salazar 2019).

La discusión por el lenguaje inclusivo involucra diversos aspectos, no solo lingüísticos, sino también sociales, económicos y políticos. Esto se debe a que es una propuesta que busca combatir problemáticas sociales como las del sexismo y otras formas de discriminación a diversos grupos vulnerables. Ahora bien, esta problemática acaba siendo reducida a su naturaleza lingüística por los que se oponen al lenguaje inclusivo, como si el resto de dimensiones ya mencionadas no tuviesen mayor importancia. Las personas que desestiman el lenguaje inclusivo recurren a la Real Academia Española (RAE) para justificar su postura sobre dichas estrategias. Entre los argumentos dados en contra, se manifiesta que ya existe una manera inclusiva de hablar (a través del morfema de género *-o* masculino); que se debe respetar lo que consideran la evolución natural del español sin alterar artificialmente la norma establecida; que se debe respetar el principio de economía del lenguaje; y, finalmente, que el reconocimiento del lenguaje inclusivo no tiene mayor importancia ni uso en la lucha contra el machismo y el patriarcado, al ser de naturalezas distintas (RAE 2020). Ciertos hablantes de español, entonces, debido a la influencia prescriptiva que la RAE tiene sobre el mundo hispanohablante (estas personas creen que lo dicho por la RAE tiene valor de ley inquebrantable), encuentran en la postura

¹ Ver en <https://www.facebook.com/watch/?v=484793254289177>

de rechazo de la RAE una confirmación lingüística para aquello que, muy probablemente, ya habían decidido por otros motivos de antemano (políticos, sociales, etc.).

A propósito del último argumento mencionado, la RAE no es un actor neutral, en tanto esta institución también constituye un caso más de la predominancia de un sistema patriarcal. Esto se aprecia, por ejemplo, en la pobre cantidad de mujeres involucradas en la RAE a lo largo de los años. Un hecho particular es narrado por Escaja (2021) en el manual de lenguaje inclusivo publicado por la Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE), miembro de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) desde el año 1980. Esta autora relata que la propuesta para discutir el lenguaje en dicha academia fue recibida entre risas por parte de los miembros hombres presentes.² Además, se llegó a manifestar la amenaza de renuncia de alguno de los miembros hombres de dicha academia si el lenguaje inclusivo se llegaba a reconocer (Gac-Artigas 2021: 331).

El rol de la RAE se ha profundizado y vuelto aún más relevante al ser una referencia de autoridad para los que se oponen al lenguaje inclusivo, reforzando su posición desde su cuenta de Twitter.³ Esta red social ha constituido, para la RAE, una manera de interactuar directamente con los usuarios de la lengua, dado que estos, tal como lo manifiesta Rizzo (2019), buscan en Internet guías de normatividad y la RAE se ha erigido como una fuente importante, tal vez la principal, para lidiar con esta demanda en línea. Esta comunicación de la RAE se ha dado principalmente a través de la sección *Consultas de la semana*, en donde responden una duda común todos los días, aunque también contestan preguntas regularmente cuando los usuarios siguen los pasos correctos para llamar su atención dentro la plataforma. Esta sección de *Consultas de la semana*, incluso, se ha empezado a analizar como herramientas para la enseñanza en el aula (García Caba 2021).

El siguiente es un ejemplo de pregunta hecha por un usuario y la respuesta de la RAE en Twitter:

² Al igual que en la RAE, la proporción de hombres y mujeres en la ANLE está considerablemente inclinada en favor de los primeros.

³ Esta red social se llama ahora X, pero, para efectos de mayor claridad, en esta tesis nos referiremos a dicha red social con su antiguo nombre, *Twitter*.



Figura 1

Como vemos en la figura 1, los usuarios pueden hacer su pregunta mencionando a la RAE y la RAE las contesta sin mayor demora; en este caso, contesta una pregunta sobre el doble posesivo. Este tipo de preguntas sobre la corrección de ciertas construcciones se ha extendido al lenguaje inclusivo y, de hecho, en los últimos años, constituye uno de los temas más preguntados. Miremos otro ejemplo:



Figura 2

Niklison (2020) refiere cómo, solo en la semana del 18 al 25 de mayo de 2018, se contestaron diez preguntas sobre el lenguaje inclusivo en general o en específico sobre alguna de las estrategias que discutiremos a continuación. En última instancia, como es esperable, el Twitter de la RAE se convierte en un lugar al que las personas se han dirigido para esclarecer sus dudas normativas. No sorprende que cuente con más de dos millones de seguidores y que algunas de sus publicaciones, tan solo en el área de respuesta a preguntas, pueden llegar a tener decenas de miles de vistas, con una importante cantidad de comentarios desde muchos puntos de vista diferentes.

En esta tesis, realizaremos un análisis de naturaleza pragmática sobre lo dicho por la RAE en su Twitter cuando responde preguntas a usuarios sobre el lenguaje inclusivo. En específico, analizaremos los tuits de la RAE desde la teoría de actos de habla iniciado por John L. Austin en la serie de conferencias que realizó en los años cincuenta y recopilados luego en *How to do things with words* (1955) y en un modelo complementario surgido décadas después desde la filosofía del lenguaje feminista. Este trabajo se divide en cinco secciones. En la primera, expondremos algunos antecedentes para entender el contexto histórico y social en el que se insertan estos tuits, así como algunos conceptos básicos relevantes. La segunda parte comprende el marco teórico: la teoría de actos de habla de

Austin y la propuesta de actos de habla de subordinación de Rae Langton (1993 y 1998). La metodología utilizada para obtener y seleccionar el corpus de tuits de la RAE, así como los comentarios de diferentes personas a esos tuits, se presenta en la tercera sección. El cuarto apartado desarrolla el análisis en dos partes: primero, mostraremos cómo encajan los tuits de la RAE en la estructura tripartita de acto locutivo, ilocutivo y perlocutivo de Austin, así como los tipos de acto de habla que representan en la tipología propuesta por él. Luego, discutiremos las limitaciones de esta teoría para comprender la postura de la RAE y propondremos que la propuesta de Langton sobre actos de habla de subordinación permite dar cuenta de estos tuits en su real dimensión. Finalmente, en la quinta y sexta sección, plantearemos las conclusiones y algunas reflexiones finales, así como las referencias bibliográficas, respectivamente.



1. Antecedentes

En esta sección, discutiremos algunos conceptos y definiciones que serán de importancia para comprender esta tesis. Veremos conceptos como el de *lenguaje inclusivo* y el de *ideologías lingüísticas*; además, presentaremos a la RAE como institución centenaria del español y discutiremos su postura respecto al lenguaje inclusivo. Finalmente, introduciremos cómo encaja el Twitter de la RAE en todo esto, cómo funciona, y daremos algunos ejemplos de tuits de respuestas de la RAE a sus usuarios en dicha red social.

1.1 El lenguaje inclusivo

En esta tesis, centraremos nuestra discusión en el lenguaje inclusivo que busca combatir la discriminación de género o sexista, dado que las consultas a la RAE corresponden a este ámbito. Sin embargo, cabe aclarar que el lenguaje inclusivo no abarca únicamente la cuestión del género. Existen múltiples ámbitos sociales en donde se puede generar algún tipo de discriminación o exclusión. Así, de la misma manera como hablamos de lenguaje inclusivo por motivos de género, ciertamente el más difundido por la polémica reciente, también podemos hablar de lenguaje inclusivo por orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, edad, entre otras variables (Cuba 2017).

Antes de dar una definición del lenguaje inclusivo, es importante tener en cuenta la distinción entre el género gramatical y el concepto sociológico de género. El primero alude a una forma de clasificación de categorías lingüísticas tales como nombres, pronombres, adjetivos, etc. para propósitos sintácticos como la concordancia (RAE y ASALE 2009), mientras que el segundo es un concepto sociológico que hace referencia a las diferencias construidas socialmente entre hombre y mujer, basadas en ciertas diferencias biológicas (Cuba 2017). En castellano, el género gramatical puede marcar la distinción de sexo o género mediante ciertos morfemas como en *niñ-o* vs. *niñ-a*. Ahora bien, si se habla de manera genérica aludiendo a personas de ambos géneros, el morfema que marca masculino es utilizado, por lo cual se lo considera “neutro” o “génerico”, como en *Todos los niños tienen derecho a la educación*. Los que apoyan el lenguaje inclusivo señalan que el uso de masculino genérico invisibiliza a las mujeres, por lo que debe haber innovaciones lingüísticas que den cuenta de que, en afirmaciones como las del ejemplo,

se hace referencia tanto a los niños como a las niñas. Para los oponentes de estos últimos, no hay tal exclusión y, más bien, resaltan la distinción entre los conceptos de género que hemos mencionado: si bien la oración usa el morfema masculino *-o*, este no está indicando sexo ni es de género masculino (Bosque 2012).

Tomando en cuenta lo anterior, seguiremos a Becker en su definición del lenguaje inclusivo o no sexista “como la creación de patrones lingüísticos por determinados grupos sociales con el objetivo de implementar la igualdad de personas de diferentes sexos en y mediante usos lingüísticos” (2019: 5). Otra manera de definirlo es la de Prunes (2021), quien añade la idea del lenguaje inclusivo como herramienta para *visibilizar* a las mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+.⁴ Si bien es cierto que la lucha y el lenguaje inclusivo se inician desde colectivos feministas, la situación se ha trasladado hoy, también, hacia varias personas de la comunidad LGTBIQ+, en especial, para visibilizar a las personas que no se identifican con el género masculino o femenino por lo que reclaman una identidad no binaria.⁵ Finalmente, el lenguaje inclusivo ha sido también considerado como una manifestación más de lo políticamente correcto, no entendido en el sentido coloquial que conlleva negatividad, sino como una actitud de respeto hacia la diversidad, como la que se ve en las múltiples guías de lenguaje inclusivo (Sayago 2019; Becker 2019). Las estrategias que propone el lenguaje inclusivo, entonces, surgen como un intento de reivindicación de grupos minorizados, quienes han sido constantemente excluidos en una sociedad eminentemente patriarcal.

Antes del surgimiento de la polémica por el lenguaje inclusivo hace algunos años, había ya manuales de ayuda cuyo fin era enseñar cómo hablar y escribir de manera más inclusiva, promovidos usualmente por instituciones y estados, en especial, tomando en cuenta la situación del sexismo contra la mujer. Las estrategias han ido cambiando, pero, sobre todo, han aumentado con los años. Tenemos, en primer lugar, el desdoblamiento, como en “los ciudadanos y las ciudadanas” (Becker 2019; Tosi 2019; Niklison 2020) que fue reconocido en países como el Perú a través de la ley 28983 del año 2007, y que, lamentablemente, ha sido cambiada recientemente para utilizar el masculino genérico en

⁴ Por LGTBI+, entendemos “lesbianas”, “gays”, “trans”, “bisexuales”, “intersexuales”, “*queers*”, y, finalmente, entendemos el “+” como el resto de identidades no encasilladas dentro de la binariedad masculino/femenino y que no encajan tampoco con las identidades antes mencionadas.

⁵ El “+” al final de las siglas del colectivo refiere a personas que, desde un punto de vista más identitario, es decir, de identidad de género, no se sienten identificadas con lo atribuido ideológicamente al “hombre” ni como “mujer”.

lugar del desdoblamiento a través del proyecto de ley 3464.⁶ La nueva ley modifica el artículo tres para aclarar que el desdoblamiento no es aceptado y no es necesario para que el lenguaje sea inclusivo, ya que otra estrategia utilizada ha sido la paráfrasis y la utilización de sustantivos abstractos como “la niñez”, “el estudiantado” o “quienes estudian” (Becker 2019). En el ámbito de la lengua escrita, son reconocidas dos estrategias particulares: hablamos de la @ como en “maestr@s”, y de la x como en “chicxs” (Cuba 2017; Becker 2019; Niklison 2020). Por supuesto, la idea aquí es que tanto x como @ pueden representar ambos géneros (o cualquier género, en realidad). A propósito de la lengua escrita, Sayago menciona el uso de la barra “/” que, en contraste con la estrategia del desdoblamiento, presenta una opción más económica en la escritura, como en “vecinos/as” (2019: 2). Finalmente, la estrategia que ha surgido en los últimos años y que lleva mayor fuerza, pero ha generado también mayor polémica y resistencia, es la de la utilización del fonema /e/ como morfema de género inclusivo, como en el caso de *niñes* o *todes* (Troncoso 2019). Este último, *todes*, es el que usó la ponente mexicana y que fue rápidamente corregida por la audiencia citando a la RAE. La gran ventaja de la utilización del fonema /e/ es que es pronunciable, a diferencia de la x o @, por lo cual sirve también en la comunicación oral.

1.2 La RAE

Dado que estamos analizando la postura de la RAE respecto al lenguaje inclusivo, en este acápite presentaremos algunos datos respecto a la naturaleza de esta institución. La RAE se fundó en 1713, durante el reinado de Felipe V, y publicó su primera obra, el *Diccionario de autoridades*, en 1726. Esta institución ha construido, a través de los siglos, la reputación de máxima autoridad del español en el mundo hispanohablante. Esto lo podemos apreciar fácilmente en las veces que es citada por hablantes al preguntarles por la manera "correcta" de hablar. Por ejemplo, Rojas (2012) realizó en Chile un estudio para conocer qué entienden las personas por “corrección lingüística”. La RAE aparecía,

⁶ La ley 28983 es la ley de *Igualdad entre mujeres y hombres*. El proyecto de ley fue llamado “Ley que elimina el incorrecto uso del lenguaje inclusivo en textos escolares y documentos públicos”. Ver en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/congreso-aprueba-la-eliminacion-del-lenguaje-inclusivo-en-textos-escolares-y-en-todos-los-documentos-publicos/#:~:text=Hoy%20en%20el%20Pleno%20del,la%20bancada%20de%20Renovaci%C3%B3n%20Popular.>

en buena medida, en la respuesta de las personas entrevistadas como criterio de corrección.

Esta reputación de máxima autoridad en el uso del español corresponde a que, desde su fundación, se manifestó como una institución fundamentalmente prescriptiva, lo cual puede apreciarse desde su lema: *Limpia, fija y da esplendor*. Este lema se puede leer desde los primeros estatutos de la RAE, cuando afirmaban que el propósito de la RAE era “cultivar, y fijar la pureza, y elegancia de la lengua castellana, desterrando todos los errores que, en sus vocablos, en sus modos de hablar, o en su construcción, ha introducido la ignorancia, la vana afectación, el descuido, y la demasiada libertad de innovar” (RAE 1715). Esto se tradujo en el también fundamentalmente prescriptivo objetivo de la “conservación de la unidad de la lengua” (RAE 2021). El objetivo era, entonces, frenar la variación normal del español, ya que, debido a la gran extensión de territorios en los que se hablaba, existía el temor de que a esta lengua le sucediera lo que le pasó al latín, es decir, que desapareciera en su evolución, dando nacimiento a muchas otras lenguas (Del Valle 2011).

1.3 Ideologías lingüísticas

Tradicionalmente, cuando hablamos de ideologías (en sentido general), hablamos de cierto grupo de creencias que tratan de naturalizarse (Del Valle y Meirinho-Guede 2015; Zavala y Ramírez 2021). Lippi-Green (1994) sostiene que, en estudios críticos del lenguaje, la ideología se considera “el promover las necesidades e intereses de un grupo o clase dominante, a expensas de grupos marginalizados, a través de propagar desinformación y representaciones falsas de dichos grupos marginalizados” (1994: 293). Piller (2015), en una línea similar, incluyendo ya el componente lingüístico, sostiene que son “creencias sobre el lenguaje que representan el interés de un grupo particular en la sociedad” (2015: 4). Una de las ideologías lingüísticas más relevantes es la del estándar, la cual hace referencia a la creencia de que existe una manera correcta de hablar, llamada *lengua estándar* o *variedad estándar*, superior al resto, cuyo objetivo último acaba siendo “la supresión de cualquier tipo de variación” (Lippi-Green 1994: 166). Como sabemos, las lenguas no funcionan de esa manera, es decir, no existe una lengua perfecta, correcta y única, sino que existe un espectro variacional de muchas y diversas maneras de hablar una misma lengua; de ahí que las lenguas se consideren diasistemas, es decir, conjuntos

de sistemas (Pérez y Coral 2004). Nos encontramos, ciertamente, ante un caso de parcialidad en favor de cierto tipo de variedad considerada superior sin mayor justificación científica (la denominada *estándar*). Si unimos lo dicho hasta ahora, nos encontramos ante una variedad artificial que goza de mayor prestigio al ser utilizada y expandida por ciertos grupos de poder dominantes, y que no forman parte del espectro variacional natural considerado por la lingüística (Lippi- Green 2004).

En el caso del español, es imposible descartar la importancia de la RAE como institución que va a promover dicha variedad estándar. Así, la ideología del estándar o de la lengua culta le sirve a la RAE para justificar su existencia, ya que hace surgir la necesidad de tener una autoridad que rija, defina o demarque dicha variedad estándar (Cerrón-Palomino 2003; Moreno Cabrera 2011). En el momento en que descartamos la idea de que la lingüística como ciencia pueda sostener la idea de algo así como una lengua culta o perfecta, “queda, pues, como único fundamento de la autoridad de las academias, el predominio social de una determinada forma de lengua, asociada con los estamentos política, cultural y económicamente dominantes de las sociedades en las que ejercen su papel” (Moreno Cabrera 2011: 5). La labor de la RAE, entonces, se presenta como fundamental para defender los intereses de los más poderosos o, al menos, contribuir con ellos al proveerles una nueva herramienta de dominación en materia lingüística. El efecto en los hablantes, tras siglos de influencia de la RAE, es evidente: estas personas creen en la superioridad y corrección de cierta manera de hablar (el estándar), y la RAE y sus obras han constituido el lugar al que hablantes acuden para informarse en estos temas (Rizzo 2019).

El vínculo entre lenguaje y sociedad se deja ver, por otro lado, cuando nos percatamos de que ideologías como el estándar se extienden y pueden utilizarse en conjunto con otros tipos de discriminación. Hablamos de discriminación sobre grupos ya vulnerados en nuestra sociedad, como el racismo o el clasismo (Brañez 2019; Zavala y Almeida 2022). Ante lo que estamos aquí es, ciertamente, ante la construcción de muchos siglos de un dispositivo alrededor del español por parte de la RAE.⁷

⁷ *Dispositivo* en el sentido foucaultiano de conjunto de estrategias, prácticas, discursos, hábitos, etc. que surgen en determinada época con determinado objetivo. En el caso de la sexualidad, tratado por Foucault en *Historia de la sexualidad* (1977), el dispositivo de la sexualidad había sido construido obedeciendo los intereses de diferentes grupos de poder a lo largo de los siglos.

1.4 La política panhispánica de la RAE

A la tradición prescriptiva, que ha funcionado como herramienta de promoción de esta variedad artificial o lengua estándar a través del discurso de la unidad de la lengua, se le opone, en cierta manera, la nueva visión de la RAE: el panhispanismo. El panhispanismo es la nueva política de la RAE, política que tiene más de un siglo en discusión (Del Valle 2011). El panhispanismo se opone a la tradición prescriptiva e hispanocéntrica tradicional, tan criticada hasta hoy, de considerar las variedades peninsulares como las más correctas. Se reconoce, además, que el español “no tiene un centro sino muchos” (Villanueva 2017), una idea que habíamos discutido antes en términos de variación, por lo que se buscaría integrar y dialogar más cercanamente con las academias periféricas (Del Valle 2011). Sin embargo, esto no implica que se abandona la idea de unidad de la lengua. Al contrario, se sigue buscando la cohesión lingüística, solo que cambiando el centro de autoridad. Resulta bastante sugerente que el lema de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) sea “Unidad en la diversidad”. El mayor papel de la ASALE, entonces, cumpliría el objetivo de hacer público y oficial que las publicaciones de la RAE se basan en el consenso entre todas las academias. También hay un viraje en la función normativa de la RAE en cuanto al español hacia una que recoge los usos de sus hablantes. En palabras del miembro de la RAE, Darío Villanueva: “Esta política lingüística panhispánica, hoy vigorosa y reconocida, corresponde a una nueva conciencia: la de que una enorme mayoría de los hispanohablantes está fuera de España, y sus usos lingüísticos son tan dignos de estudio y consideración como los españoles” (2017: 138).

La mayor relevancia de las academias americanas con la ASALE, el énfasis en múltiples centros de normatividad y no solo el de la península, y la reformulación del concepto de “unidad de la lengua” hacia uno de mayor respeto a la diversidad variacional conforman el discurso de la RAE en esta nueva etapa. La RAE, entonces, pasa de un enfoque tradicional prescriptivo, anclado en la centralidad de las variedades peninsulares y una abierta y enfatizada defensa de la lengua culta, hacia uno de naturaleza más descriptiva, pluricéntrica y reconocedora de la variedad: “La nueva política académica es por lo tanto panhispánica, primero, porque dice anclar su trabajo en la ASALE y no producir texto normativo alguno sin el consenso entre todas las academias; segundo, porque asume un modelo de normatividad policéntrico” (Del Valle 2011: 475-476). Por supuesto, esta labor

descriptiva, propia de la nueva política panhispánica, es la llamada *normativa* (Greublich 2015), en el sentido de que las y los hablantes son quienes, a través del uso, establecen la norma, y la RAE simplemente la describe.

A pesar de esto, se han reportado fallas en esta nueva política (Niklison 2020). Recordemos, para dar un ejemplo, que las obras lexicográficas de la RAE, en el cambio a la política panhispánica, pasaron a tener una orientación general, es decir, las palabras encontradas en el *Diccionario de la lengua española* (DLE) pasaban a ser las de uso más general (común) en el mundo hispanohablante y ya no las más usadas en la península. A pesar de esto, Cerrón-Palomino (2010) criticaba la aparición de *papa* en el *Diccionario de americanismos* (2010) con marca, precisamente, de americanismo, a pesar de ser la más general. Esto es algo que continúa hasta el día de hoy, cuando la entrada lexicográfica de *papa* en el DLE registra, en primer lugar, la acepción de ‘sumo pontífice’ antes que la del ‘tubérculo’, de mucho mayor uso fuera de España. Las dudas sobre la eficacia y verdadera intención de la política panhispánica aumentan cuando la misma RAE afirma, en su primer estatuto, que debe “establecer y difundir los criterios de propiedad y corrección, y de contribuir a su esplendor” (RAE 2021: 7-8), es decir, reconoce el prescribir en base a criterios distintos de los variacionales sustentados por la lingüística. Esto se ve en su reticencia a eliminar por completo su lema tradicional y desfasado *Limpia, fija y da esplendor*, limitándose, más bien, a tratar de ocultarlo lo mejor posible, fuera de la vista de la imagen pública (Del Valle 2011: 475). Paralelamente, surgen propuestas que sugieren que las motivaciones de la RAE podrían ir más allá de lo meramente lingüístico; específicamente, estarían dirigidas o motivadas por lo fundamentalmente económico (Del Valle y Villa 2005; Acuña 2009; Del Valle 2011).⁸ En síntesis, resulta difícil sustentar que el cambio hacia la política panhispánica haya representado un cambio completo hacia una etapa de mayor reconocimiento de la diversidad variacional, más allá de que, ciertamente, se han dado algunos pasos y que el discurso de la RAE así lo refleje. Su política actual, en realidad, contiene componentes

⁸ Esta idea la plantea Del Valle, entre otros, cuando sugiere que, detrás de la política panhispánica, se encuentra, más bien, el deseo de constituir al español como un arma de expansión económica por el mundo. Esto debido a que el financiamiento de las obras de la RAE proviene de grandes empresas españolas transnacionales que habrían descubierto que sus utilidades son considerablemente mayores en lugares en donde, casualmente, se habla español. Esto se daría, en estos momentos, en dos “frentes de batalla”: Brasil, en donde el español pelea con el inglés como segunda lengua; y, en segundo lugar, en la expansión del español en Estados Unidos, en donde suman ya alrededor de 50 millones de hablantes de español. Ciertamente, son dos grandes mercados que representan un objetivo difícil de obviar para estas grandes corporaciones.

contradictorios, por lo que muchas de sus posiciones resultarán confusas para hablantes de español que consulten con ella. Hablamos aquí de la confusión entre labor descriptiva (en el sentido normativo) y la prescripción que la RAE provee. El director de la RAE dijo, recientemente, que ellos, como institución, son “notarios de la lengua”, es decir, que se dedican a dar cuenta de cómo funciona el español, no a forzarlo a través de decir cómo debe hablarse. Esto resulta confuso para hablantes que, desde siempre, han creído, como mencionamos arriba a través de la ideología del estándar, y como Crespo (2023) menciona también, que la labor de la RAE es decidir la manera correcta de hablar español. Por otro lado, dada la tradición hispanocéntrica prescriptiva de la RAE, es comprensible que las personas se confundan y que así lo manifiesten, como veremos más adelante.

1.5 La RAE y el lenguaje inclusivo

Un caso muy ilustrativo, donde se percibe la contradicción o confusión que la RAE sufre hoy, es la postura de dicha institución sobre el lenguaje inclusivo. Una distinción importante en este marco la hacen Funes y Romero (2022) cuando distinguen lenguaje inclusivo, como el de las estrategias más reconocidas (desdoblamiento, uso de morfema *-e*, etc.), del concepto de “género no marcado”, utilizado por la RAE. La postura de la RAE en cuanto a lenguaje inclusivo se resume en un apoyo completo al masculino como inclusivo, desconociendo las estrategias propuestas en el lenguaje inclusivo, como imposiciones artificiales innecesarias. De ese modo pueden verse en algunas de las obras que han publicado en los últimos años (Bosque 2012, RAE 2020) en donde han hecho mención a dicha flexión de género masculina como inclusiva, incluso sosteniendo que serían precisamente los hombres los que se estarían invisibilizando, y no las mujeres (Bosque 2012). El *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas* (2020) surgió a partir de la petición de la vicepresidenta de gobierno española y fue firmado por unanimidad por todas las miembras y miembros de la RAE (recordemos, en gran porcentaje, hombres). En él, la RAE no dice nada verdaderamente nuevo; es más, se limita a resumir la postura tradicional en contra del lenguaje inclusivo. Esta postura de la RAE ha sido discutida sobre la base de lo dicho por dos figuras prominentes de la RAE y la ASALE, respectivamente: Ignacio Bosque y Concepción Company (Becker 2019; Niklison 2020). El primero es español, miembro de la RAE y autor de una de las obras más importantes que registran la postura de la RAE en términos

de lenguaje inclusivo: *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer* (2012). Concepción Company, por otro lado, es miembro de la Academia Mexicana de la Lengua y de la ASALE, especialista en sintaxis, y una voz bastante escuchada, cuya opinión ha trascendido en buena medida.

Uno de los argumentos más importantes de la RAE es lo que se ha llamado “lingüística objetivista” (Becker 2019) o “enfoque abstracto objetivista” (Kroskrity 2010). Esto se refiere a la separación de la sintaxis del resto de disciplinas como la semántica o el aspecto social, pragmático y discursivo (en esencia, la independencia de la sintaxis chomskiana). En otras palabras, la gramática de una lengua debe de analizarse separándose del resto de elementos que pueden involucrar la comunicación o el desenvolvimiento del lenguaje en general. Esto es lo que Becker llama el “ideologema de la objetividad y naturalidad del lenguaje” (2019: 9).⁹ La RAE, entonces, al separar la gramática de los elementos sociales vinculados al lenguaje, resuelve defender el masculino como el inclusivo, debido a que, ciertamente, se encuentra fosilizado en el español como inclusivo para ambos géneros (Troncoso 2019; Becker 2019).

Una opinión similar tiene Concepción Company, quien considera que el sexismo no guarda relación con la gramática, al ser esta neutral (Becker 2019: 10-11). Company, en una entrevista en 2021 recalca: “En varias ocasiones he pedido sacar el tema de la agenda feminista y enfocarnos en lograr otros avances porque creo que es una cortina de humo que deja tranquilos a los machos y los hace sentir incluyentes mientras la desigualdad sigue aumentando” (2021).¹⁰ Más allá del peligro real que representa lo que dice Company, la falla en la argumentación es que desestima la postura feminista, le resta valor al llamarla “cortina de humo”, y les quita agencia a las mujeres y a las personas del resto de grupos o identidades afectadas para decidir y expresar cómo consideran que se verían incluidas. Company se centra demasiado en un efecto completamente secundario y resta importancia al reclamo de los grupos minorizados como el feminista. Bosque dice algo similar: “Intuyo que somos muchos —y muchas— los que pensamos que la verdadera lucha por la igualdad consiste en tratar de que esta se extienda por completo en las prácticas sociales y en la mentalidad de los ciudadanos. No creemos que tenga sentido

⁹ *Ideologema* es un término utilizado en glotopolítica para referirse a cierto grupo de discursos lingüísticos puestos al servicio de cierta política u objetivo, como el caso de la política panhispánica de la RAE.

¹⁰ La entrevista se encuentra en: <https://letraslibres.com/revista/entrevista-a-concepcion-company-company-el-lenguaje-incluyente-es-una-cortina-de-humo/>

forzar las estructuras lingüísticas para que constituyan un espejo de la realidad...” (2021: 16). Bosque le quita valor al reclamo de los grupos minorizados, quienes consideran que el lenguaje existe como herramienta de reivindicación e inclusión. No vale la pena, para Bosque, el restar la libertad de hablantes del español forzando la gramática (Becker 2019: 12) y, para él, eso vale más —o sería un precio a pagar mayor— que el perjuicio sobre las mujeres y personas que se sienten excluidas e invisibilizadas. El mismo Bosque incluye las “prácticas sociales” como terreno en donde la igualdad debe extenderse, pero se olvida de que las prácticas sociales se hacen a través del uso del lenguaje, no desde fuera de él.

Otro argumento que va de la mano con el primero que mencionamos, el del objetivismo de la lengua, y que se desprende de él, es el de la economía del lenguaje (Bosque 2012). La idea es que, por ejemplo, como en el caso del redoblamiento (“los ciudadanos y las ciudadanas”), resultaría poco natural y cansino el nombrar siempre ambos géneros. Entonces, tanto en su evolución como de manera también práctica a nivel sincrónico, la economía del lenguaje no admite dichas posibilidades y prefiere el masculino genérico inclusivo. El argumento de la economía es uno al que hay que prestarle atención desde un punto de vista práctico, pero, ciertamente, acaba resultando débil cuando lo que está en juego es algo con un beneficio mucho mayor, como lo es el visibilizar e incluir a ciertos grupos minorizados. Del Valle hace una alusión similar cuando dice que no debemos quedarnos en cuestiones superficiales y frívolas que pueden llegar a tener mucho impacto en el éxito de los movimientos de grupos minorizados (2018: 14).

Un problema también de la mirada de Company, Bosque y la postura de la RAE en general es olvidarse del vínculo difícil de romper entre sociedad y lenguaje. Según Zavala y Back, en el marco de otro tipo de práctica discriminatoria, el racismo, “el lenguaje debe conceptualizarse como una práctica. No debe asumirse como un sistema abstracto con significados encapsulados a nivel del sistema y aislados de la interacción cotidiana, sino como *acciones* desarrolladas en contextos específicos y a partir de las cuales se *hacen* y se *logran* cosas en la sociedad” (2017: 24). El lenguaje, entonces, se desarrolla en el habla cotidiana y, en él, se *actúa* con consecuencias para la sociedad. Del Valle dice, sobre el vínculo de sociedad y lenguaje, y haciendo énfasis en los posibles efectos negativos de las obras normativas, que “es la vida social la que ha construido las regularidades del lenguaje, la que las ha elevado a la condición de norma cuando, por medio de distintos mecanismos —libros de gramática, diccionarios, manuales de uso, cánones literarios—,

ha generado modelos lingüísticos impregnados de moralidad, asociados a identidades sociales deseables o indeseables” (2018: 15).

Las miradas sobre el lenguaje inclusivo que se han hecho desde la sociolingüística, la glotopolítica (Niklison 2020) y el análisis crítico del discurso (Bolívar 2019) incluyen este componente de vínculo inapelable entre lenguaje y sociedad que la RAE olvida al analizar la situación del lenguaje inclusivo disociado de la problemática social general, tanto de las mujeres como del resto de la comunidad LGTBIQ+. ¹¹ En el momento en el que, para mostrarse en contra del lenguaje inclusivo, se concentran por completo en la natural evolución del lenguaje, la independencia de la sintaxis y en el hecho de que la lengua no es sexista, no les queda espacio para reflexionar sobre las verdaderas motivaciones del lenguaje inclusivo ni de sus beneficios. En otras palabras, y para resumir este apartado, tal como lo ha dicho Concepción Company más de una vez, las academias no consideran al lenguaje inclusivo la solución para el sexismo, porque la gramática, en donde se aprecia la flexión de género masculino inclusivo en su evolución natural, es independiente de la realidad social y de elementos pragmáticos y discursivos.

Otra voz, también polémica, pero por diferentes razones (esta vez, por su postura más flexible sobre el lenguaje inclusivo), es la de la lingüista Violeta Demonte. Coeditora de la *Gramática descriptiva de la lengua española* junto a Ignacio Bosque, la posición de Demonte, si bien es similar teóricamente a la de Bosque o Company, ¹² no rechaza completamente las posturas del lenguaje inclusivo a través de no endosar el objetivismo natural del lenguaje: “Lo que es sexista es el uso de la lengua, pero tampoco hay que escandalizarse ante ciertas reivindicaciones que han hecho los movimientos feministas y las estudiosas del género” (El País 2015). ¹³ Demonte, por otro lado, continúa haciendo alusión a estudios que demuestran que, a veces, cuando se usa el masculino, existe la tendencia a entender que solo hay hombres involucrados y no mujeres. ¹⁴

¹¹ Las obras mencionadas aquí en donde la RAE discute el lenguaje inclusivo se centran exclusivamente en la situación del sexismo contra la mujer y no mencionan en absoluto al resto de identidades que podrían beneficiarse del lenguaje inclusivo.

¹² Resulta interesante que el principal impulsor de la idea lingüística de base de Bosque y Company, Noam Chomsky, se haya manifestado recientemente a favor del lenguaje inclusivo de manera similar a la de Demonte. En: <https://www.youtube.com/shorts/SuopXgAQc-g>

¹³ Ver en: https://elpais.com/elpais/2015/07/15/eps/1436960968_385442.html

¹⁴ Ejemplos de esto son mencionados también por Niklison (2020).

Como caso final, vale mencionar lo sucedido en el marco del lanzamiento de la plataforma *Observatorio de palabras* (OdP)¹⁵ en 2020. Pardo (2023) menciona cómo la RAE quitó el pronombre *elle* de esta plataforma tras volverse polémica. Esta nueva plataforma desarrollada por la RAE registra términos que no aparecen en el diccionario y funciona como un lugar previo para palabras que, a través de mayor análisis, podrían ser registradas en el diccionario en un futuro. Que la RAE considerase dicho pronombre inclusivo es ciertamente extraño, dada su postura respecto al lenguaje inclusivo, y solo podríamos especular en cuanto a la motivación de añadirlo en primer lugar. Por otro lado, resulta ciertamente llamativo que la RAE quitase dicho pronombre inclusivo apenas se disparara dicha polémica, lo cual hace reflexionar sobre los criterios que tiene la RAE y su posible deseo de no descontentar al mundo hispanohablante.

1.6 La cuenta de Twitter de la RAE

Como lo mencionamos al inicio, la cuenta de Twitter de la RAE se ha convertido en la plataforma principal de interacción de la RAE con los usuarios y, más importante aún, en una vía fundamental a través de la cual manifiesta su política. En estas interacciones, se evidencia esta política ambigua que describimos en el apartado anterior. Repitamos el ejemplo de la figura 1:

¹⁵ Ver en: <https://www.rae.es/porta1-linguistico/observatorio-de-palabras>



Figura 1

Como vemos en la figura 1, los usuarios pueden hacer su pregunta mencionando a la RAE y la RAE las contesta sin mayor demora; en este caso, contesta una pregunta sobre el doble posesivo. Esta respuesta de la RAE resalta por dos cosas: la primera es la utilización de la palabra “normal” y la otra por el término “habla popular”. Aquí vemos la confusión que transmite la RAE. Por un lado, la RAE reconoce la existencia del doble posesivo como en *su casa de Pedro*, lo cual atestigua el cambio hacia un enfoque descriptivo, reconocedor de la realidad variacional del español que es totalmente natural, como sucede en todas las lenguas. Siguiendo la línea de la política panhispánica, la palabra “normal” podría referir a que *la casa de Pedro* es la más común en el mundo hispanohablante, es decir, la más general, lo cual no sería, en cualquier caso, un problema. Sin embargo, “habla popular”, sin duda, hace referencia a lo opuesto al habla culta o estándar. Esto plantea muchas dudas, ya que, después de todo, uno de los discursos de la RAE con el

panhispanismo hace referencia al pluricentrismo de su enfoque (Greußlich 2015), es decir, a la multiplicidad de centros normativos. Lo que vemos en esta respuesta es más que una simple descripción de la realidad variacional del español: es una prescripción, la cual sugiere hablar utilizando la forma “normal”. Pero no solo eso, sino que, además, reduce la expresión *su casa de Pedro* a una forma anormal de hablar, restringida a unos pocos lugares, como si la construcción *la casa de Pedro* no fuese también parte del habla popular de muchos lugares. Esta oposición “normal” contra “habla popular” no da la impresión, por la manera en la que está planteada la respuesta, de querer significar ‘más general contra menos general’, sino que deja una clara sensación de estar poniendo una opción por encima de la otra; en otras palabras, de oponer, más bien, “estándar culto” contra “habla fallada”, según lo que Moreno Cabrera (2015) propone, es decir, de estar prescribiendo una manera por encima de la otra. Entonces, la RAE sigue prescribiendo y aún no se deshace por completo de sus antiguas prácticas prescriptivas, tal como lo vemos en este el tuit del doble posesivo. Veamos el ejemplo en la figura 2:



Figura 2

En este caso, vemos a la RAE con una postura fundamentalmente en contra del lenguaje inclusivo (en este caso, en contra del fonema /e/). Aquí, la RAE es nuevamente descriptiva, especialmente cuando describe al masculino como inclusivo desde el punto de vista gramatical, pero la vemos ir más allá. Va más allá porque ni siquiera admite la posibilidad de que el lenguaje inclusivo sea un tipo de variedad de, quizá, naturaleza social o situacional, lo cual representaría verlo a la luz de la política panhispánica de mayor reconocimiento de la variedad. En cambio, prefieren verlo de manera exclusivamente política, de modo que puedan rechazarlo desde su punto de vista de la independencia de la gramática.



2. Marco teórico

2.1 Teoría de actos de habla

Como adelantamos en la introducción, John L. Austin criticó, en una serie de conferencias que, finalmente, se publicaron en el libro *Cómo hacer cosas con las palabras* (1955), el enfoque tradicional de la filosofía del lenguaje de pensar en las cosas que decimos como descripciones del mundo sujetas a condiciones de verdad, es decir, si son verdaderas o falsas dependiendo de su correspondencia con el estado de cosas del mundo. Austin decía que “[d]urante mucho tiempo los filósofos han presupuesto que el papel de un ‘enunciado’ sólo puede ser ‘describir’ algún estado de cosas, o ‘enunciar algún hecho’ con verdad o falsedad” (1955: 3). Por el contrario, la idea central de la teoría de Austin es que *hablar es hacer*, es decir, al hablar realizamos acciones, enmarcadas dentro de ciertas instituciones y convenciones socioculturales. Por eso, muchos de los enunciados que decimos no pueden ser juzgados en términos de verdad y falsedad. Veamos dos ejemplos:

- (1) Juan es peruano.
- (2) Los declaro marido y mujer.

En el caso de (1), estamos ante una aseveración sobre el mundo que puede ser verdad o no. Dependiendo de si Juan es o no peruano o de a cuál Juan estemos haciendo referencia, será verdadera o falsa, mientras que, en (2), no es posible establecer condiciones de verdad. ¿Qué significaría que *Los declaro marido y mujer* es un enunciado falso? ¿O qué tiene que pasar para que sea verdadero? Escandell decía de casos como (2) que “no pueden evaluarse de acuerdo con su correspondencia o con la realidad, ya que ninguna de ellas [ejemplos de Escandell] está pretendiendo reflejar un estado de cosas existente” (1996: 46). Entonces, en (2), más bien, se está realizando una acción al pronunciar dichas palabras; esta acción es el casamiento de dos personas. Decir *Los declaro marido y mujer*, en otras palabras, efectivamente *casa* a las dos personas involucradas.

2.1.1 Oración y enunciado

Una distinción previa necesaria será aquella entre *oración* y *enunciado*. Oración es una expresión definida en términos gramaticales, sin estar vinculada a ningún contexto en particular. Sabemos qué debería pasar en el mundo para que sea verdadera o falsa (condiciones de verdad), pero su valor específico solo lo sabremos por su utilización en cierto contexto. Hay muchos Juan en el mundo; dependiendo de cuál *Juan* sea al que estemos refiriéndonos en (1), el enunciado será verdadero o falso. Cuando la oración (1) es, entonces, utilizada en cierto contexto (haciendo referencia a cierto Juan), es que podrá ser verdadera o falsa, pero, para entonces, ya será un *enunciado*. Un enunciado es, en otras palabras, la emisión de una oración en un contexto particular. En el caso de (2), no se está describiendo algo acerca de lo que pueda decirse luego que sea verdadero o falso, aunque sí sabemos qué requisitos deben cumplirse en el mundo para que el acto sea exitoso. El acto de casar a dos personas se realiza a través de la enunciación, es decir, de la pronunciación de la oración *Los declaro marido y mujer* en una situación en concreto.

2.1.2 Enunciados constatativos y realizativos

Los enunciados, entonces, pueden ser evaluados de más maneras que por sus condiciones de verdad. Para que sean evaluados como verdaderos o falsos, tendrían que ser considerados como meras *descripciones* en oraciones aseverativas. A este tipo de enunciados Austin los llama *constatativos*. En contraste, a aquellos enunciados que realizan actos de habla los denominará *performativos* o *realizativos*. Utilizando los ejemplos (1) y (2), estaremos ante lo que se ha llamado enunciados *constatativos* y enunciados *realizativos*, respectivamente. Cuando se pronuncia un enunciado que solo describe, como (1), estamos ante un enunciado *constatativo*, un enunciado que da cuenta de una situación y, por lo tanto, puede ser juzgado como verdadero o falso en un contexto determinado. Cuando alguien pronuncia (2) está realizando una acción o acto y será un enunciado *realizativo*, también en un contexto específico. Otros ejemplos similares de enunciados realizativos son los siguientes:

(3) ¡Limpia la casa!

(4) Te prometo que no vuelvo a ir.

En estos dos ejemplos, vemos nuevamente cómo es imposible determinar si son verdaderos o falsos, en tanto no están describiendo una realidad, sino, más bien, están haciendo cosas. En el caso de (3), estamos ante lo que parece ser una *orden*, es decir, cuando dicho enunciado se manifiesta, realiza la acción de ordenar a alguien que limpie la casa. En el caso de (4), la acción que se realiza es una *promesa*. Esta consiste en el compromiso del emisor a hacer un acto futuro.¹⁶

Por otro lado, inicialmente, se vincularon los realizativos a ciertas formas gramaticales, como el uso de la primera persona del indicativo, tal como vemos en los ejemplos (2) y (4); sin embargo, eso no sucede en el ejemplo (3). Además, estos realizativos podían estar expresados en los verbos, como en el caso de (2) con el verbo *declarar*, o el ejemplo (4) con el verbo *prometer*; pero no en el caso de (3) en donde se usa un verbo, *limpiar*, cuya emisión no es realizativa (no limpio la casa solo por decir *Yo limpio*). De hecho, en el ejemplo, está en la segunda persona del imperativo, dado que se dirige al receptor. En los casos de (2) y (4), entonces, estamos ante lo que se vino a llamar *verbos performativos o realizativos*, mientras que, en el caso de (3), estamos ante enunciados realizativos indirectos o a veces también llamados por Austin *primitivos* (Austin 1995: 22). El problema, entonces, venía a ser que era difícil distinguir de manera categórica entre enunciados realizativos y constatativos poniendo atención únicamente al verbo utilizado o a otros rasgos como la utilización de cierta persona gramatical. Más aún, si volvemos a ver el ejemplo (1), nos percatamos de que, en cierto modo, podría ser también un realizativo, en la medida en la que ahí también se está realizando una acción: la acción de *describir* algo. Sobre esta línea difusa entre realizativo y constatativo, Escandell señala: “Ello [que existan enunciados realizativos sin tener verbos realizativos] sugiere la existencia de un cierto deslizamiento de todos los enunciados hacia el terreno de los realizativos, como si todos ellos tuvieran algunos elementos comunes” (Escandell 1996: 57). En otras palabras, incluso los enunciados constatativos podrían considerarse realizativos, es decir, podrían ser considerados actos de habla. Austin se refería así al problema de distinguir los enunciados realizativos de los constatativos:

¹⁶ Escandell sugiere que puede estarse *describiendo* algo, es decir, se podría estar también describiendo que se está en una situación en donde *yo prometo algo*, pero no es más que un efecto secundario (Escandell 1996: 49).

Al embarcarnos en el programa de encontrar una lista de verbos realizativos explícitos, tuvimos la impresión de que no iba a ser siempre fácil distinguir las expresiones realizativas de las constatativas. Por lo tanto, nos pareció conveniente volver por un momento a cuestiones fundamentales, esto es, a considerar desde la base en cuántos sentidos puede entenderse que decir algo es hacer algo, o que *al* decir algo hacemos algo e, incluso, que *porque* decimos algo hacemos algo. (Austin 1955: 60).

Así propone Austin el *acto de habla*, que ya no distingue entre realizativo y constatativo, sino refiere a cualquier enunciado, incluso aquellos que se usan para describir un estado de cosas. En la cita de arriba, además, vemos las tres dimensiones de un acto de habla: que decir algo *es* decir algo, que *al* decir algo hacemos algo, y que *porque* decimos algo hacemos algo. Estos tres aspectos constituyen la estructura del acto de habla: el acto locutivo, el acto ilocutivo y el acto (o efecto) perlocutivo, respectivamente.

2.1.3 Estructura del acto del habla

2.1.3.1 Acto locutivo

El acto locutivo corresponde a la acción de decir algo, es decir, de emitir sonidos (acto fonético), palabras y estructuras gramaticales (acto fático) y las mismas, pero usadas en un contexto (acto rético). De ahí que muchas veces se piense y estudie el acto locutivo desde el punto de vista de aquello que se dice, de cómo se dice, de cuál es su significado, etc.

(5) Se prohíbe la entrada.

En este ejemplo, el acto locutivo consiste en los sonidos que se pronuncian, las palabras como el verbo “prohíbe”, o la frase nominal “la entrada”, y el significado de todo el

enunciado que refiere a que no se puede pasar a algún lugar. Como vemos, la naturaleza del acto locutivo es fonética, gramatical y léxica. A propósito de la escritura, como menciona Sbisà, esta “debe comprender un nivel de actividad lingüística equivalente al del acto fático, para ser llevado a cabo de manera distinta a la vocal” (Sbisà 2016: 27).¹⁷ Si bien es cierto (5) podría ser pronunciado de manera oral, que el acto de habla esté escrito, lo cual es también una posibilidad en (5), no debería ser problema, siempre y cuando se inserte en un contexto comunicativo. Por otro lado, podríamos pensar en las lenguas de señas (menos consideradas en la época de Austin) para entender mejor que el acto fonético puede ser reemplazado por otro canal, como el escrito o el gestual-visual de las lenguas de señas. De hecho, en la actualidad, los actos locutivos escritos conforman gran parte de nuestra comunicación cotidiana mediante el uso de las redes sociales, donde se dan conversaciones de manera muy similar a la vocal/auditiva.

2.1.3.2 Acto ilocutivo

El acto ilocutivo es la acción misma que se realiza al decir algo. En (5), se está realizando la acción de “prohibir” algo. En este caso estamos ante un verbo realizativo bastante claro, así que la acción que realice corresponderá al verbo. En el caso de (3), la acción que se realiza al decirlo es una *orden*.

Sobre los actos ilocutivos, se dice que tendrán cierta *fuerza*. La *fuerza ilocutiva* será aquello que se hace al enunciar dicho acto, la acción que se realiza. Dicha fuerza dependerá de muchos factores: “Los gestos del hablante y las circunstancias de la enunciación pueden ser también de utilidad. El objetivo de estos dispositivos [entonación, modo, persona, además de los gestos y circunstancias contextuales.] es indicar cómo debe de ser comprendido el enunciado, o hacer clara su fuerza ilocucionaria” (Sbisà 2016: 30).¹⁸

Para entender más la naturaleza del acto ilocutivo, entonces, es necesario prestar atención también a su naturaleza convencional. Si volvemos a ver el caso de (3) “¡Limpia la casa!”, nos percatamos de que el hecho de que sea una orden es algo que no va a depender exclusivamente de información prosódica, gramatical o de su significado proposicional,

¹⁷ La traducción es mía.

¹⁸ La traducción es mía.

sino también de la situación comunicativa en la que se emite. Si una madre se lo dice a su hijo, por ejemplo, se entenderá que sea una orden, pero, si es algo dicho por un amigo a otro, no necesariamente lo será; quizá pueda ser un pedido, una indicación o quizá algo más. Lo cierto es que se trascienden las categorías fáticas o réticas del acto locutivo. Lo que sucede es que, visto como ejemplo en un texto, *¡Limpia la casa!*, en realidad, no es más que una oración; una vez que se ha usado en determinado contexto es que se convierte en un acto de habla.

Cuando hablamos, por otro lado, de “tipos de actos de habla”, se piensa en la clasificación en términos de “tipos de actos ilocutivos”, dado que es la fuerza ilocutiva lo que determina la acción realizada por el enunciado. Además, la tipología se propone porque ningún verbo en particular (como considera Austin al dejar de perseguir el objetivo de una lista de verbos realizativos) o tipo de construcción gramatical va a determinar el acto, sino que hay que prestar atención también a ciertas convenciones sociales y al contexto para poder llegar a comprender qué acto se está realizando.

2.1.3.3 Acto (efecto) perlocutivo

Cuando se cambia la perspectiva a la del receptor, dejando de lado la del emisor, nos encontramos ante el acto perlocutivo. Austin consideraba que “a menudo, e incluso normalmente, decir algo producirá ciertas consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio” (1955: 66). Por esto, se les llama también *efectos* perlocutivos, ya que serán los efectos que el acto de habla tenga sobre quienes escuchan el enunciado. Estos podrán, como es natural, variar de contexto en contexto y de persona en persona. Si vemos nuevamente el ejemplo (3), repetido en (6), esta vez ya enmarcado en una determinada situación:

Una mujer llega a casa, la encuentra sucia y le grita a su hijo menor:

(6) ¡Limpia la casa!

La acción realizada es la de ordenar a su hijo (acto ilocutivo) y el efecto perlocutivo sería que su hijo, al escucharla, empiece a limpiar la casa. Estos serán los actos o efectos perlocutivos. Por otro lado, estos podrían ser también de naturaleza emocional, es decir, sentimientos que el acto de habla produzca o también reacciones mayores que potencialmente pueden involucrar otros actos de habla. Pensemos que el hijo podría también negarse y gritarle ¡No!, o que, aparte de disponerse a limpiar la casa, también se asuste.

Si bien es cierto que se suele separar los tres actos, la realidad es que puede ser difícil distinguirlos porque, al fin y al cabo, “los tres se realizan a la vez y simultáneamente” (Escandell 1996: 58). Aquí podemos volver a ver también, por qué un caso como el de (1), *Juan es peruano* puede ser también de naturaleza realizativa. El acto locutivo en *Juan es peruano* es el acto de pronunciar dicho enunciado en cuanto a sus sonidos, palabras y significado proposicional, es decir, predicamos de Juan que es peruano. Desde el punto de vista ilocutivo, es decir, de la acción o acto que se realiza, estamos ante una *aseveración*.¹⁹ En cuanto a los efectos perlocutivos, estos dependerán enteramente del contexto y de quién escuche el enunciado. Por ejemplo, dependiendo de quién lo diga, Juan podría sentirse halagado y agradecer al emisor, o podría indignarse y protestar, etc.

2.1.4 Condiciones de felicidad

Antes decíamos que los enunciados realizativos no podían ser sujetos a meros juicios de verdad o falsedad, pero que podían ser evaluados desde otros puntos de vista. Por ejemplo, los actos de habla podrían evaluarse desde el punto de vista de su éxito, es decir, si logran o fallan en realizar la acción que el emisor desea llevar a cabo. Estas condiciones son llamadas *de felicidad*. Una condición primordial es la del *entendimiento* (*uptake* en inglés). Para que un acto tenga éxito, debe asegurar el entendimiento en un receptor. En palabras de Austin, “[e]n general el efecto equivale a provocar la comprensión del significado y de la fuerza de la locución. Así, realizar un acto ilocucionario supone asegurar la *aprehensión*²⁰ del mismo” (Austin 1955: 76). ¿Qué sucedería en (2) *Los*

¹⁹ Podríamos decir que es una descripción, caracterización, etc. Austin tiene problemas para ubicar estos actos entre lo que llamaría actos *judicativos* y *expresivos*.

²⁰ En inglés, *uptake* o *to secure uptake* es uno de los términos con mayor complejidad para traducir en la teoría iniciada por Austin. Aquí utilizamos “entendimiento” (a pesar de que en la traducción

declaro marido y mujer si no están presentes al menos dos personas que quieran casarse? En este caso, el acto de declarar casados a dos personas fallaría. Esto es lo que Austin llamó *infortunio* (Austin 1955: 11). En el ejemplo del matrimonio, que es un acto ritualizado para casar a dos personas, es importante no solo que la persona *declare* que están casados, sino también que esta persona tenga la autoridad, ya sea legal o religiosa, para hacerlo. Una persona común y corriente no podrá casar a otras dos personas en una boda católica si no es un sacerdote o equivalente religioso, mientras que es necesario ser una persona autorizada legalmente para poder officiar un matrimonio civil. De no cumplirse este requisito o condición de felicidad, el acto será *desafortunado* o *fallará*. Este tipo de infortunio, en donde algo falta o un requerimiento no se cumple en el procedimiento, es llamado *desacierto*. Otro tipo de condición de felicidad podría ser la sinceridad con la que se dicen las cosas. En el caso del ejemplo (4), si no hubiera sinceridad detrás de la promesa, es decir, que se diga sabiendo que no se va a cumplir, estaremos también ante un infortunio. En este caso, estaríamos, más bien, ante un *abuso* (Escandell 1996: 52-53). Veamos el esquema que propone Escandell en el que sintetiza las condiciones de felicidad propuestas por Austin:

A.1) Existencia de un procedimiento convencional —con un efecto también convencional— que incluya la emisión de determinadas palabras por parte de determinadas personas y en determinadas circunstancias; además,

A.2) las personas y circunstancias que concurren deben ser las apropiadas para el procedimiento.

B.1) Todos los participantes deben actuar de la forma requerida por el procedimiento; y, además,

B.2) deben hacerlo así en todos los pasos necesarios.

C.1)²¹ Cuando el procedimiento requiere que las personas que lo realizan alberguen ciertos pensamientos o disposiciones de ánimo, deben tenerlos; además,

utilizada se le llama “aprehensión”), pero se han propuesto y discutido otros, por ejemplo, en Blanco (2021).

²¹ Austin utiliza la letra griega gamma. Para mayor facilidad y claridad, aquí usamos la letra C.

C.2) los participantes deben comportarse efectivamente de acuerdo con tales pensamientos.²²

Las reglas de A están relacionadas con la existencia de “procedimientos convencionales”. Escandell (1996) menciona el ejemplo:

(6) Me divorcio de ti.

En nuestra sociedad, continúa Escandell, no existe esta tradición: no nos podemos divorciar a través de simplemente decirlo, ni de decirlo tres veces como en el caso de los musulmanes. En el caso de la sociedad occidental, entonces, enunciar dicha oración con la intención de divorciarse sería incumplir la condición A.1: el procedimiento simplemente no existe. En el caso de los musulmanes, la mujer no puede divorciarse a través de enunciar dicha oración, solo el hombre. En este caso, si quien intenta realizar el acto es una mujer, se estaría incumpliendo la condición A.2, porque, si bien es cierto la convención existe (A.1 es cumplida), alguno de los participantes necesarios para realizar el acto no es el correcto. En segundo lugar, el caso de B.1 y B.2 se entiende bien con el ejemplo de la ceremonia de matrimonio, esta vez, en la sociedad occidental. Hablamos de un acto (casarse) que requiere de un ritual establecido con determinados pasos establecidos. Además, no solo todos los pasos deben seguirse, sino que, además, deben ser seguidos por todos los participantes. Austin llama *desaciertos* a aquellos actos en donde alguna de estas cuatro condiciones de felicidad se incumple. Cuando alguna de estas condiciones no se cumple, estaríamos ante un “acto nulo”.

Finalmente, los casos C.1 y C.2 son de un tipo distinto a los cuatro anteriores. Cuando, por ejemplo, felicitamos a alguien, pero no lo sentimos así y por dentro, más bien, nos causa malestar, se ha incumplido una condición de felicidad de tipo C. La idea aquí es que el acto de habla, si bien podemos decir, es válido (porque el acto se realiza exitosamente), en realidad, es también insincero (Austin 1955); este sería el caso de C.1. El otro caso, el de C.2, es el de, por ejemplo, actos de promesa que el hablante realiza, pero que, en el momento de la enunciación, no espera cumplir. Este grupo de infortunios

²² Clasificación extraída de Escandell (1996: 51).

es llamado por Austin *abuso*, mientras que, si hablábamos desde el punto de vista del acto insincero, los actos son exitosos, pero “huecos” (Escandell 1996).

2.1.5 Tipos de actos de habla

Volviendo a los tipos de actos, una manera de clasificar estos actos de habla fue propuesta por Austin también:²³

Tipo de acto de habla	Acción que realizan	Ejemplos
Judicativos	Actos en los que se emite un veredicto por un jurado, árbitro, etc.	<i>Estimar, caracterizar, analizar, etc.</i>
Ejercitativos	Actos en los que se ejerce potestades, derechos, influencia o privilegios del emisor.	<i>Despedir, ordenar, instar, etc.</i>
Compromisorios	Actos en los que se compromete a algo.	<i>Prometer, pactar, consentir, etc.</i>
Comportativos	Actos vinculados al comportamiento social.	<i>Pedir disculpas, felicitar, etc.</i>
Expositivos	Actos que ponen de manifiesto nuestras opiniones.	<i>Contestar, argüir, ejemplificar, etc.</i>

Tabla 1

²³ Esta clasificación fue propuesta por Austin en *Cómo hacer cosas con las palabras* (1955) en la conferencia XII.

Si bien Austin distingue estos cinco tipos, no es más que un primer intento de clasificarlos, que ha sido mejorado luego por otros autores.²⁴ En particular, nos interesan los dos primeros tipos nombrados por Austin: los actos judicativos y los ejercitativos.

2.1.5.1 Los judicativos

Este tipo de acto se realiza cuando se emite un juicio, una valoración, un veredicto, etc. En palabras de Austin, “[c]uando digo ‘interpreto’, ‘analizo’, ‘describo’, ‘caracterizo’, etc. esto, en cierta manera, es dar un veredicto” (Austin 1995: 101). Un ejemplo sencillo lo encontramos en el fútbol. Lo que hace el árbitro en el fútbol cuando dice *¡Tiro de esquina!* es dar un veredicto de cierta situación (Austin 1955: 98). Si la pelota sale del campo de juego por la línea de fondo, el árbitro determina, en base al reglamento del fútbol, que estamos ante una situación de tiro de esquina. Ejemplos de verbos que manifiestan este tipo de actos para Austin son *caracterizo*, *clasifico*, *ordeno* (por tamaño, llegada, etc.), *valoro*, etc. (Austin 1955: 99).

Vale decir también que lo que antes Austin llamaba *constatativos* estarían dentro de este grupo. El *caracterizar*, por ejemplo, es un caso de acto de habla judicativo, porque dicha caracterización partirá, como es natural, del objeto o de aquello que se caracterice, de manera similar a cómo señalar un tiro de esquina en el fútbol se hace a partir del reglamento del fútbol. *Clasificar* es otro acto de naturaleza judicativa, porque lo hacemos sobre la base de ciertas características que el objeto clasificado tendría, ya sea que lo clasifiquemos por tamaño, por velocidad, o por cualquier otro motivo. De la misma manera, un verbo como *describir* también sería parte de este grupo, aun cuando podría parecer que, a diferencia de *estimar* o *valorar* o *juzgar*, tiene un contenido más neutro u objetivo. Sin embargo, cuando, por ejemplo, veo el cielo gris y digo *Está nublado*, también estoy emitiendo un veredicto sobre la base de cierta evidencia. Es decir, los judicativos abarcan una gran gama de verbos, desde los más neutros, por decirlo de algún modo, como *describir*, hasta los más cargados con ciertas convenciones sociales, como

²⁴ Searle proponía, tras criticar a Austin desde más de un punto de vista, más bien cinco tipos (usados hoy con mayor regularidad por sobre los de Austin): asertivos, directivos, compromisivos, expresivos y declaraciones. Una de las críticas a la clasificación de Austin era que se repetían algunos actos, como *describir* que podía ser tanto judicativo como expositivo, entre otros (Searle 1976).

juzgar (en un juicio). Después de todo, en ambos casos se estaría emitiendo un veredicto en base a algo, más allá de que los niveles de autoridad requerida podrían variar.

2.1.5.2 Los ejercitativos

Otro tipo de acto para Austin son los *ejercitativos*. Austin dice de este tipo que “[e]s decidir que algo tiene que ser así, como cosa distinta de juzgar que algo es así” (Austin 1955: 101). Cuando se juzga que algo *es* de una manera, estaríamos ante el caso de un *judicativo*, como al pitar y señalar que hubo una falta. Cuando decimos que algo *será* de cierta forma, estamos ante un *ejercitativo*, como decidir mostrar la tarjeta roja y expulsar al jugador. De este tipo encontramos actos como *ordenar*, *nombrar*, *votar por*, *aconsejar*, *instruir* (como versión más ligera de *ordenar*), *expulsar*, etc. En ninguno de estos queda una impresión de estar dando un veredicto sobre algo. Como diría Austin, es la diferencia entre que algo *sea* de cierta manera (*judicativo*), que requeriría un veredicto, y que algo *tenga que ser* de cierta manera, que involucraría que alguien decidiera que será de esa forma (*ejercitativo*). En el ejemplo del partido de fútbol, la autoridad para ambos tipos de actos es el árbitro. Él juzga que hay falta (*judicativo*) y sanciona con tarjeta roja (*ejercitativo*). Otro ejemplo de Austin es el del jurado que declara culpable a alguien, lo cual sería de naturaleza *judicativa*, mientras que la pena que recibiría el acusado dependería del juez.²⁵

Miremos los siguientes ejemplos para ver mejor la diferencia entre *judicativos* y *ejercitativos*:

- (8) El reporte que hiciste está lleno de errores.
- (9) Tu trabajo ha decaído en los últimos meses.
- (10) Estás despedido.

²⁵ El ejemplo del juicio es bastante explicativo, pero lo cierto es que funciona en el contexto anglosajón y puede ser diferente dependiendo de la manera en la que se lleven a cabo juicios en los diferentes países.

En (8) se *describe* el reporte de un trabajador; el veredicto ahí sería que el reporte contiene errores. En (9) se emite una *valoración*, en este caso, sobre el desempeño de un empleado en el trabajo. En ambos casos, de (8) y (9), estaríamos ante actos judicativos, de enunciación de veredictos. En el caso de (10), por otro lado, no hay un veredicto, simplemente un acto en el que el hablante ejerce su poder sobre el otro, decidiendo que algo será de esa manera, específicamente, que la persona no será más empleada de ese lugar. En (10), entonces, estaríamos ante un *ejercitativo*.

El punto en común de estos dos tipos de actos (judicativos y ejercitativos) es que ambos deben provenir de posiciones de autoridad, es decir, una de sus condiciones de felicidad es que quien enuncie esos actos tenga la autoridad para realizar el veredicto o para ejercer un derecho, poder o influencia. En los casos de (8) y (9) podríamos argumentar que la autoridad es debatible (o menor, al menos) si quien realiza los actos es un compañero de igual jerarquía en la empresa que el receptor del enunciado; en este caso, los actos de *describir* y *valorar* correrían el riesgo de fallar, es decir, de constituir infortunios. De hecho, el oyente o receptor de (8) y (9) podría contestarle a su compañero de trabajo que no es de su incumbencia o que no le compete dar dichos juicios, mientras que no existiría este problema si quien realiza el veredicto es el mismo jefe quien lo despidió en (10). En el caso de *Está nublado*, podríamos decir que el enunciado viene desde una posición de autoridad en la medida en que cualquier persona tiene el conocimiento suficiente como para describir, con autoridad, que el cielo está nublado o despejado, según sea el caso.

En síntesis, tanto para los actos judicativos como para los ejercitativos, el emisor debe tener una posición de autoridad correspondiente en el dominio en cuestión para que el acto sea afortunado. Así, en el ejemplo del juicio, tanto el jurado como el juez tienen cierta autoridad, porque ese jurado está compuesto por personas a las que se les brindó una posición de autoridad para decidir sobre el caso, y al juez se le seleccionó también de antemano para dirigir el juicio e imponer sanciones. Podemos decir que no es cualquier persona la que juzga, sino las miembras y los miembros del jurado, y no cualquier juez dará la pena, sino el seleccionado para llevar dicho juicio.

2.1.5.3 El resto de tipos de actos de habla

Austin distingue tres tipos más de actos aparte de los judicativos y ejercitativos, como observamos en la tabla 1. En primer lugar, los compromisorios son aquellos en donde el hablante se compromete a algo, o queda en hacer algo para el futuro. Veamos un ejemplo:

(11) Te prometo que llego a tiempo.

Pero no solo *prometer* sería un acto de habla compromisorio, sino también *pactar*, *jurar*, *garantizar*, etc. En segundo lugar, los comportativos son actos en los que el emisor realiza un acto de naturaleza social en el sentido convencional, manifestando cierta actitud, por ejemplo:

Alguien cercano ha ganado un premio:

(12) ¡Felicitaciones!

Otros ejemplos de comportativos son *perdonar*, *agradecer*, etc.

Finalmente, el grupo de los expositivos es uno complicado de establecer, ya que el mismo Austin considera que muchos de los actos expositivos son parte de otros grupos también. Los expositivos serían actos, entonces, en los que se manifiesta una opinión, se clarifican ciertos puntos, se argumenta algo, etc. (Austin 1955). Por ejemplo, hay algunos actos como el de *describir*, que, además de formar parte de los judicativos, también podrían ser actos expositivos. Volvamos a traer el ejemplo (8):

(8) El reporte que hiciste está lleno de errores.

En (8), dijimos que una descripción judicativa podría fallar dependiendo de quién emite el enunciado. Sin embargo, el emisor de (8) podría argumentar que lo único que quiso hacer es manifestar una opinión sobre el reporte en cuestión, en cuyo caso, desde el punto de vista expositivo, no habría fallado. Valga aclarar, por otro lado, que la manera de

frasear el enunciado, desde el punto de vista gramatical o proposicional, no es la más apropiada. El enunciado podría quizá haber estructurado de manera distinta:

(13) Los reportes hechos de esta manera contienen muchos errores.

En (13), se describe, más bien, la manera incorrecta de hacer un reporte, o la manera en la que se hace un reporte con muchos errores. En lugar de describir el reporte en cuestión en sí mismo (aquel lleno de errores), se plantea de manera más general que reportes hechos así no estarán bien, o contendrán errores. Austin mismo reconoce que los expositivos son complicados porque parecen formar parte de, no solo los judicativos, sino también del resto de tipos: "...parecen estar incluidos en las restantes, y, al mismo tiempo, ser diferentes de una manera que no he conseguido aclarar ni aun ante mis propios ojos. Bien podría decirse que todos los aspectos están presentes en todas las clases" (1955: 99).

Precisamente el hecho de que un mismo acto pueda ser incluido en dos categorías distintas (como el caso de *describir*), impulsó a John Searle (1979) a plantear una nueva clasificación de los actos ilocutivos. La tipología que propone es la más usada actualmente.

2.1.6 Actos de habla indirectos

Otro de los puntos que discute Searle es lo que había llamado antes ya "actos de habla indirectos". Los problemas que plantean estos actos indirectos son dos. En primer lugar, que existan enunciados que tengan dos fuerzas ilocutivas. El hablante dice una cosa, sabiendo que, en realidad, quiere decir otra. En segundo lugar, desde el punto de vista del oyente, ¿cómo sería posible que dicho oyente sea capaz de comprender lo que el hablante quiso decir si aquella oración que escuchó significa otra cosa? (Searle 1979: 31).

Para Searle, entonces, no solo es un problema digno de discusión el hecho de que un hablante dice una cosa y a la vez dice otra, sino también cómo es posible para el oyente entender a la perfección ese segundo mensaje, cuando, desde el punto de vista gramatical,

no se condice con lo dicho y, desde el punto de vista semántico, significa otra cosa. Escandell brinda el siguiente ejemplo que ilustra la situación de los actos indirectos:

(14) ¿Podrías hacerme un favor?

La fuerza ilocutiva aquí debería ser una de interrogación, dada sus características locutivas (como la construcción gramatical, la selección léxica y de modo del verbo; la entonación si es oral o los signos de interrogación si es escrito). Sin embargo, sabemos que, en realidad, estamos, más bien, ante una petición. Cuando alguien hace una pregunta como la de (14), en realidad, lo que está tratando de hacer es pedir que le hagan un favor. No hay errores de enunciación en (14); esa interrogación es, desde un punto de vista tanto gramatical como proposicional, exactamente lo que quería hacer el emisor y, sin embargo, la fuerza ilocutiva es distinta (petición). Lo que Searle propone que sucede es que emisor y el receptor de un enunciado como (14) tienen, en sus cabezas, cierto conocimiento compartido sobre el mundo que los hace entenderse. Así lo describe Searle: “En los actos de habla indirectos, el hablante comunica al oyente más de lo que dice, confiando en su conocimiento compartido, tanto lingüístico como no lingüístico, junto a la fuerza general de la racionalidad y poder de inferencia de parte del oyente” (1979: 31-32).²⁶ Cuando Searle menciona “racionalidad” e “inferencia”, se refiere a dos nociones que habían sido ya discutidas en los modelos de cooperación de Grice y de cortesía de Lakoff o el de Brown y Levinson (Escandell 1996).²⁷

Son, entonces, tres elementos los necesarios para comprender los actos de habla indirectos, según Searle. En primer lugar, que estén enmarcados en la teoría de actos de habla. En segundo lugar, se requieren ciertos principios de cooperación, como la racionalidad. Por último, es necesaria la capacidad del oyente de poder inferir, sobre la base de un conocimiento del mundo compartido con el hablante, aquello que este último quiere decir. Otro ejemplo brindado por Searle es el siguiente:

²⁶ La traducción es mía.

²⁷ En el principio de cooperación propuesto por Grice, la “racionalidad” es el principio por el cual el individuo busca aquello que desea de la mejor manera posible. En el marco de la conversación, el principio de cooperación implica asumir que nuestros interlocutores tratan siempre de cooperar y de ser relevantes.

(15) A: ¿Vamos al cine hoy?

B: Tengo que estudiar.

Desde el punto de vista de su significado, estamos fundamentalmente ante un acto de habla judicativo en cuanto a que B estaría describiendo sus obligaciones. Por otro lado, no hay nada en la respuesta de B, al menos desde el punto de vista formal o proposicional, que parezca tener algo que ver con la pregunta hecha por A. Lo que sucede aquí es que estamos ante un caso de acto de habla indirecto. B ha querido reportar una realidad, pero, al hacerlo, ha querido también hacer algo más: rechazar la invitación de A. Para que A entienda la intención de B, es decir, su rechazo o negativa ante su invitación, A actuará como si B estuviese tratando de ser cooperativo, lo cual lo llevará a inferir el rechazo, gracias a cierto conocimiento compartido entre A y B. Es decir, A sabe que B es cooperativo, por lo cual intentará darle sentido a la respuesta de B. Por su conocimiento del mundo, sabe que estudiar toma tiempo, e ir al cine también. Además, B ha planteado esa realidad como una obligación por el uso del verbo deóntico *tener que*. Entonces, B ha querido decirle que no podrá ir al cine, ya que ese tiempo debe ocuparlo para estudiar. Asimismo, A también sabe que B sabe que, cuando se rechaza una invitación, es habitual dar la excusa de por qué no se puede aceptar (de alguna manera, es más afortunado el acto de habla de rechazar si una de las condiciones de felicidad refiere a que no se estará en condiciones de realizar lo que se pide), por lo que tiene sentido que B haya emitido un acto de habla indirecto como respuesta al pedido de A.

2.2 Actos de habla de subordinación

Cuando vemos la clasificación de Austin o, incluso, la de los actos indirectos de Searle, nos percatamos de que parecen existir por fuera de la realidad social o que no toman en cuenta conceptos como el de relaciones de poder que es perfectamente posible que afecten la dinámica de una conversación (Zavala 2012). Como sabemos, la realidad social es muy compleja y rara vez tiene a participantes en igualdad de condiciones. Por ejemplo, los actos judicativos de *clasificar* u *ordenar* (por tamaño, etc.) parecen inofensivos, como

si solo pudiésemos *clasificar* u *ordenar* cosas de valor material como juguetes, premios o libros. Sin embargo, cuando pensamos que, al hablar, hacemos cosas, es perfectamente posible que hagamos cosas que puedan ser dañinas o tener efectos negativos en el mundo. Podríamos, por ejemplo, *clasificar* a otros humanos, lo cual abre un abanico de posibilidades con un potencial peligroso, porque, al hablar, podemos también discriminar, dañar, etc. Veamos los siguientes ejemplos:

(16) Punto para Perú.

(17) Las personas negras no podrán votar.

En (16) y (17), se podría realizar un análisis desde la clasificación de Austin y decir que estamos ante dos actos de naturaleza ejercitativa. En el caso de (16), podría ser un enunciado pronunciado por un árbitro, dándole el punto a Perú en un partido de vóleybol, mientras que, en (17), un legislador sudafricano concluye, en el contexto del *apartheid* y luego de debatirse, que las personas de piel negra no podrán votar a partir de ese momento. En términos de Austin, no hay mayor diferencia: en ambos casos, el acto de habla realizado es el de decidir que algo se dará de determinada manera en virtud de la posición de autoridad de quien realiza el acto (árbitro, parlamentario). Pero sabemos que sí hay una diferencia importante entre estos dos ejemplos, debido a las implicancias sociopolíticas que tiene (17) y no (16). Visto así, es necesario tener otra aproximación a actos de habla como los de (17).

Un intento de proveer nuevos tipos de actos que incluyan esta dimensión social vino de la filósofa del lenguaje Rae Langton, quien propuso los actos de habla de *subordinación* (1993). La diferencia fundamental era el componente de injusticia social que estos actos podían perfectamente realizar. Estos están constituidos por tres elementos como se detalla en (18):

(18) Un acto de habla es un acto de habla de subordinación si es que:

- a. *Clasifica* de manera injusta a cierto grupo de personas.
- b. *Legitima* la discriminación sobre estas personas.

- c. *Priva* de ciertos derechos de manera injusta a dichas personas.

Cada uno de estos elementos parten de la base de los actos judicativos y ejercitativos. En realidad, podríamos ubicar *clasificar*, dentro de los judicativos; mientras que, *legitimar* y *privar*, podrían ser ubicados como ejercitativos. En tanto estos componentes son también actos judicativos y ejercitativos, Langton señala que para que el acto de habla de subordinación sea afortunado, es decir, que logre clasificar de manera injusta, legitimar la discriminación y privar de ciertos derechos a personas, debe lograr dos cosas: primero, captar el entendimiento (*uptake*) de sus oyentes, es decir, que estos comprendan qué se está diciendo y la acción que se está realizando; y, en segundo lugar, que este provenga de un emisor en una posición de *autoridad* (1993: 304). Langton utiliza el ejemplo del *apartheid* ya mencionado en (17) para ilustrar el acto de subordinación. Respecto a estos dos tipos de ilocuciones, Langton sostiene:

Es en virtud de estas dimensiones judicativas y ejercitativas particulares, entonces, que los actos de habla del *apartheid* subordinan. Esto nos dice ya algo importante a propósito de cualquier propuesta de que cierto tipo de acto de habla subordina, puesto que una característica crucial de los judicativos y ejercitativos es su requerimiento de provenir de un hablante en una posición de autoridad, y podemos, entonces, agruparlos bajo la etiqueta de ilocuciones autoritarias: acciones cuya condición de felicidad requiere que el emisor ocupe una posición de autoridad en el tema relevante. (Langton 1993: 305).²⁸

Cuando, desde una posición de autoridad, se dice que *los negros no pueden votar* y se crea la ley, estamos ante un acto, en primer lugar, de naturaleza ejercitativa, porque se prohíbe algo, pero se hace más que simplemente prohibir algo inofensivo. Se están negando derechos. Además, esto se realiza porque, al prohibir que las personas negras votaran, se las clasificaba como ciudadanos de segunda categoría, lo cual constituía un acto judicativo. Al hacer esto, se legitimaba la discriminación contra ellos, en tanto se

²⁸ La traducción es mía.

reforzaba el sistema institucional del *apartheid*, es decir, un acto ejercitativo (Langton 1993: 303).

La propuesta original de Langton, sin embargo, no era para el caso del *apartheid*, el cual considera simplemente un muy buen ejemplo de subordinación, sino para la situación de la pornografía y la mujer. Esta propuesta surgió en un contexto particular en Estados Unidos, en el medio de polémicas alrededor de la pornografía y, en particular, ante el decreto que las activistas feministas Andrea Dworkin y Catharine MacKinnon impulsaron el año 1984, en Indianápolis, prohibiendo la pornografía (lo habían hecho en Minneapolis el año anterior también). Langton desarrolla este argumento de MacKinnon utilizando la teoría de actos de habla de Austin, proponiendo el ya mencionado acto de habla de subordinación y sus tres componentes.

Antes de exponer el análisis de Langton, primero hay que discutir si tiene sentido considerar a la pornografía como un acto de habla, de modo que pueda ser analizado como tal. Langton no profundiza mucho en este punto en su trabajo inicial (aunque no esconde el problema) y, en cierto modo, parte de lo reconocido y lo estipulado por el juez Frank Easterbrook, quien derogó el decreto al considerar que iba en contra de la primera enmienda de la Constitución estadounidense, la de la libertad de expresión, en el juicio realizado al año siguiente.²⁹ En dicho juicio, se había reconocido que la pornografía recreaba o representaba la subordinación de la mujer, y que representaciones de ese tipo tenían la tendencia a perpetuar la subordinación de la mujer (Langton 1993: 294). Sin embargo, el argumento de que la pornografía, además de esas dos cosas, *es* subordinación, probablemente la parte más importante de la denuncia hecha por MacKinnon, fue descartada por el juez considerándolo un truco o juego de palabras³⁰ destinado a crear confusión, filosóficamente indefendible (1993: 294). El peligro final que el juez veía en prohibir la pornografía era el limitar la libertad de expresión de quienes hacen pornografía, ya que podía sentar un precedente de esa naturaleza bastante peligroso.

²⁹ El caso era *American Booksellers Association vs Hudnut* (1985), de acuerdo a la noticia: <https://www.washingtonpost.com/archive/opinions/1989/01/21/the-eternal-war-against-pornography/be7a041f-2ec8-41f5-a38e-4398bd8ff506/>. El denunciado aquí era William Hudnut, gobernador de Indianápolis e impulsor de la ley contra pornografía, la cual pidió a Dworkin y MacKinnon que prepararan.

³⁰ El término utilizado fue *sleight of hand*, que hace referencia a los trucos hechos por los ilusionistas.

Langton, entonces, utiliza el doble sentido de la palabra *speech* en inglés, que funcionaría tanto en el caso de *freedom of speech* como en el de *speech act*, para vincular ambas dimensiones: si la pornografía no puede ser prohibida, porque hacerlo sería limitar la libertad de expresión de quienes la realizan, entonces, es *expresión* o *habla*, en inglés, *speech*.³¹ Por otro lado, Langton reconoce, desde lo argumentado originalmente en el decreto de Dworkin y MacKinnon, y reconocido por el juez Easterbrook (además de por la jueza Barker, quien había detenido el decreto un año antes en Indianápolis), que la pornografía se define como “la subordinación de la mujer en imágenes o palabras” (Langton 1993: 294). En la pornografía, entonces, también se realizan actos de habla tradicionales; de ahí el reconocimiento de que esta no son solo imágenes, sino también palabras, susceptibles de ser analizadas como actos de habla. Si —continúa Langton— reconocemos y admitimos que la pornografía tiene, además, ciertos efectos en el mundo (estos efectos pueden ser de muchos y diversos tipos), entonces, es una acción con consecuencias (1993: 293-294). De este modo, Langton sostiene que la pornografía puede considerarse, a través de unir ambos puntos, como un acto de habla y, por lo tanto, puede ser analizado como tal.

Langton, entonces, encuentra un claro paralelo entre la denuncia de MacKinnon sobre la subordinación de la mujer por la pornografía y la teoría de actos de habla. Como podemos reconocer ya, estaríamos hablando del acto locutivo (recrea o muestra subordinación), efecto perlocutivo (causa o perpetúa subordinación) y acto ilocutivo (es subordinación). Los jueces estaban de acuerdo con que la pornografía podía *recrear* y ayudar a *perpetuar* la subordinación de la mujer, pero no así con que *fuera* discriminación. Entonces, la parte del acto de habla más importante y polémica de la argumentación de Langton es que la pornografía no solo es un acto locutivo y perlocutivo de subordinación, sino que, además, constituye un acto ilocutivo de subordinación. Como mencionamos en (18), Langton sostiene que, para que la pornografía sea considerada como acto de subordinación, esta debe *clasificar* como inferiores a las mujeres y personas no binarias en la sociedad, *legitimar* la discriminación sobre ellas y *privar* de ciertos derechos injustamente a dichas personas. Para que esto sea así, debe cumplir ciertas condiciones de felicidad, como cualquier acto ilocutivo, tal como vimos al inicio de este apartado.

³¹ La manera que se ha traducido históricamente *speech act* de Austin ha sido con el término *habla*, pero no podemos olvidar que el original es en inglés.

Habíamos visto que Langton sostiene que debemos estar ante actos ejercitativos y judicativos, debido a que son actos que para realizarse deben provenir de hablantes con cierta *autoridad* en el dominio en cuestión. La autoridad, entonces, constituye una primera condición de felicidad para que un acto pueda ser considerado subordinante. Esto quedaba, por ejemplo, bastante claro en el caso del *apartheid*, ya que quienes promulgaban estas políticas tenían la capacidad para determinar la vida civil de las personas. Es decir, la pornografía debe tener cierta autoridad sobre quienes la consumen. Además, tales actos deben asegurar el entendimiento (*uptake*) en sus oyentes (o al menos en algún grupo de ellos). En otras palabras, estos deben tomar como subordinante la acción que se ha realizado, en este caso, la pornografía. Esto constituye una segunda condición de felicidad necesaria para considerar un acto subordinante.

Además de las dos condiciones de felicidad mencionadas, Langton sostiene que la pornografía tiende a promover o reforzar ciertas creencias en los receptores de dichos enunciados e imágenes:

...la pornografía tiene cierto patrón de efectos perlocutivos. Puede afectar actitudes y conductas, haciendo a sus oyentes más propensos a ver a las mujeres como inferiores, más dispuestos a aceptar mitos de violación, más propensos a percibir a las víctimas de violaciones como merecedoras de dicha violencia, y más propensos a decir que ellos mismos violarían si pudieran hacerlo impunemente. (1993: 310).³²

Para Langton, estos patrones comunes de efectos perlocutivos subordinantes que la pornografía tiene hacen plausible pensarla también como acto ilocutivo de subordinación. Si un acto muestra (locutivo) y perpetúa (perlocutivo) algo, es muy probable que también esté realizando (ilocutivo) ese algo. El ejemplo del *apartheid* era que las personas blancas llegaban a creer que las personas negras eran inferiores (efecto perlocutivo), precisamente debido a un acto ilocutivo previo como la prohibición de estos últimos de poder votar. Los tres elementos del acto ilocutivo de subordinación vistos en (18) tienen, entonces, efectos perlocutivos subordinantes que evidencian su naturaleza de acto subordinante. De

³² La traducción es mía.

manera similar sucede con la pornografía, tal como está planteado en la cita anterior. Estos efectos perlocutivos (hacer más propensos a quienes consumen pornografía a ver a las mujeres como inferiores, etc.) pueden, muy fácilmente, ser consecuencia de actos ilocutivos previos que realizan acciones subordinantes.

Por otro lado, este patrón de efectos perlocutivos es posible debido a que se cumplen, aunque sea en parte, las dos condiciones de felicidad planteadas (autoridad, aseguramiento de entendimiento). En primer lugar, para poder tener dicho efecto sobre algunos espectadores o consumidores de pornografía, es decir, el de afectar ciertas actitudes y conductas (1993: 310), resulta esperable, e incluso lógico, pensar que la pornografía deba tener cierta autoridad sobre dichos espectadores. De lo contrario, no podría enseñarles o afectar su manera de ver a la mujer y la sexualidad.³³ Esto sucede de manera similar a cómo un profesor tiene influencia sobre un alumno que lo escucha para aprender, porque el alumno reconoce que el profesor tiene la autoridad suficiente como para aprender de él. Por otro lado, si la pornografía asegurase el entendimiento (*uptake*) de parte de, al menos, cierto grupo de espectadores (Langton menciona a hombres jóvenes, ciertamente más impresionables) de que dicho acto es subordinante, entonces, la pornografía debe ser un acto ilocutivo de subordinación.

Esto es así incluso si la intención del emisor no es la de subordinar. El ejemplo que Langton recoge de un hombre diciéndole a otro *dispárale* en referencia a una mujer también presente en la situación ayuda a comprender mejor ambas condiciones de felicidad. El segundo hombre, luego de escuchar dicho enunciado, podría entonces dispararle a la mujer pensando que fue una orden, por lo que el acto realizado al decir *dispárale* sería una orden. El emisor podría decir aquí que no quiso ordenar, sino simplemente aconsejar, o sugerir, o bromear, etc., pero lo cierto es que el segundo hombre pudo haberlo tomado como una orden si, por ejemplo, el primer hombre tenía una posición de autoridad sobre él (Langton 1993: 309). Esto es, además, otro ejemplo de cómo no es necesario que la autoridad sea reconocida o institucional, como lo era en el caso del *apartheid*, sino que puede también no serlo.

³³ Oddone, Genuis y Violato (2017) recopilan estadísticas de diferentes estudios y concluyen que la pornografía tiene efectos negativos claros en quienes la consumen. Por ejemplo, “[p]ersonas que ven materiales pornográficos pueden creer que la manera en la que los personajes se comportan [en videos pornográficos] sexualmente es una representación ‘normal’ y apropiada de la vida real” (2017: 3). La traducción es mía.

Independientemente de que pueda sostenerse que la pornografía no desea enseñar, al fin y al cabo, ese es el efecto que tiene sobre quienes la consumen. Esto sucede, en especial, sobre los más jóvenes que, inevitablemente, aprenden de la pornografía sobre sexo: “La autoridad en cuestión no necesita ser formalmente reconocida como en aquellos casos [uno de ellos el del *apartheid*], pero necesita estar presente” (Langton 1993: 311). La autoridad de la pornografía en temas de sexualidad no está reconocida formal u oficialmente, pero resulta ingenuo pensar que esta no tiene efecto sobre quienes la consumen (al menos, sobre algunos de ellos). Langton y West (1999) argumentaban que la pornografía introducía o reforzaba ciertos presupuestos sobre la mujer; por ejemplo, los ya mencionados por Langton como patrón de efectos perlocutivos.³⁴ En resumen, para que la pornografía sea un acto de subordinación:

Sus condiciones de felicidad deben incluir la condición de que las y los hablantes ocupen una posición de autoridad. Son actos de habla que aseguran cierto entendimiento: son considerados actos judicativos y ejercitativos (aunque no todos los oyentes los vayan a considerar actos subordinantes). Son ilocuciones que tienen un patrón de efectos perlocutivos en las creencias y conductas de la población (Langton 1993: 310).

La segunda parte de la argumentación de Langton, más bien, tiene que ver con lo que llama *el silenciamiento ilocutivo* de la mujer por la pornografía. Langton propone que hay tres tipos de silenciamiento, uno por cada elemento constitutivo del acto de habla: silenciamiento locutivo, silenciamiento perlocutivo y silenciamiento ilocutivo. El silenciamiento locutivo sería la situación en la que a uno no se le permite enunciar nada, como cuando alguien se encuentra lo suficientemente intimidado o asustado ante las posibles represalias, por lo que decide guardar silencio. El silenciamiento perlocutivo, lo que Langton llama *frustración perlocutiva*, se da cuando fallamos en obtener o generar el efecto que deseábamos lograr. Cuando, por ejemplo, deseamos convencer a alguien, pero fallamos en hacerlo, estamos ante un caso de frustración perlocutiva (1993: 315). El

³⁴ Las autoras argumentan en contra de MacKinnon, quien sostenía que el efecto de negativo de la pornografía sobre sus consumidores era uno similar al condicionamiento. Por otro lado, estaban en contra también de la postura de Donald Dworkin quien, más bien, planteaba su postura en el otro extremo de considerar a la pornografía como contenido político.

silenciamiento que nos interesa aquí es el ilocutivo (Langton 1993 y 1998; Hornsby y Langton 1998; Langton y West 1999).

El ejemplo que brinda Langton es el del actor de teatro en pleno desarrollo de la obra. Este actor se percata de que, detrás del público que observa la obra, empieza a brotar humo. El actor, entonces, grita *¡Fuego!, ¡Fuego!* mientras que la audiencia lo mira sin inmutarse. Lo que sucede aquí es que la audiencia considera que el actor está actuando, no que está realizando un acto ilocutivo de aviso o alerta ante el incendio inminente (Langton 1993: 316). Lo que sucede, entonces, en términos de la teoría de actos de habla, es que el actor falla en asegurar el entendimiento (*uptake*) de la audiencia que, como hemos visto, era una condición de felicidad para los actos de subordinación. En otras palabras, el actor, a pesar de que enuncia con la fuerza ilocutiva adecuada una advertencia, en este caso de incendio, falla en advertir al público. El actor, entonces, se encuentra *inhabilitado ilocutivamente*. No lo están callando a través de un esparadrapo en la boca o asustándolo; eso correspondería, más bien, a un silenciamiento locutivo. Tampoco lo callarían desde el punto de vista perlocutivo, es decir, no es que la audiencia lo escuche y no le crea al considerar que está mintiendo. Lo que sucede aquí es que el actor emite el enunciado que desea con cierta fuerza ilocutiva, pero falla en asegurar el entendimiento apropiado de su audiencia. El concepto de entendimiento es interesante porque pone el punto de vista en el receptor, es decir, que el acto se realice depende del oyente, ya no del hablante. Habíamos visto cómo los efectos perlocutivos podían ser múltiples y dependían del oyente en particular que escuchase el enunciado, por lo que esto escapaba de la voluntad del emisor. Lo que vemos en el ejemplo del actor y del silenciamiento ilocutivo es que el fallar en producir cierto efecto perlocutivo (la audiencia no cree que el actor habla en serio al pensar que es parte de la obra) es aquello que hace fallar al acto, porque dicho efecto sería condición de felicidad del acto. Esto puede generar cierta confusión, pero lo cierto es que Langton ha producido ya un vínculo entre ciertos patrones de efectos perlocutivos y el acto ilocutivo que se realiza.

Langton aplica el concepto de silenciamiento ilocutivo a lo que sucede en ciertas violaciones sexuales en que la mujer se niega a continuar el acto de manera vocal, pero el hombre entiende como afirmativa la negación. La mujer, entonces, ha fallado en asegurar el entendimiento del hombre con el que se encuentra, por lo que su acto ilocutivo

de negación ha fallado en realizarse.³⁵ La fuerza ilocutiva de su enunciado ni siquiera ha sido reconocida como tal: ¡*No!* significa ‘sí’. Al igual que el actor, la mujer ha sido inhabilitada ilocutivamente. Esta situación deja clara la diferencia entre silenciamiento perlocutivo e ilocutivo: en el primer caso, quien realiza la violación entiende que la mujer se está negando, mientras que, en el segundo caso, quien realiza el acto de violación piensa que el *no* es una indicación para seguir, ya que el entendimiento (*uptake*) de la acción que la mujer quiso realizar (negarse) no fue asegurado. Quien comete la violación, entonces, puede alegar luego que entendió ese *no* como una indicación para seguir. El vínculo con la pornografía es que esta, como vimos ya, tiene esta tendencia a cambiar la manera de pensar, sobre todo a los más jóvenes, de lo que es incorrecto a lo que es “correcto” en el área en que se desenvuelve, es decir, la sexualidad (Oddone, Genuis y Violato 2017). Al visualizar pornografía, estos jóvenes aprenden, por ejemplo, que, cuando las mujeres se niegan a cumplir ciertos actos, en realidad, están consintiendo, ya que la pornografía muestra cómo, a pesar de su negación a continuar el acto, las mujeres acaban disfrutando dichos actos de todos modos. Esto es evidencia de lo que habíamos dicho más arriba, a saber, que la pornografía tiene un patrón de efectos perlocutivos que parece repetirse. Estos efectos se dan, sobre todo, en las personas más jóvenes que consumen pornografía o son expuestas a ella. Esto es posible, ya que el entendimiento estaría asegurado en estos casos al provenir de un lugar de autoridad en el dominio de la sexualidad

Las críticas a la propuesta de Langton, por otro lado, como lo apunta Saul (2006), se han producido y discutido más en el sentido de la problemática de la pornografía como acto ilocutivo (precisamente el problema que tenía el juez al no admitir este punto de la denuncia, que hemos explicado en los párrafos anteriores), olvidando que el considerar o no a la pornografía como acto de habla es un paso previo, más obvio y natural. Después de todo, la misma Saul manifiesta que resulta extraño atribuir a, por ejemplo, una fotografía, la etiqueta de *habla* (*speech*), aunque admite también que nunca ha sido un

³⁵ Langton brinda otro ejemplo (curiosamente aún relevante en la realidad peruana): dos hombres dicen *acepto* en una ceremonia de matrimonio en la que, más allá del ya mencionado detalle, el resto de participantes y procedimientos son satisfactorios. El acto ilocutivo de casarse fallará, por lo que ambas personas habrán sido inhabilitadas ilocutivamente, ya que no logran realizar la fuerza ilocutiva de los actos que desean de manera satisfactoria. Este y otros ejemplos son presentados por Langton y coinciden, hasta cierto punto, con aquellos que se suelen presentar al ejemplificar cuando los actos fallan y son infortunios (Escandell 1996, Austin 1955).

problema el hacerlo desde las diferentes posiciones en torno al debate (2006: 232).³⁶ Las discusiones, como dijimos ya, casi siempre surgieron alrededor de la idea de considerar a la pornografía como acto ilocutivo de subordinación, no de si podía ser considerada como acto de habla en primer lugar. Como hemos dicho ya, por otro lado, este último punto puede ser solucionado cuando pensamos que la pornografía es considerada subordinación, no solo en imágenes, sino también en palabras (1993: 294).

Saul consideraba, por otro lado, que es necesaria una corrección o adaptación para poder terminar de darle la etiqueta de *acto de habla* a la pornografía. Dicha autora considera que, para ser susceptible de un análisis como acto de habla, la pornografía debería ser considerada como “una enunciación en un determinado contexto” (2006: 230). Tal como describíamos en el apartado de Austin, los actos de habla son enunciados, no oraciones. Estas últimas se vuelven enunciados al ser utilizadas en un determinado contexto. Un video o foto de naturaleza pornográfica se parecería más a una oración que a un enunciado, es decir, lo que en cualquier caso debería ser un *enunciado pornográfico* sería el uso en particular que se le diera en un determinado contexto. Saul plantea, entonces, una duda legítima sobre la pornografía como acto de habla de subordinación: ¿Deberíamos considerar que la *producción* de un video pornográfico es la enunciación y, por ende, el acto de habla, o más bien deben ser consideradas así las *visualizaciones* de dicho video? Saul concluye que “[l]o mejor que se puede hacer es sostener que las *visualizaciones de pornografía* son a veces la subordinación de la mujer” (2006: 247).³⁷ Todo dependería del uso particular en determinada situación o, mejor dicho, de la visualización en particular de cierto material pornográfico. Dicho material podría ser utilizado en una conferencia feminista, en cuyo caso no habría gratificación sexual, ya que, más bien, sería utilizado para, por ejemplo, demostrar cómo subordina a la mujer. Pensar, entonces, que esa visualización fuese un acto de subordinación no sería razonable. Sin embargo, ciertas visualizaciones de trabajos pornográficos podrían enseñar a quienes los visualizan que la violencia contra la mujer es natural o que estas son ciudadanas de segunda categoría, en cuyo caso dichas visualizaciones sí serían enunciados subordinantes (2006: 244-245).

Otra de las críticas sostiene que la pornografía es un discurso de bajo prestigio, por lo que no puede ser autoridad (Green 1996). Ahora bien, ante esto, y como habíamos visto ya a

³⁶ La traducción es mía.

³⁷ La traducción es mía.

partir de su trabajo inicial del año 1993, Langton (1998) considera que el argumento de Green no es válido, porque el problema de la pornografía no fue nunca uno de naturaleza moral, lo cual constituye la base de la argumentación de Green (que la pornografía es discurso de bajo prestigio o categoría y, por ende, no podía tener autoridad).³⁸ El que la pornografía no tenga buena reputación por motivos morales, como todos sabemos, no quiere decir que no sea ampliamente visualizada. Por otro lado, no impide tampoco que quienes consumen pornografía consideren lo que ahí sucede como real o digno de aprender de ella, mucho más si son jóvenes impresionables o con poca experiencia en el tema.

A partir de la propuesta de Langton de actos de subordinación y silenciamiento ilocutivo, analizaremos lo que hace la RAE en su Twitter al responder sobre el lenguaje inclusivo contra la mujer y ciertas identidades de personas de la comunidad LGTBIQ+ aludidas. Es decir, argumentaremos que lo dicho por la RAE en Twitter sobre el lenguaje inclusivo, cuando responde preguntas de usuarios sobre el tema, tiene *la fuerza ilocutiva de subordinar a las mujeres y personas afectadas de la comunidad LGTBIQ+*. Veremos que la propuesta de Langton aplicada al tema de esta tesis funciona incluso mejor y es más cercana al ejemplo paradigmático del *apartheid* que aquella misma de la pornografía, por un lado, porque no requiere hacer adaptaciones como las que Saul (2006) tuvo que hacer, ya que los tuits de la RAE que responden preguntas sobre el lenguaje inclusivo sí son enunciados en determinado contexto en el sentido más tradicional, por lo que son más claramente actos de habla (la única diferencia con los ejemplos mostrados aquí se da a nivel locutivo, al ser más bien parte de la lengua escrita). Este contexto, además, es uno de información que proviene de una institución con reconocida autoridad en el tema, por lo que el problema de la autoridad discutido por Green (1996) no se aplicaría tampoco a nuestro caso. Por último, el modelo de Langton ha sido utilizado ya en diferentes instancias y, en ellas, se reconoce la utilidad del análisis a partir de Austin para discutir sobre el “lenguaje que degrada y daña” (Hesni 2018).³⁹ Ya sea sobre la subordinación o, más bien, atendiendo al silenciamiento o inhabilitación ilocutiva, tanto como si la discriminación es sexista o racial, los trabajos inspirados por el planteamiento de utilizar

³⁸ Esto había sido visto así desde lo planteado en MacKinnon (1987); más específicamente, en el capítulo catorce, titulado “No es un problema moral”.

³⁹ La traducción es mía.

la teoría de actos de habla de Austin por Langton son numerosos (Saul 2006; McGowan 2009; Maitra 2012; Kukla 2014; Bianchi 2023; entre otros).

El objetivo de esta tesis es aportar un análisis de naturaleza pragmática a una problemática importante y contemporánea como la del lenguaje inclusivo que, sobre todo, ha sido analizado desde otros enfoques como el sociolingüístico (Sayago 2019), de análisis del discurso (Tosi 2019) o glotopolítico (Becker 2019; Niklison 2020; entre otros). El planteamiento teórico de Langton, en ese sentido, se presenta muy oportuno y adecuado para lograrlo, gracias a que complementa la teoría de actos de habla tradicional tomando en cuenta el potencial daño que las expresiones lingüísticas conllevan, además de no olvidarse de incluir conceptos importantes como el de relaciones de poder, aunque aplicándolas desde la teoría de actos de habla. El enfoque ilocutivo del argumento de Langton presenta la oportunidad de establecer un grado de responsabilidad mayor sobre la RAE. Recordemos que, en última instancia, lo que propondremos aquí es que, como la pornografía en la propuesta de Langton, o el discurso racista, la RAE, valiéndose de una plataforma como Twitter que ha permitido llegar a una mayor cantidad de hablantes, subordina a las mujeres y personas no binarias. Tal como lo propondremos, a partir de Langton, e independientemente de que la RAE pretenda evitar dicha responsabilidad al sostener que solamente son notarios de la lengua (Villanueva 2017), dicha institución de todos modos acaba realizando un acto que subordina a personas de manera injusta y, por lo tanto, pueden ser considerados como responsables de dicho acto.

3. Metodología

El foco de este estudio es la cuenta de la red social Twitter de la RAE @RAEinforma. Por eso, el corpus de análisis consiste principalmente en los tuits de la RAE, así como sus interacciones con las y los hablantes del español quienes registran sus dudas en Twitter a través del *hashtag* #dudaRAE. Si la pregunta que uno plantee en Twitter lleva este *hashtag*, además de la mención a la cuenta de la RAE, es probable que la RAE responda la duda.

Para identificar los tuits relevantes a nuestro estudio, se utilizó el mecanismo de búsqueda avanzada que la misma plataforma provee. Se buscó el siguiente texto: “(from:RAEinforma) lenguaje inclusivo”. Utilizar este texto en el cuadro de búsqueda lanza todos los casos en los que alguien ha preguntado a la RAE por el lenguaje inclusivo y la RAE ha respondido. Solo en los últimos seis años, la cantidad de preguntas por el lenguaje inclusivo suma más de doscientos (200) tuits. Los tuits extraídos provienen del periodo que va desde el año 2018 hasta principios de 2024. Este largo intervalo es motivado por el deseo de tener la mayor cantidad de tipos de respuesta por parte de la RAE cuando son preguntados acerca del lenguaje inclusivo por parte de hablantes de español. La estructura típica de una interacción entre hablante y RAE con el tema del lenguaje inclusivo se da de la siguiente manera:



Figura 3

En la figura 3, vemos la pregunta de la persona que, en este caso, considera únicamente la *-e* como lenguaje inclusivo, y la respuesta de la RAE. Vemos, en los íconos de izquierda a derecha encerrados en un rectángulo azul, la cantidad de comentarios extra que se dieron (en este caso, no hubo ninguno), además de las veces que fue repostado (una vez), la cantidad de “me gusta” (tres) y la cantidad de marcadores (ninguno en este caso), que es la cantidad de personas que han marcado este tuit para grabarlo y acceder a él más rápidamente después.

Otros tuits que hemos recogido son las preguntas que les hacen, ya sea la misma persona de la pregunta original u otras distintas, respondiendo, a su vez, a la respuesta de la RAE. Esto suele hacerse para buscar información extra o también para criticar la postura de la RAE. A veces, la RAE contesta estas preguntas y, a veces no, aunque probablemente esto se deba a la falta de incluir el *hashtag* #dudaRAE en el comentario, requisito para que quienes dirigen el Twitter de la RAE vean la pregunta y la puedan contestar.

En suma, del total de alrededor de doscientos tuits (200), desde el año 2018 hasta el 2024, hemos identificado al menos siete respuestas. Muchas de estas respuestas son repetidas muchas veces (más de cinco y algunas superan los cien tuits); algunas de estas también son respuestas a dudas sobre el lenguaje inclusivo más específicas, por lo que la RAE parece haber visto la necesidad de responder de manera específica también. A continuación, mostramos las respuestas que la RAE ha dado con mayor regularidad. Estas respuestas se presentan tal cual se registran en la tabla 2, con alguna que otra ocurrencia

en donde están recortadas. Por otro lado, presentamos también otras tres respuestas más específicas, en el sentido de que responden preguntas hechas por usuarios con algún tema en particular, usualmente sobre alguna estrategia en específico, como la utilización de la *e* o la *x* como morfema nominal de género.

Respuestas repetidas (más de 5 veces)	Respuestas específicas
<p>Lo que comúnmente se ha dado en llamar “lenguaje inclusivo” es un conjunto de estrategias que tienen por objetivo evitar el uso genérico del masculino gram., mecanismo firmemente asentado en la lengua y que no supone discriminación sexista alguna.</p>	<p>El uso de la letra “x” y la letra “e” como supuestas marcas de género inclusivo es ajeno a la morfología del español, además de innecesario (e impronunciable la “x”), pues el masc. gram. ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género.</p>
<p>Tiene información de la postura de la RAE sobre estas cuestiones en “sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer” e “Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas”.</p>	<p>El uso de la letra “e” como supuesta marca de género inclusivo es ajeno a la morfología del español, además de innecesario, pues el masculino gramatical ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género.</p>
<p>El llamado “lenguaje inclusivo” supone alterar artificialmente el funcionamiento de la morfología de género en español bajo la premisa subjetiva de que el uso del masculino genérico invisibiliza a la mujer.</p>	<p>Para no excluir a nadie, habría que usar el masculino genérico si hubiera algún hombre.</p>
<p>Esta institución no avala el llamado “lenguaje inclusivo”, que supone alterar artificialmente el funcionamiento de la morfología de género en español bajo la</p>	

<p>premisa subjetiva de que el uso masculino genérico invisibiliza a la mujer.</p>	
--	--

Tabla 2

Vale también mencionar que una de esas respuestas repetidas envía al usuario o hablante a revisar las dos fuentes más importantes que representan la postura de la RAE en cuanto al lenguaje inclusivo.⁴⁰ En total, la primera respuesta de la RAE de la tabla 2 es la más utilizada, seguida de la que envía a las personas a las obras de la RAE sobre lenguaje inclusivo, como el ejemplo 10. El resto de respuestas aparece, sobre todo, antes del año 2021.

Para el análisis, también utilizaremos algunos de los comentarios hechos por los hablantes en respuesta a dichos tuits. Esto permitirá analizar los efectos perlocutivos más inmediatos de lo dicho por la RAE:



Figura 4



Figura 5

⁴⁰ La primera de ellas es *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer* (2012), de Ignacio Bosque, y la segunda es el *Informe de la Real Academia de la lengua española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones anexas* (2020) publicado por la misma RAE.

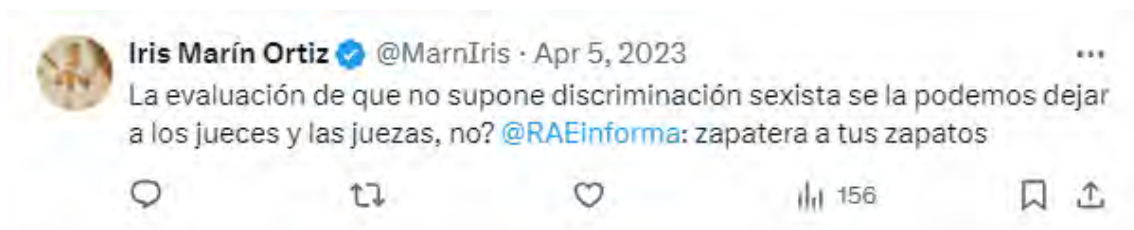


Figura 6

En las figuras 4, 5 y 6, podemos observar los tres tipos de posturas que tienen las personas que responden a los tuits de la RAE, que adecuamos en la tabla 3:

Postura del usuario	Comentario del usuario (ejemplo)
En contra de la RAE (crítica)	La evaluación de que no supone discriminación sexista se la podemos dejar a los jueces y las juezas, no? @RAEinforma: zapatera a tus zapatos
A favor a la RAE (felicitación/agradecimiento)	¡Bravo RAE!
A favor de la RAE (insulto hacia otras personas)	Es verdad, no sé porqué quieren hablar como retrasados.

Tabla 3

Finalmente, para enriquecer el análisis que sigue, hemos hecho uso también de noticias relacionadas con los efectos políticos de la postura de la RAE sobre el lenguaje inclusivo. Hemos usado noticias de diarios de los últimos cuatro años, en las que la postura de la RAE ha sido utilizada, que pueden servir como ejemplo para el análisis. Los diarios son

la página web del Comunicaciones del Congreso de la República peruana,⁴¹ *CNN en español* de Estados Unidos,⁴² *El Día* de Argentina⁴³ y *El Dínamo* de Chile.⁴⁴



⁴¹ Ver en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/congreso-aprueba-la-eliminacion-del-lenguaje-inclusivo-en-textos-escolares-y-en-todos-los-documentos-publicos/>

⁴² Ver en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/27/milei-prohibe-leguaje-inclusivo-documentos-oficiales-orix-arg>

⁴³ Ver en: <https://www.eldia.com/nota/2024-8-30-3-23-9-buscan-limitar-el-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas-de-la-provincia-politica-y-economia>

⁴⁴ Ver: <https://www.eldinamo.cl/politica/2022/08/10/solo-la-rae-diputados-presentan-proyecto-que-prohibe-el-lenguaje-inclusivo-en-centros-educacionales/>

4. Análisis

4.1 Los tuits de la RAE desde la teoría de actos de habla de Austin

¿Qué tipo de acto de habla constituyen los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo? En esta sección, los analizaremos a partir del planteamiento original de Austin. El análisis lo haremos siguiendo la estructura del acto de habla. Primero, revisaremos el acto locutivo e ilocutivo que conforman. Luego, exploraremos algunos efectos perlocutivos a partir de los comentarios de las personas en cada tuit.

4.1.1 El acto locutivo e ilocutivo

Analicemos el siguiente ejemplo:



Figura 7

Desde el punto de vista de Austin, se puede analizar el acto que realiza la RAE en su respuesta de la figura 7 desde dos maneras: la primera como un acto de *descripción* y la

segunda como un acto de *instrucción*.⁴⁵ En el primer caso, estamos ante un acto de naturaleza judicial, mientras que, en el segundo, estaríamos ante un acto ejercitativo. Evaluemos primero la posibilidad de que estemos ante un judicial.

Cuando analizamos la respuesta de la RAE, nos topamos ante una definición del lenguaje inclusivo bastante apropiada en primer lugar: “Lo que comúnmente se ha dado en llamar «lenguaje inclusivo» es un conjunto de estrategias que tienen por objeto evitar el uso genérico del masculino gramatical”. Hasta aquí, queda claro que la RAE define el lenguaje inclusivo, quizá de manera limitada y muy basada en una de sus propuestas (dejar de usar el masculino genérico), pero, en última instancia, cierta. Lo que sigue en la respuesta de la RAE empieza el planteamiento de su postura: “...mecanismo firmemente asentado en la lengua”. A lo que se refiere aquí la RAE es al núcleo de la defensa de su postura en contra del lenguaje inclusivo que hemos discutido al inicio de esta tesis: el masculino genérico está “fossilizado” en el español y cualquier intento de cambiarlo implicaría forzar de manera artificial una modificación en la lengua (Troncoso 2019). A pesar de esto, hasta ahora la RAE parece, ciertamente, estar realizando un acto judicial de descripción, porque es verdad que el masculino genérico está asentado en la lengua como inclusivo desde el punto de vista de su postura, que empieza y termina con su concepción fundamentalmente gramatical de la lengua. La parte final de la respuesta termina de completar, por otro lado, la postura de la RAE que conocemos: “...y que no supone discriminación sexista alguna”. Esta valoración dada por la RAE ilustra la mirada objetivista del lenguaje (Kroskrity 2010), en donde la gramática existe de manera independiente a otros elementos, como el semántico, el pragmático o el discursivo. Tal como Concepción Company lo ha dicho en sus entrevistas, la gramática no es sexista, no puede serlo. El contenido proposicional de la respuesta, por otro lado, constituye el *acto locutivo*, tal como lo hemos dividido aquí, en tres partes: qué es el lenguaje inclusivo, la naturaleza asentada o fossilizada del masculino genérico y la afirmación de que este no representa sexismo.

Cuando analizamos la respuesta en la figura 7 desde el punto de vista de Austin y los actos de habla, por otro lado, resulta difícil argumentar que estemos ante un caso de acto ejercitativo. Después de todo, la RAE emite un veredicto en base, en este caso, a cierta teoría o enfoque lingüístico, caracterizando al lenguaje inclusivo, lo cual no presenta

⁴⁵ Nos decantamos aquí por *instrucción*, pero otros actos ejercitativos de Austin que podrían considerarse también serían *aconsejar*, *dar directivas*, *abogar por*, *instar*, *ordenar*, etc.

problema alguno desde la teoría de actos de habla. A pesar de esto, nos queda, como hablantes de español, la fuerte impresión de que hay algo más: la RAE nos está diciendo qué debemos hacer o, más específicamente, cómo debemos hablar. Para explicar esta situación, debemos apoyarnos en la teoría de los actos indirectos que Searle (1979) propuso para dar cuenta de situaciones como esta. La clave parece estar en lo que Searle llama “información de fondo compartida”.⁴⁶ Existe cierta información que la RAE conoce, y los hablantes del español también conocemos, que nos hace comprender que, detrás de la mera caracterización o descripción judicativa de sus respuestas, hay algo más. Esta fuerza ilocutiva añadida sería una *instrucción* (casi una orden) o *indicación* sobre cómo comportarse o, más específicamente, sobre cómo debemos hablar.

Este conocimiento compartido serían las creencias sobre el lenguaje y sobre la labor de la RAE. La gran mayoría de hablantes no ha crecido en medio de la política panhispánica, sino conociendo los efectos ideológicos de la etapa prescriptiva de la RAE. La ideología del estándar o la lengua culta (Moreno Cabrera 2011) prevalece: la lengua se puede ver afectada o dañada y la RAE es la indicada para decirnos la manera correcta de hablarla para protegerla. Cuando la RAE, entonces, contesta realizando un acto *descriptivo* judicativo, en realidad, de manera paralela, está realizando un acto distinto: realiza un acto de *instrucción* o *indicación* ejercitativo. El contenido proposicional de la respuesta de la RAE es uno solo y, a primera vista, es uno de caracterización judicativa, pero, detrás, esconde otra fuerza ilocutiva: la de decirle a las y los hablantes cómo deben hablar, en este caso en particular, no usando lenguaje inclusivo. Esto es más importante aun, teniendo en cuenta que la RAE no responde la pregunta que le hace el usuario sobre si el lenguaje inclusivo es correcto o no. En cierto modo, no resulta sorprendente que la RAE tenga una respuesta predeterminada que se repita muchas veces, más allá de que dicha respuesta haya cambiado algunas veces a través del tiempo, pero sí lo es que esta no sea una que responda la pregunta más esperable de manera directa: ¿es correcto el lenguaje inclusivo? Más bien, la respuesta preparada constituye un acto judicativo, en donde caracterizan al masculino genérico y al lenguaje inclusivo, sin decir nunca si es correcto o no. Además, es únicamente a través de cierto contenido compartido entre hablante y

⁴⁶ En inglés, “common shared background information” (Searle 1979).

oyente que nos percatamos de que estamos ante un acto de habla indirecto con una fuerza ilocutiva ejercitativa (instrucción, prohibición)⁴⁷ más que judicativa.

Lo que podemos hacer aquí es establecer un paralelo entre la labor actual descriptiva de la lengua, también llamada normativa,⁴⁸ y el acto judicativo de describir en la teoría de actos de habla de Austin. Desde el punto de vista de Austin, entonces, cuando la RAE describe, en el sentido normativo, está realizando actos judicativos de caracterización o descripción (en el sentido de Austin). De igual manera, la labor prescriptiva de la RAE, que aún existe desde su primer estatuto (RAE 2021), puede ser comparada a la naturaleza ejercitativa de indicar (o instar, ordenar, etc.), es decir, de hacer ejercicio de una potestad o autoridad (Austin 1955).

Miremos otro ejemplo de respuesta sobre el lenguaje inclusivo de la RAE:



Figura 8

⁴⁷ *Prohibición* suena bastante fuerte, pero, en cualquier caso, estaría dentro del espectro de actos ejercitativos que la RAE podría estar realizando aquí.

⁴⁸ Recordemos que la labor descriptiva de la RAE se entiende como normativa, pero en el sentido de que la RAE recoge la norma que las y los hablantes establecen en el habla diaria, no en el sentido prescriptivo de determinar lo que está correcto o incorrecto en base a preferencias de la misma RAE.

Aquí, la RAE es más directa en su posición al no avalar el lenguaje inclusivo: “Esta institución no avala el llamado «lenguaje inclusivo»”. El argumento es, nuevamente, lo forzado de dichas estrategias: “...que supone alterar artificialmente el funcionamiento de la morfología de género en español”. El masculino genérico es lo natural, está asentado, fosilizado en la lengua, y cualquier intento de cambiarla implicaría una imposición artificial. Finalmente, la parte final es la más interesante: “...bajo la premisa subjetiva de que el uso del masculino genérico invisibiliza a la mujer”. Lo que salta rápidamente a la vista es que la RAE pone en entredicho que el masculino genérico invisibilice a la mujer. Quizá esto no sea dicho de manera literal, sino que pareciera simplemente reconocer que es subjetivo que el masculino invisibilice a la mujer, como si fuera la posición de algunas personas que no creen que lo haga contra la de otros que sí piensan que invisibiliza a la mujer. Al mismo tiempo, resulta claro que la RAE se ubica de lado de los primeros.

En cuanto al tipo de acto, aquí es más evidente la actitud ejercitativa de su respuesta. Dicen no avalar el lenguaje inclusivo, porque, según sostienen, consideran subjetivo que invisibilice a la mujer. Lo cierto es que la acción de no avalar es de naturaleza ejercitativa. Dice Austin de los ejercitativos que consisten en “dar una decisión en favor o en contra de cierta línea de conducta” (1955: 101). De hecho, es un performativo prototípico: la mera enunciación realiza el acto. El resto de su respuesta es fundamentalmente judicativa, en el sentido de que está aseverando algo sobre una realidad: que el lenguaje inclusivo supone alterar la morfología del español, que es subjetivo —en el sentido de que depende de a quién se le pregunte— que invisibilice a la mujer y que la RAE estaría de lado de quienes no creen que el masculino genérico invisibilice a la mujer por su enfoque de independencia de la gramática.

A pesar de la actitud ya ejercitativa de la primera parte de su respuesta y de la naturaleza judicativa del resto de la respuesta, la respuesta en conjunto es también ejercitativa. Es ejercitativa de manera muy similar al análisis que dimos de la respuesta dada en la figura 7: la RAE no prohíbe abiertamente, sino, más bien, instruye o indica no utilizar el lenguaje inclusivo de manera indirecta, a través de negar parte de la argumentación a favor de aquel. Lo que parece una simple aseveración sobre una realidad tiene una fuerza ilocutiva de instrucción, la de decirle a alguien que no debe hacer algo, en este caso, hablar usando el lenguaje inclusivo.

Nuevamente, esta manifestación de dos fuerzas ilocutivas aparentes es posible gracias al conocimiento compartido entre hablante y oyente, conocimiento que involucra ciertas

ideologías lingüísticas como la del estándar, que ubican a la RAE en una posición de autoridad para decir cómo deben los hablantes hablar correctamente para protegerlo. Lo que diga, entonces, la RAE será tomado como obligación para “proteger” el español; de ahí que lo que hace la RAE con ambas respuestas tenga una fuerza ilocutiva ejercitativa, la de decirle a las personas cómo deben hablar para proteger al español, a pesar de que lo esté manifestado semánticamente de manera judicativa, es decir, meramente definiendo o caracterizando el lenguaje inclusivo.

Veamos una última respuesta de la RAE; esta vez, de las respuestas que han utilizado una mucho menor cantidad de veces.

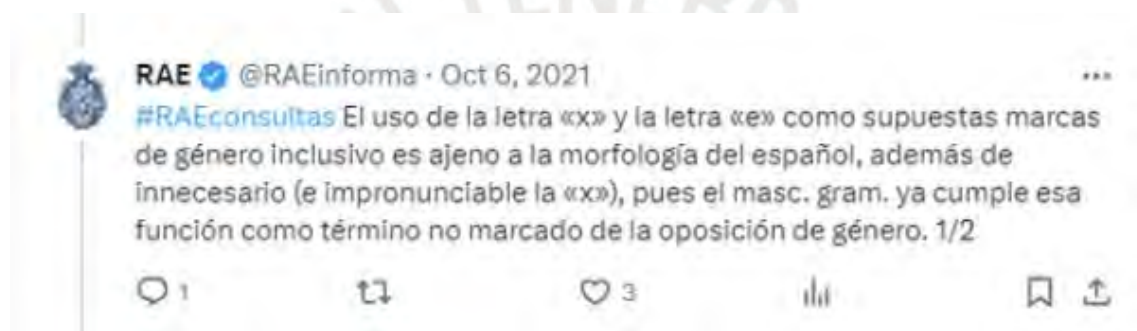


Figura 9

El caso de la respuesta de la figura 9 es uno relacionado a la lengua escrita: el problema que se plantea es el del uso de *-x*, y de *-e*. Aquí la RAE realiza otro acto judicativo de caracterización, al llamar “innecesario” al uso de ambas estrategias escritas de lenguaje inclusivo. Esto va, por supuesto, de acuerdo con su enfoque objetivista de la lengua: la gramática es independiente del resto de componentes del uso del lenguaje. De la misma manera que en las otras dos respuestas de la RAE que hemos discutido, la RAE describe una realidad gramatical: la *x* y la *e* no son marcas de género en español; por otro lado, repite que el masculino gramatical ya cumple la función inclusiva en la gramática. La novedad aquí es que hablamos de estrategias que forman parte de la lengua escrita y no hablada. Podemos decir, entonces, que, nuevamente, la RAE plantea su posición de manera judicativa (describiendo conceptos o realidad gramaticales), mientras que, de manera indirecta, prescribe, de manera ejercitativa, que no se debe usar el lenguaje inclusivo, en este caso, el escrito, proscribiendo las terminaciones *-x* y *-e*. Resumimos lo dicho desde el punto de vista locutivo en estos tuits de la RAE en el siguiente cuadro:

	<u>Acto <i>judicativo</i></u> de descripción o caracterización del lenguaje inclusivo y el morfema nominal flexivo <i>-o</i>	<u>Acto <i>ejercitativo</i></u> de instruir o, incluso, ordenar a las y los hablantes no usar el lenguaje inclusivo
“Lo que comúnmente...” (Figura 7)	<ul style="list-style-type: none"> • Lenguaje inclusivo como estrategia para evitar usar el masculino genérico <i>-o</i> • Naturaleza asentada del masculino genérico <i>-o</i> • Ausencia de sexismo en el masculino genérico 	Acto indirecto debido a su posición como autoridad del español
“Esta institución no avala...” (Figura 8)	<ul style="list-style-type: none"> • Lenguaje inclusivo como alterador artificial de la lengua • Es subjetivo que el masculino genérico invisibilice a la mujer (para ellos, claramente no lo hace). 	Acto ejercitativo de “no avalar” el lenguaje inclusivo.
“El uso de la letra «x» y la letra «e» ...” (Figura 9)	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de <i>x</i> y <i>e</i> ajenas a la morfología del español • El masculino genérico ya cumple dicha función como inclusivo. 	Acto indirecto debido a su posición como autoridad del español

Tabla 4

4.1.2 El acto (o efecto) perlocutivo

Vale aclarar, antes de discutir una primera línea de efectos perlocutivos, que estos serán útiles en el análisis posterior, específicamente, en el segundo elemento de legitimación de la discriminación de acuerdo con Langton. Habíamos agrupado, entonces, en tres tipos, las respuestas comunes por parte de los usuarios a estos tuits de la RAE. Veamos ejemplos del primer grupo ante la respuesta de la RAE “Lo que comúnmente se ha venido a llamar...”, respuesta que da, por ejemplo, en la figura 7:

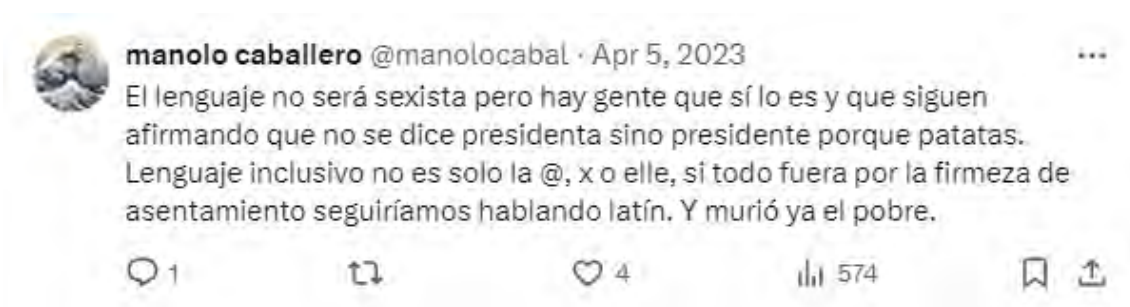


Figura 10

Este usuario critica la arbitrariedad o la falta de criterios estables de la RAE para decidir si se puede usar o no la flexión femenina de género en algunos casos como el de *presidenta*.⁴⁹ Ante la misma respuesta de la RAE “Lo que comúnmente se ha venido a llamar...”, tenemos también una crítica histórica, que hace alusión a la época mucho más prescriptivista de la RAE, cuando se les acusaba de promover las variedades españolas como las correctas:

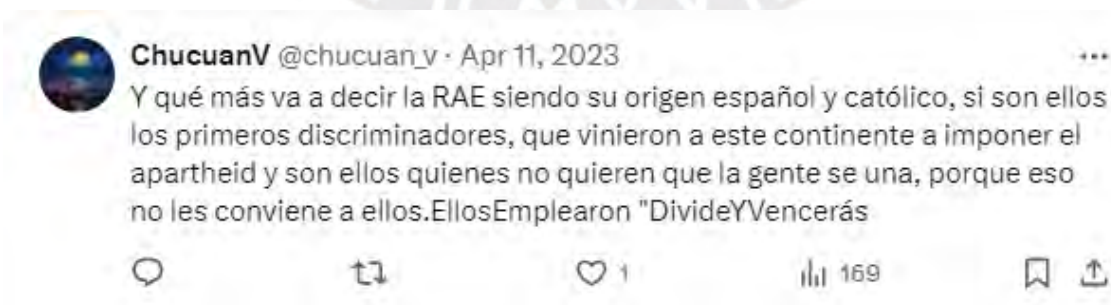


Figura 11

⁴⁹ La RAE ha admitido recientemente que el término *presidenta* puede ser utilizado.

Finalmente, ante la misma respuesta de la RAE, tenemos una crítica de naturaleza feminista, haciendo alusión a la parte final de la respuesta de la RAE “...que no supone discriminación sexista alguna”:

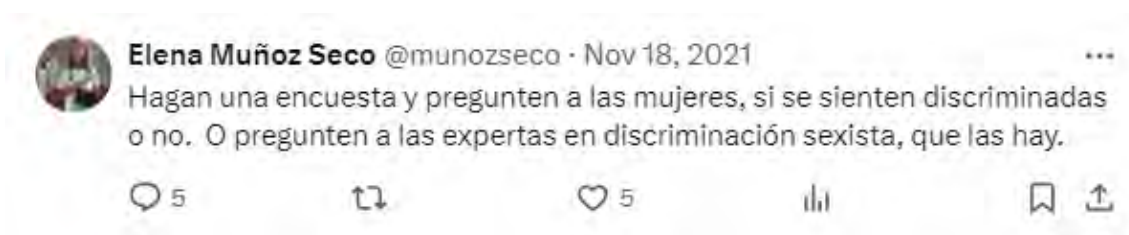


Figura 12

En la figura 12, se critica la decisión de la RAE de considerar que el masculino genérico no es sexista. La usuaria le pide a la RAE que les pregunte a las mujeres o a especialistas en el tema si la utilización del masculino genérico como inclusivo es o no sexista. Esta respuesta ayuda a ilustrar muy bien un problema central en la discusión por el lenguaje inclusivo: la RAE habla en términos estrictamente gramaticales, mientras que los colectivos de grupos minorizados hablan en términos sociales, de los efectos que tiene el hecho de que el inclusivo sea el masculino para las mujeres. Este argumento de la RAE, como lo vimos, parte de tener este enfoque abstracto objetivista (Kroskrity 2010) del lenguaje.

Miremos un caso del segundo tipo de respuesta de los usuarios a la RAE en la que los usuarios están de acuerdo, elogian o, incluso, agradecen a la RAE:

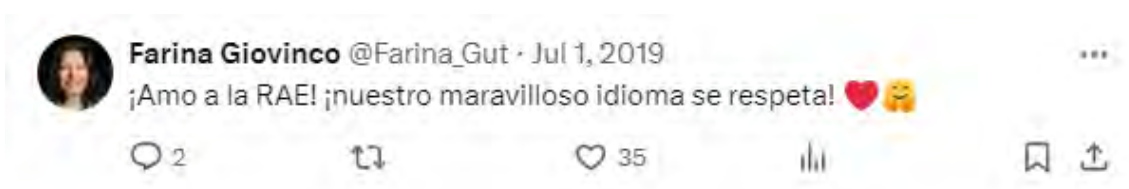


Figura 13

Aquí vemos un nuevo ejemplo de la ideología de la lengua culta o estándar: hablar de cierta manera el español significaría atentar contra él y la RAE contribuye a proteger la lengua al manifestarse en contra del lenguaje inclusivo. Esto lo vemos aún más fuertemente expresado en la siguiente respuesta de otro usuario:

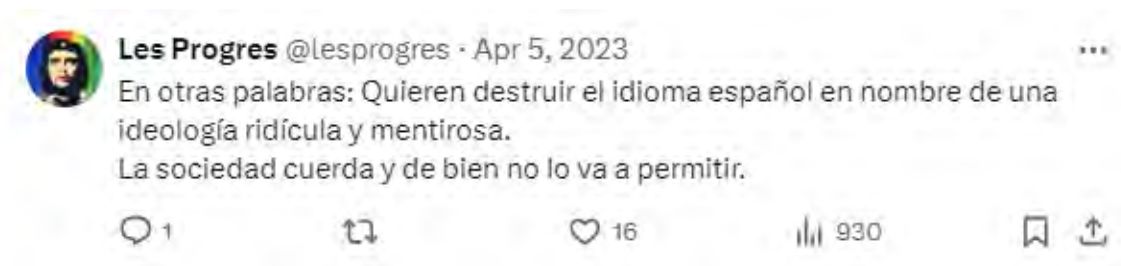


Figura 14

Aquí no solo vemos una alusión a la naturaleza “destruktiva” del lenguaje inclusivo, sino que, además, vemos un ataque directo hacia ella. Es difícil determinar, por otro lado, si lo que considera el usuario “ridícula y mentirosa” tiene que ver con el lenguaje inclusivo o, más bien, con la llamada “ideología de género”⁵⁰, una propuesta así etiquetada por sectores conservadores de la sociedad.

Por último, miremos el tipo final de respuesta de los usuarios a los tuits de la RAE sobre el lenguaje inclusivo:



Figura 15

⁵⁰ La “ideología de género” es el nombre dado por parte de sectores conservadores a las nuevas propuestas en materia de género que proponen separar identidad de género de sexo biológico.

En la figura 15 es difícil entender la postura del usuario por completo, pero lo que es más fácil de poder determinar es que estamos ante un insulto, ya sea en contra de las mujeres, en contra de quienes están a favor del lenguaje inclusivo o en contra del resto de identidades que se podrían beneficiar de él.



Figura 16

En la figura 16, no solo se insulta el lenguaje inclusivo en sí mismo, sino que se lo asocia con un complejo de inferioridad de quienes se sienten excluidos y, por tanto, lo defienden. Estos efectos perlocutivos, entonces, son los más comunes que podemos encontrar y abarcan mayor parte del espectro de opiniones de los usuarios. Más allá de que no sea el foco de esta tesis, recordemos que los efectos perlocutivos, a veces, pueden ser simplemente emocionales o psicológicos, pero también pueden generar la creación de otros actos de habla. Dicho esto, en todas estas respuestas de los usuarios hay actos de habla con una fuerza ilocutiva propia también.

4.1.3 Las condiciones de felicidad de los tuits

Habíamos dicho de las respuestas de la RAE que hemos analizado, que constituían, desde el punto de vista ilocutivo, actos judicativos (caracterizar, aseverar sobre algo, etc.) y, además, que funcionaban como actos indirectos ejercitativos (instruir, decir qué hacer, etc.). Analicemos ahora un poco más sobre las condiciones de felicidad de dichos actos, recordando que estos podrían llegar a ser infortunios, es decir, podrían fallar en realizar su fuerza ilocutiva. Empecemos por las dos primeras condiciones de felicidad, que repetimos a continuación:

A.1) Existencia de un procedimiento convencional —con un efecto también convencional— que incluya la emisión de determinadas palabras por parte de determinadas personas y en determinadas circunstancias; además,

A.2) las personas y circunstancias que concurren deben ser las apropiadas para el procedimiento.

Desde el punto de vista de la existencia de un procedimiento convencional (A1), no hay mayores problemas con los actos que realiza la RAE en su Twitter. Los usuarios acuden a la RAE para hacer preguntas y la RAE procede luego a contestarlas. Es, en otras palabras, un acto convencional de planteamiento de dudas y esclarecimiento de dichas dudas por parte de quien tiene la autoridad en el área de discusión para contestarla. Más aún, existen ciertos requisitos que hemos mencionado ya, es decir, el usuario debe añadir @RAEinforma y #dudaRAE para que la RAE le conteste. La existencia de un procedimiento, entonces, en la comunicación de la RAE con los usuarios, es una realidad que no permite que haya un fallo en la condición de felicidad A1. En cuanto a A2, los participantes son los adecuados también. Un posible caso de incumplimiento de esta condición de felicidad sucedería si la cuenta de Twitter de la RAE hubiera sido hackeada y otras personas hubieran contestado, pero es una posibilidad remota y difícil de probar. En los casos de A1 y A2, entonces, no parece incumplirse ninguna condición de felicidad.

Veamos ahora las condiciones de tipo B, que eran las siguientes:

B.1) Todos los participantes deben actuar de la forma requerida por el procedimiento; y, además,

B.2) deben hacerlo así en todos los pasos necesarios.

Aquí tampoco parecen incumplirse las condiciones de felicidad. Los pasos descritos en B.1 son cumplidos en todas las respuestas que la RAE brinda. De lo contrario, de no haberlos cumplido el usuario, la RAE ni siquiera contestaría sus preguntas, posiblemente porque así lo requiere para poder visualizarlas siquiera, aunque también se han negado a contestar preguntas que no llevan el #dudaRAE, pidiéndole al usuario en cuestión que,

por favor, use dicho *hashtag*. El caso de B.2 es el mismo. El usuario escribe lo que debe escribir para que la RAE vea su pregunta y la responda; además, también hace una pregunta y la RAE la contesta dando la información que considere necesaria.

El caso de las condiciones de tipo C es más interesante. Veamos nuevamente de qué tratan las dos últimas condiciones de felicidad:

C.1) Cuando el procedimiento requiere que las personas que lo realizan alberguen ciertos pensamientos o disposiciones de ánimo, deben tenerlos; además,

C.2) los participantes deben comportarse efectivamente de acuerdo con tales pensamientos.⁵¹

En los primeros cuatro casos (de A.1 a B.2), cuando fallaba alguna de dichas condiciones, estábamos ante un acto que no se realizaba satisfactoriamente y Austin llamaba a este tipo de infortunio “desacierto” (Austin 1955: 10). En cuanto a los últimos dos (C.1 y C.2), estos eran llamados “abusos”, porque el acto es llevado a cabo, pero es insincero. Las condiciones de A.1 a B.2 podían, de no cumplirse, generar que el acto sea *nulo*, pero cuando C.1 o C.2, no se cumplen, diremos que son actos pretendidos, pero *huecos*⁵² (Austin 1955; Escandell 1996). Las condiciones de C, entonces, tampoco se incumplen. Para poder argumentar que se incumplen tendríamos que poder probar que la RAE miente cuando dice lo que dice, por ejemplo. Cuando la RAE dice, entonces, que la utilización del masculino genérico como inclusivo “no supone discriminación sexista alguna”, en realidad, no está mintiendo en el sentido de que son sinceros. Recordemos que la postura de la RAE es una que presupone la independencia de la sintaxis respecto del discurso o pragmática, por lo que dicha respuesta es sincera: para la RAE, la gramática no puede ser sexista, por lo que el masculino genérico no puede serlo (Company 2021). Cuando la RAE, entonces, contesta una pregunta por el lenguaje inclusivo diciendo que no es

⁵¹ Las seis condiciones de felicidad mencionadas son un extracto directamente traído de Escandell (1996), en base a Austin (1955).

⁵² Como Escandell (1996) lo plantea, el conjunto de infortunios del tipo C son llamados por Austin “abusos”. Cuando hablamos del acto en sí, decimos que es un “acto hueco”, de manera idéntica a cuando decimos que es un “acto nulo” cuando incumple alguna de las primeras cuatro condiciones de felicidad.

necesario, o que no lo avalan porque la lengua no es sexista, no están incumpliendo ninguna de las dos condiciones de felicidad de tipo C.

4.1.4 Síntesis de lo analizado hasta el momento

Al analizar las respuestas de la RAE a partir de la teoría de actos de habla de Austin, hemos establecido lo siguiente. En primer lugar, que, desde el punto de vista locutivo, se nota claramente la postura en contra del lenguaje inclusivo de la RAE en todas las respuestas que pudimos analizar. Por otro lado, desde el punto de vista ilocutivo, estamos ante actos de habla judicativos explícitos en la gran mayoría de los casos (a excepción de cuando la RAE decía que “no avala el lenguaje inclusivo”, que era de naturaleza ejercitativa), en la medida en la que definen, caracterizan, o describen conceptos como los del lenguaje inclusivo, ciertamente, desde una posición de autoridad. Sin embargo, estaríamos también ante actos de habla indirectos, cuya fuerza ilocutiva acaba siendo más bien ejercitativa. Son ejercitativos porque la RAE utiliza su potestad como autoridad de la lengua española, lo cual forma parte del conocimiento compartido entre hablantes de español y la misma institución, para instruir o indicar cómo deben hablar dichas personas. Esta naturaleza indirecta ejercitativa del acto, requiere, por supuesto, de autoridad en el dominio del español (si no la tuvieran, no podrían decirle a la gente que no use el lenguaje inclusivo y el acto fallaría), de manera muy similar a los actos explícitos judicativos mencionados antes.

Desde el punto de vista de las condiciones de felicidad, no pudimos encontrar que ninguna se incumpla. Los actos de habla indirectos ejercitativos que la RAE realiza en su Twitter para responder preguntas sobre el lenguaje inclusivo son actos exitosos. No pudimos encontrar que se incumpla ninguna de las primeras cuatro condiciones, que resultarían en actos fallidos llamados *desaciertos*. Por otro lado, tampoco pudimos encontrar que se realizaran abusos (las condiciones del tercer tipo C), ya que resulta muy difícil probar que la RAE estuviera brindando información falsa o que estuviera mintiendo cuando dice, por ejemplo, que el masculino genérico no representa sexismo alguno. Después de todo, la postura objetivista del lenguaje (Kroskrity 2010) prohíbe que la gramática pueda ser sexista al separarla de la práctica social y discursiva.

Desde el punto de vista perlocutivo, finalmente, hemos notado tres tipos de comentarios de hablantes a las respuestas de la RAE sobre el lenguaje inclusivo. En primer lugar, hay personas que se manifiestan en contra de la RAE y critican su postura, argumentado, entre otras cosas, que si el masculino genérico es o no sexista debe ser decidido por especialistas en otras áreas. En segundo lugar, están aquellas personas que felicitan o agradecen a la RAE, por ejemplo, por ayudar a “proteger” la lengua, reforzando la ideología de la lengua vulnerable y sensible a ser dañada. Finalmente, tenemos el peor tipo de respuesta, el de tipo discriminatorio, ya que sus autores no solo parecieran estar en contra del lenguaje inclusivo, sino que también insultan a los que están de acuerdo con este y a las personas a las que contribuiría a incluir (mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+).

4.1.5 Las limitaciones del modelo de actos de habla de Austin en el análisis de los tuits de la RAE

Austin había dicho ya que uno de los problemas del estudio del lenguaje era que se consideraba a las lenguas como meros instrumentos para aseverar cosas en términos de sus condiciones de verdad (Austin 1955). La propuesta del mismo autor es que hablar constituye una manera de actuar, es decir, que cuando hablamos realizamos actos que, como es natural, tendrán consecuencias en el mundo. Ya sea que nos comprometamos a hacer algo, o que ordenemos algo a alguien, o quizá que insultemos a otras personas, lo cierto es que, al enunciar dichos actos, se producirán efectos en el mundo. Tienen un efecto en el mundo porque, por ejemplo, de no cumplir con nuestra promesa, podríamos decepcionar a alguien; al ordenar algo a alguien, lo forzamos a realizar una acción por nosotros con la que quizá no esté de acuerdo; y, al insultar a alguien, podemos estar haciéndole daño. Cuando la RAE, entonces, a través de lo que hemos dicho que constituye un acto indirecto ejercitativo de *instrucción* o *indicación*, hace cosas, no solo podría estarle diciéndoles a los usuarios de Twitter que le preguntan por el lenguaje inclusivo que no lo utilicen, sino que podría estar haciendo algo más. Podría, por ejemplo, estar oprimiendo a determinado grupo de personas, entre otras cosas.

El potencial de opresión hacia ciertos grupos minorizados no puede ser capturado desde el enfoque de Austin. El concepto fundamental que puede ayudar a comprender estos actos que van más allá de ordenar, defender o instruir es el de *relaciones de poder*.

Disciplinas como la sociolingüística, el análisis crítico del discurso o la glotopolítica parten de un enfoque en donde lo social es relevante. La realidad se construye en las prácticas sociales (como Bosque afirmaba), pero estas se dan a través del lenguaje (como el mismo lingüista olvidaba). Uno de estos casos es, recordemos, la ideología del estándar o de la lengua culta que hemos utilizado en esta tesis. Esta ideología lingüística se ha construido a lo largo de siglos de labor de la RAE y sirve hoy para favorecer a ciertos grupos de poder. Zavala y Almeida (2022) dicen, a propósito del motoseo, otra ideología vinculada a la del estándar, que existen ciertas características que se les atribuyen a las personas que motosean, estableciendo diferencias entre quienes lo hacen y quienes no, creando así una jerarquía social que permite que los poderosos, quienes se consideran usuarios del estándar, se establezcan en una posición superior al otro que utiliza una variedad motosa. Las relaciones de poder, concluyen, han creado esta distinción y al sujeto motoso (2022: 487).

Un enfoque pragmático, propio de la teoría de actos de habla, pero que incluye el concepto de relaciones de poder, fue propuesto, como mencionamos ya en el marco teórico, por Rae Langton. Se propuso este enfoque, originalmente, para el caso de la pornografía y su relación con la opresión hacia las mujeres, así como también para otras formas de discriminación, como el racismo. Langton se percata de que no todos los actos de habla ni todas las enunciaciones valen de igual manera:

La relación entre discurso y poder es un tema amplio y agotador, pero, sin profundizar mucho en la teoría alrededor del tema, podemos empezar con una simple observación. La habilidad para realizar actos de habla de ciertos tipos puede ser una marca de poder político. En términos sencillos, la gente poderosa puede hacer más, decir más y hacer que lo que digan valga más que lo que dicen aquellos sin poder. Si eres poderoso, hay más cosas que puedes hacer con tus palabras (1993: 299).⁵³

En lo que sigue, utilizaremos el marco teórico que Langton propuso para la pornografía y la mujer, aplicándolo al caso de la RAE y el lenguaje inclusivo, de modo que podamos dar cuenta de aquellos actos adicionales que la RAE realiza más allá de los que hemos mencionado y que, como es esperable, producirá también efectos perlocutivos adicionales.

⁵³ La traducción es mía.

4.2 Análisis del Twitter de la RAE desde Langton:

Como hemos dicho ya, Langton propuso tres elementos⁵⁴ que constituirían el acto de habla de subordinación. Un acto de habla, entonces, será de subordinación si:

- a. *Clasifica* de manera injusta a cierto grupo de personas.
- b. *Legítima* la discriminación sobre aquellas personas.
- c. *Priva* a esas personas de ciertos derechos de manera injusta.

4.2.1 La RAE *clasifica* de manera injusta a cierto grupo de personas

El acto ilocutivo es, ciertamente, la parte central de la discusión que propone Langton, y es ahí donde encontraremos nuestro mejor argumento. Empezaremos por el primero de los elementos que constituyen un acto de subordinación: la *clasificación* de personas de manera injusta como inferiores en la sociedad.

Desde el punto de vista de la clasificación de Austin, *clasificar* es un acto judicial; es más, figura como uno de los ejemplos que Austin brinda (1955: 99), pero Langton aclara que no hablamos de cualquier acto judicial de clasificación aquí, sino de uno injusto, que ubica a cierto grupo de personas en una posición de inferioridad en la sociedad. Recordemos que el lenguaje inclusivo es, ciertamente, como lo describe la RAE, un conjunto de estrategias que cuestionan el uso del masculino genérico inclusivo que defiende la RAE, pero es más que eso. El lenguaje inclusivo comprende estrategias de esa naturaleza, pero, además, busca visibilizar a la mujer en un mundo contemporáneo tal que, si bien ha progresado en esos términos, sigue siendo profundamente patriarcal y sexista (Marqués 1997). Algo similar podríamos decir de algunas personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+⁵⁵ que quedan fuera de la binariedad y ni siquiera tienen un

⁵⁴ Langton (1993) los llama también *features* en inglés, que podrían traducirse como *rasgos*, *elementos*, *condiciones*, etc.

⁵⁵ Si bien la discusión en español pasa por la situación de la mujer (en buena parte, debido a que aún no son tan conocidos conceptos como el de binariedad en nuestras sociedades), mencionamos

morfema de género que puedan utilizar que los haga sentir incluidos. Langton decía que la pornografía “clasificaba a las mujeres como objetos sexuales”⁵⁶ (1993: 307)⁵⁷ y que, como tales, eran reducidas a una posición socialmente inferior. Cuando la RAE, entonces, instruye a las personas o les indica que no deben no utilizar el lenguaje inclusivo, además de estar diciéndoles a las personas, de manera indirecta, cómo deben hablar (lo cual representaría la actitud tradicional prescriptiva de la RAE), está clasificando a las mujeres como inferiores en la sociedad en tanto les niega la capacidad de ser incluidas y visibilizadas como lo reclaman, es decir, a través del lenguaje inclusivo. Recordemos que, detrás del lenguaje inclusivo, se encuentra, como objetivo fundamental, el evitar confusiones y ambigüedades, como cuando se dice *los maestros* dejando a las maestras mujeres en una posición confusa sobre si sentirse incluidas o no (Tosi 2018: 7). Niklison (2020) menciona que existen ya trabajos en lingüística cognitiva que sugieren que, al escuchar una frase nominal en masculino, como, por ejemplo, *los maestros*, los oyentes tienden a pensar que se habla solo de hombres. Esta situación está en el centro del problema y representa un ejemplo sobre por qué las mujeres (y, más recientemente, personas no binarias) reclaman el cambio del masculino genérico por las distintas opciones propuestas por el lenguaje inclusivo: son una muestra de la sociedad patriarcal en la que vivimos y su uso contribuye a reforzar el patriarcado (2020: 16).

Entonces, al rechazar el lenguaje inclusivo, la RAE contribuye a reducir el estatus social de las mujeres aún más. La RAE puede decir, partiendo de su postura de independencia de la gramática, que el masculino genérico ya las incluye; de hecho, eso dicen en su tipo más común de respuesta (“Lo que comúnmente...”), pero lo que está en juego aquí no es la lengua o su gramática, sino el sentimiento de inclusión y visibilización de un grupo vulnerable como las mujeres (personas no binarias). Dicho grupo sostiene que se siente excluido e invisibilizado y, además, queda claro que son un grupo históricamente minorizado o vulnerable (como la misma RAE reconoce en las obras que han publicado),

a las personas no binarias, miembros de la comunidad LGTBIQ+, porque los efectos de los actos realizados por la RAE, como veremos, van en la misma dirección.

⁵⁶ Vale aclarar aquí que Langton utiliza el verbo *rank* para referirse a ambos casos: que la pornografía clasifica a las mujeres como inferiores, a través de clasificarlas como objetos sexuales. O, al menos, así se traduciría si quisiéramos utilizar el mismo verbo, porque consideramos que el acto no es exactamente el mismo en ambas utilidades de *rank*, al menos no por completo. En el primer caso, la pornografía clasificaría a la mujer como inferior en la sociedad en el sentido de *ubicar* o *posicionar*. En el segundo caso, hablamos de clasificar como objetos sexuales en un sentido más parecido a *caracterizar como* o *comparar a*. En ambos casos, por otro lado, estaríamos ante actos de naturaleza judicial.

⁵⁷ La traducción es mía.

y es el mismo grupo minorizado quien sostiene que, utilizando el lenguaje inclusivo, esto puede solucionarse. La RAE, entonces, tiene dos alternativas: reconocer el lenguaje inclusivo y promoverlo, o rechazarlo con el argumento de que el masculino genérico ya incluye a todas las personas. La RAE, como ya hemos dicho, a pesar de mostrarse reconocedor del patriarcado y de la situación de inferioridad de la mujer y de ser solidarios con el feminismo (Bosque 2012, RAE 2020), decide negarles a las mujeres la posibilidad de sentirse incluidas y visibilizadas rechazando el lenguaje inclusivo. De ahí que, al decirles a las personas en su Twitter que el lenguaje inclusivo no tiene razón de ser porque el masculino ya incluye a todos y todas (difícil saber si incluyen aquí a personas no binarias, al no ser mencionadas), la RAE les está negando la posibilidad a las mujeres de combatir el sentimiento de exclusión e invisibilización clásico y tradicional de nuestra sociedad patriarcal (Niklison 2020).

En otras palabras, completando el acto de clasificación, al responder de la manera que hemos visto en sus tuits sobre el lenguaje inclusivo, la RAE podría estar clasificando a las mujeres como incapaces de determinar cómo se sienten (excluidas, invisibilizadas), además de incapaces de saber y decidir qué necesitarían para contribuir a solucionarlo (lenguaje inclusivo). Estamos, entonces, ante dos opciones. La primera de ellas, que la RAE considere que las mujeres y su reclamo no valen la pena como para tomar la decisión de promover el lenguaje inclusivo e ir en contra de la fijación histórica del masculino como inclusivo en la lengua española que defienden en sus tuits. En segundo lugar, que la RAE no piense que el lenguaje inclusivo pudiese solucionar el problema del sentimiento de exclusión e invisibilización tal como los colectivos feministas manifiestan, por lo que estaría, fundamentalmente, pretendiendo saber más sobre cómo se sienten las mujeres que ellas mismas. El sentido sexista de esta última actitud es, en cierto modo, paternalista: la RAE sabe lo que las mujeres necesitan para sentirse incluidas, no así las mujeres mismas, que estarían equivocadas o mal guiadas. En ambos casos, ya sea que la RAE no crea que el reclamo de las mujeres valga la pena como para impulsar el lenguaje inclusivo, ya sea que crean saber que el lenguaje inclusivo no solucionaría el problema de la exclusión e invisibilización, lo cierto es que la RAE rechaza el lenguaje inclusivo, tanto en sus obras, como en los numerosos tuits que han publicado en los años recientes. Consecuentemente, al rechazar el lenguaje inclusivo, clasifica a las mujeres como inferiores en la sociedad de al menos una de dos maneras:

- A. Los sentimientos de exclusión e invisibilización de parte de las mujeres no valen la pena, o no son más importantes que la tradición y evolución natural del español que ha fosilizado al masculino como inclusivo.
- B. Incluso si los sentimientos de exclusión e invisibilización que los colectivos feministas claman valiesen la pena, lo cierto es que aprobar el lenguaje inclusivo no solucionaría dicho problema.

En el caso de A, la igualdad entre hombre y mujer, y la manera en que esta se siente, valen menos de lo que, esencialmente, es un objeto abstracto que no puede sentir nada (la lengua, o un rasgo particular gramatical de ella, en este caso el masculino genérico). Mientras, en el caso de B, la RAE pretende saber más sobre lo que puede dañar a la mujer, ya que negarían que se solucionase con el lenguaje inclusivo. De un modo u otro, la RAE clasifica a las mujeres como inferiores socialmente, sea porque su reclamo no valdría la pena o porque ellas mismas no serían capaces de saber cómo se sienten ni de elegir cómo solucionar el problema que genera que se sientan de esa manera (el lenguaje inclusivo). Cualquiera sea la opción, lo cierto es que la RAE, al rechazar el lenguaje inclusivo y decir que el masculino genérico no representa sexismo alguno, estaría clasificando a la mujer como ciudadana de segunda categoría.

Para que la RAE pueda hacer esto, por supuesto, debe tener una posición de autoridad, posición que el mundo hispanohablante le otorga sin mayor cuestionamiento (a excepción de algunos pocos). No tendría sentido que cualquier persona se mostrase en contra del lenguaje inclusivo; de hecho, muchas lo hacen, pero, si la RAE se mostrara en contra, la situación cambiaría, ya que ellos gozan de autoridad en el tema. Esta autoridad es vista, por ejemplo, en la creencia extendida entre los hablantes según la cual las lenguas son entes estáticos que deben ser defendidos de ataques como los que representa el lenguaje inclusivo (Becker 2019: 18). Cuando la RAE dice, por otro lado, que no se debe usar el lenguaje inclusivo (así sea de manera indirecta como lo hemos analizado ya), no se incumple ninguna condición de felicidad desde el punto de vista de Austin como para poder argumentar que el acto de *clasificación injusto* sea fallido. En específico, la condición de felicidad que se pondría en cuestionamiento más fácilmente sería la A.2 (que todos los participantes sean los apropiados para el acto). La RAE, al tener una posición de autoridad, es perfectamente capaz de dar cierto veredicto en el área de lo lingüístico,

y en el proceso, potencialmente, de clasificar a cierto grupo de personas de manera injusta como inferiores, tal como hemos argumentado en esta sección.

Cabe repetir, como lo indica Langton, que no cualquier clasificación es una clasificación que subordina. Pensemos en el caso de un asesino serial confeso y condenado a prisión. Esta persona es, ciertamente, clasificada como inferior en la sociedad, pero no de manera injusta, sino moralmente, en virtud del crimen que cometió. En el caso del lenguaje inclusivo, esto no sucede, ya que la mujer es clasificada como inferior arbitrariamente, es decir, de manera injusta. Además, es la RAE la que la clasifica como inferior socialmente, y de manera judicativa, ya que lo que hace es, esencialmente, emitir un veredicto sobre ella. El veredicto es, por un lado, (A) que los sentimientos de exclusión e invisibilización de la mujer no valen la pena como para ir en contra de elementos gramaticales fosilizados en el español como la flexión masculina de género considerada ya inclusiva por ellos y, por otro lado, (B) el veredicto podría ser también que la mujer es incapaz de determinar cómo se siente y de manifestar cómo solucionar el problema. Cualquiera sea el caso (podrían ser los dos), la RAE le otorga a la mujer un valor disminuido, de ciudadana de segunda categoría.

4.2.2 La RAE *legítima* la discriminación hacia dichas personas

Langton hace una distinción muy pertinente: hay que separar el acto ilocutivo de legitimar del efecto perlocutivo de hacer que la gente crea que algo es legítimo (1993: 303). Esto es importante, fundamentalmente, porque el argumento que Langton trata de probar es que la pornografía *constituye* un acto de habla de subordinación, no que simplemente la causa. Cuando volvemos a la RAE y el lenguaje inclusivo, encontramos, ciertamente, que, como efectos perlocutivos, se dan muchos escenarios o situaciones de discriminación hacia quienes demandan la utilización del lenguaje inclusivo (mujeres y comunidad LGTBIQ+). Recordemos los casos vistos anteriormente:

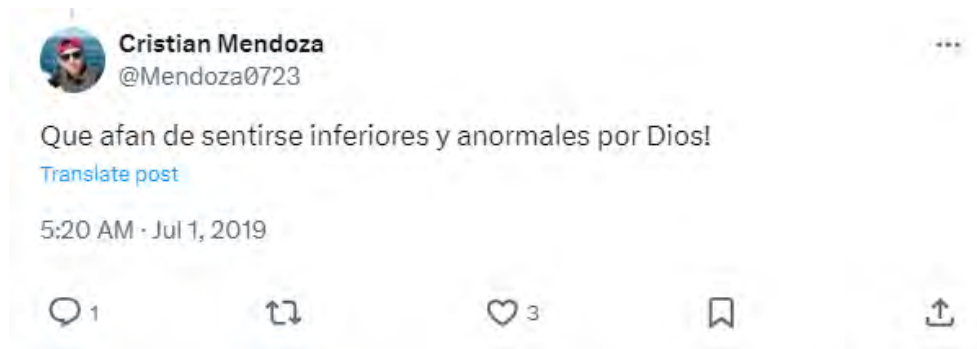


Figura 15



Figura 16

Lo que vemos aquí son casos de clara intolerancia hacia el lenguaje inclusivo y hacia quienes lo consideran válido, pero, sobre todo, hacia quienes lo consideran vital para sentirse incluidos y visibilizados. Las personas que piden que se les visibilice y reconozca a través del lenguaje inclusivo, de acuerdo con estos tuits, serían “anormales” y con “complejo de inferioridad”. Es cierto que usuarios como estos piensan que insultar a las personas que reclaman el lenguaje inclusivo está permitido, porque la RAE niega las premisas que harían del lenguaje inclusivo válido, pero, en sí mismos, no son más que efectos perlocutivos del acto de *legitimar* la discriminación.

La pregunta, entonces, es cómo sería posible que la RAE legitime la discriminación hacia quienes se verían beneficiados por el lenguaje inclusivo. Una manera más sencilla de plantear esto sería decir que *legitima* la discriminación hacia las mujeres porque, al negar que el masculino inclusivo sea sexista en lo absoluto e instruir o indicar a las personas a que no usen dicho lenguaje inclusivo, *legitima* que dichas personas sigan utilizando el masculino de manera inclusiva, continuando la tradición de invisibilizar a las mujeres y excluirlas. Recordemos una respuesta dada por la RAE en uno de sus tuits, aquella más utilizada:



Figura 17

Como vemos y hemos mencionado ya, la RAE no avala el lenguaje inclusivo, aun si solo como un acto de habla indirecto, considerando que el masculino genérico no supone discriminación. Langton, por otro lado, dice sobre la pornografía y la legitimación de la discriminación que es “...discurso ejercitativo que legitima la violencia sexual. Ya que la violencia sexual no es únicamente hacer daño, ni simplemente crimen, sino también conducta discriminatoria, la pornografía subordina, porque legitima esta conducta” (1993: 308)⁵⁸ [el subrayado es mío]. Si llevamos este análisis de la pornografía al caso nuestro de la RAE y sus respuestas en Twitter sobre el lenguaje inclusivo, el no utilizar el lenguaje inclusivo y continuar con la invisibilización de la mujer es un tipo de violencia, quizá no tan dañina como la violencia sexual, pero violencia, al fin y al cabo. Dicha violencia no implica únicamente dañar a otras personas, sino que es también una conducta discriminatoria. Es una conducta discriminatoria porque no sería un caso de daños similares a cómo los cigarrillos son capaces de dañar la salud, sino que esta violencia estaría inscrita en una realidad social, ideológica y particular injustas, en este caso, de condición de inferioridad de las mujeres en nuestra sociedad.⁵⁹ Recordemos que, por ejemplo, en Argentina, el reclamo por un lenguaje más inclusivo se empezó a hacer presente a partir del movimiento “Ni una menos” (Tosi 2019), movimiento que protestaba contra la violencia machista sobre la mujer. Negar esto, según Langton, sería ocultar el

⁵⁸ La traducción es mía.

⁵⁹ Marcela Lagarde (2014) define violencia de género como “violencia misógina contra las mujeres, por ser ubicada en relaciones de desigualdad de género”. Incluye, además, entre muchos otros tipos de violencia, subordinación, exclusión, violencia psicológica e institucional.

hecho de que “los perpetradores de esta violencia son casi siempre miembros de la misma clase de ciudadanos [hombres] y las víctimas casi siempre del otro grupo [mujeres]” (1993: 307).⁶⁰ De esto se sigue, entonces, que, cuando la RAE no avala el lenguaje inclusivo en sus respuestas de Twitter, diciéndoles a quienes le hacen consultas en dicha red social (incluso si solo de manera indirecta) que no deben utilizarlo, lo que hace es legitimar estas conductas discriminatorias, ya que estaría legitimando la violencia hacia las mujeres al continuar invisibilizándolas.

Volviendo a los ejemplos de discriminación que vimos en la figura 15 y 16, estos son casos de efectos perlocutivos de discriminación. Dichos efectos perlocutivos son, ciertamente, evidencia plausible, diría Langton, de que detrás debe de haber un acto ilocutivo de naturaleza similar produciendo esos efectos (1993: 310).⁶¹ Recordemos, además, que los efectos perlocutivos pueden resultar en otros actos ilocutivos. Si bien hemos dicho que las figuras 15 y 16 muestran efectos perlocutivos del acto de legitimación de la discriminación que la RAE realiza, lo cierto es que dichos casos constituyen, en sí mismos, casos *ordinarios de discriminación*, ya que dichas personas no tienen la autoridad que tienen la RAE o el *apartheid*, en el caso prototípico de racismo que Langton trata. Maitra (2012) discutía estas instancias ordinarias de discriminación en las que los atacantes no tienen, en principio, autoridad sobre el dominio en cuestión (en nuestro caso, el español). Por esto, Maitra propone el concepto de *licenciamiento de autoridad* para estas situaciones. Un ejemplo de esto, dice Maitra, se da cuando un hombre sube a un bus e insulta a un grupo de mujeres árabes diciéndoles “terroristas”, mientras que nadie en el bus eleva su voz para intervenir ante el ataque (Maitra 2012: 109). Aquel hombre que ataca a las mujeres en el bus tiene una autoridad que ha sido licenciada por el silencio del resto de pasajeros, que fallaron en objetar el ataque y cuestionar la autoridad del agresor. En el caso de la RAE y casos ordinarios de discriminación como el que vemos en las figuras 15 y 16, es incluso más grave, porque la RAE misma, a diferencia de los pasajeros del bus, provee el material necesario para que estos casos de discriminación se produzcan. Al hacerlo, sin cambiar de postura en lo absoluto respecto al lenguaje inclusivo, estaría licenciando de autoridad a los usuarios que escriben en Twitter, como en 15 o 16, para discriminar. Recordemos que los tuits de

⁶⁰ La traducción es mía.

⁶¹ Recordemos que, en muchos casos, existe ciertamente un vínculo fundamental entre efecto perlocutivo y acto ilocutivo, tal como puede verse en el aseguramiento del entendimiento (*uptake*), que depende del receptor del enunciado.

15 y 16 son respuestas a algún tuit de la RAE en el que dicha institución se manifiesta en contra del lenguaje inclusivo. Recordemos también que esta es una práctica de muchos años por parte de la RAE (el artículo de Bosque sobre lenguaje inclusivo data prácticamente de los inicios del Twitter de la RAE y aquí hemos recogido respuestas de seis años de rechazo al lenguaje inclusivo, pero que podrían rastrearse incluso antes). La línea argumental de Langton que resaltamos más arriba aplicada a nuestro caso, entonces, se ve aún reforzada gracias a la propuesta de licenciamiento de autoridad: la RAE, además de lo argumentado desde Langton, estaría también legitimando la discriminación a través de licenciar de autoridad a hablantes comunes que realizan actos ordinarios de discriminación como los casos de las figuras 15 y 16.

Un apunte final, relacionado a la condición de felicidad de estar en una posición de autoridad que mencionamos en el apartado de la *clasificación*, es que este acto de *legitimar* la discriminación, a diferencia del primero, sería más bien ejercitativo. Como lo mencionamos ya, los ejercitativos están relacionados con el ejercer potestades, derechos o influencias; de ahí que la RAE, al tener una posición de autoridad reconocida en cuanto se refiere al español, puede utilizar dicha autoridad para decirles a las personas que no deben usar el lenguaje inclusivo, legitimando la discriminación hacia quienes se verían beneficiadas por él.

4.2.3 La RAE *priva* injustamente de ciertos derechos

La idea de que un acto de habla pueda privar de derechos a personas suena extremo, pero posible a la vez. En el caso de la pornografía, Langton reconocía que la situación no era tan sencilla, en tanto no parece que la pornografía esté quitando derechos a las mujeres, ya que quienes hacen pornografía (productores, directores, etc.) no tienen la potestad de crear leyes que puedan privar de derechos a cierto grupo de personas. Esto no resultaba un obstáculo en el caso de la clasificación injusta como inferior en la sociedad ni en el de legitimación de la discriminación, pero sí parecía tenerlo en el caso de la privación de derechos injusta por el motivo ya mencionado. El mejor ejemplo que Langton planteaba era el del *apartheid*: el enunciado de la privación del derecho a votar a cierto grupo de personas venía de parte del mismo gobierno, que promulga las leyes.

Recordemos, por otro lado, que la autoridad en el dominio particular en cuestión es una de las condiciones de felicidad que Langton consideraba vitales para que un acto pueda subordinar; después de todo, estamos ante actos judicativos y ejercitativos. El acto de privar de algo encaja, ciertamente, dentro del grupo de los ejercitativos. En el caso que nos ocupa, es decir, el de la RAE y su postura sobre el lenguaje inclusivo y aquellos grupos vulnerados por ella, el problema de la autoridad puede ser también materia de discusión al ser claramente inferior al caso del *apartheid* del que Langton partía. El motivo fundamental para esta situación es que la RAE, al igual que los productores de pornografía, no puede promulgar leyes como sí lo pueden hacer los gobiernos que acaban privando de ciertos derechos a personas. Esto parece ser un problema particular del tercer elemento del acto de subordinación: el de privar de derechos a las personas de manera injusta. La pregunta es, entonces, cómo podemos argumentar que la RAE priva de ciertos derechos a las personas con sus tuits de rechazo al lenguaje inclusivo.

En primer lugar, podemos utilizar el punto de vista del silenciamiento de Langton. Podemos decir que la RAE priva de derechos a las personas al silenciarlas, negándoles la posibilidad de usar el lenguaje inclusivo. Recordemos que el silenciamiento ilocutivo se da cuando una persona queda inhabilitada para realizar la acción que desea realizar al hablar, porque falla en asegurar el entendimiento del receptor del mensaje. El hablante enuncia ciertas palabras, pero esas palabras fallan en constituir la acción deseada (Hesni 2018). El silenciamiento aquí sería doblemente perjudicial, en cuanto no solo se estaría silenciando a las mujeres, sino también, en líneas generales, a todas las personas. Es decir, se estaría silenciando a cualquier persona que quisiera utilizar lenguaje inclusivo, lo cual, además, sería perjudicial para las mismas mujeres y las personas no binarias: estos grupos vulnerados no solo no pueden utilizar el lenguaje inclusivo, sino que otras personas tampoco pueden referirse a ellas, utilizándolo.

Este tipo de silenciamiento parecería ser de naturaleza tanto locutiva como perlocutiva. Cuando la RAE prohíbe, en sus tuits, el lenguaje inclusivo de modo que las personas no lo utilizan (o dejan de utilizarlo), dichas personas son silenciadas locutivamente, en el sentido de que se encuentran en una posición de imposibilidad o miedo de usarlo. Si lo hicieran, estarían yendo en contra de la RAE y todo lo que eso significa (“atentar contra el español”, exponerse a críticas, etc.). Langton ponía como ejemplo este tipo de silenciamiento locutivo para ilustrar que, cuando una persona tiene poder, es capaz de hacer más cosas que quienes no lo tienen o tienen menos de él: en este caso, la RAE puede

lograr que las personas dejen de utilizar el lenguaje inclusivo debido a su reconocida autoridad sobre el español. Incluso, si alguien desea utilizar lenguaje inclusivo, es posible que no termine haciéndolo debido a las consecuencias, en cuyo caso estaría siendo silenciado locutivamente.

Podríamos imaginar, por otro lado, una situación en la que una persona no es silenciada locutivamente, pero, aun así, es silenciada. Es decir, dicha persona utilizaría el lenguaje inclusivo a pesar de las posibles consecuencias negativas que le podría traer, pero el acto que desease realizar, por ejemplo, manifestar una opinión, fallaría en obtener el efecto deseado. Esto sería lo que Langton llama *frustración perlocutiva* o *silenciamiento perlocutivo*, como cuando decimos algo con el objetivo de lograr cierto efecto en nuestros interlocutores (lo cual es diferente al punto de vista ilocutivo de la acción que realizamos), pero fallamos en obtenerlo. Pensemos en una columna de opinión; posibles lectores podrían sentirse tentados a coincidir con la opinión presentada ahí, pero, finalmente, no lo harán porque ven sospechoso que la persona utilice lenguaje inclusivo. Para ilustrar el caso de la frustración perlocutiva, miremos el tuit de la figura 18, también ejemplo de opinión sobre el lenguaje inclusivo:



Figura 18

En el tuit de la figura 18, el efecto que se quería generar o producir en el tuit inicial (podríamos decir de consuelo o pésame) ha fallado en ser producido debido a la utilización del lenguaje inclusivo. En el tuit de respuesta, se reconoce que, si bien sus palabras podrían ser apreciadas, no lo son debido al uso de lenguaje inclusivo. El efecto que el tuit original quería crear no se ha producido debido a la utilización de lenguaje inclusivo. El entendimiento (*uptake*) se ha obtenido correctamente, la acción se ha realizado, pero el efecto que se deseaba tener ha fallado en ser producido por la utilización del lenguaje inclusivo.

Pensemos en un caso final, que es el que más nos interesa y que representa el silenciamiento ilocutivo que Langton propone. Recordemos que los actos ilocutivos pueden fallar y, cuando lo hacen, la acción ni siquiera se realiza (en la propuesta de Austin, se tenía diferentes maneras de llamar este fenómeno dependiendo del tipo de condición de felicidad que no se cumplía). Langton definía esto como *inhabilitación ilocutiva*, como cuando dos personas quieren realizar el acto de casarse y dicen *Sí, acepto* en un contexto en el que todas las condiciones de felicidad se cumplen para realizar dicho acto, menos aquella que dictamina que las dos personas deben ser de sexos biológicos opuestos. En dicho caso, el acto de casarse falla y las personas que intentaban hacerlo se encuentran en una situación de inhabilitación ilocutiva al no poder realizar la acción que desean con sus palabras. Volvamos al ejemplo de la columna de opinión, y miremos el siguiente tuit:



Figura 19

En el caso del tuit de la figura 19, encontramos que, más que silenciamiento locutivo o perlocutivo (más allá de que este tuit podría producirlos como efecto, no es este tuit el que analizamos en esta tesis, sino los de la RAE), nos encontramos ante un caso de inhabilitación ilocutiva. La persona de la figura 19 reconoce que la RAE tiene una influencia, presumiblemente fuerte, sobre la opinión que da en su tuit al citar a dicha institución. Aquellas personas, en este caso, periodistas o no, que usen el lenguaje inclusivo, han sido inhabilitados, no pueden siquiera realizar el acto de dar su opinión, fallan en hacerlo. No estamos ante un silenciamiento locutivo, porque las personas que redactan en lenguaje inclusivo no han sido intimidadas a no redactar y publicar su opinión; de hecho, la han publicado. Tampoco estamos ante un caso de frustración perlocutiva, porque no es que hayan fallado en convencer, persuadir, entretener, etc. (sea cual sea la intención del redactor de dicha columna de opinión). Para que esto hubiera sido posible, la columna tendría que haber sido leída en primer lugar, cosa que no sucederá. Estamos, más bien, ante un caso de inhabilitación ilocutiva: si una persona redacta con lenguaje inclusivo, es como si no hubiera redactado nada; queda inhabilitada para que aquello que escriba cuente como tal. Otra manera de decirlo es que quien redacta la columna no puede asegurar el entendimiento en, al menos, cierto grupo de personas. Así como algunas mujeres fallan en asegurar el entendimiento de negación en los hombres o como el actor falla en asegurar el entendimiento en sus espectadores, quien utiliza el lenguaje inclusivo y es descartado de inmediato, como en la figura 19, falla en asegurar el entendimiento del acto que realiza en cierto grupo de personas.

Lo que sucede es que la RAE, al prohibir el lenguaje inclusivo, produce ciertos efectos perlocutivos sobre quienes la reconocen como autoridad y la leen en Twitter (como la persona que tuitea en la figura 19) y que, además, parecen ir en aumento (Rizzo 2019). Recordemos que Langton sostenía que el éxito de un acto ilocutivo muchas veces estaba vinculado a los efectos perlocutivos que producía. La pornografía, en ese caso, producía ciertos efectos sobre los jóvenes quienes eran más propensos a ver a la mujer como inferior, a creer en mitos de violación, etc. (Langton 1993: 310). El rechazo del lenguaje inclusivo por parte de la RAE, que ha sido manifestado múltiples veces desde hace años en su Twitter en la sección de *Consultas de la semana*, pero también respondiendo espontáneamente fuera de ella, ha producido diferentes efectos perlocutivos sobre la manera de pensar de las personas. Estas personas pasan a estar en contra del lenguaje inclusivo o, si ya lo estaban, refuerzan su posición en contra de dichas estrategias de

visibilización e inclusión de mujeres y personas no binarias. Ideas como que el lenguaje inclusivo es innecesario, que atenta contra el español, que no conlleva discriminación, entre otras quizá menos obvias y que se encuentran en la raíz del patriarcado, son creencias que se ven reforzadas en dichos tuits. Es más posible, entonces, que tengamos casos más extremos como el de la figura 19 (de inhabilitación ilocutiva), debido a que la RAE difunde, varias veces al mes en su Twitter, que el lenguaje inclusivo no tiene razón de existir, porque el masculino genérico inclusivo fosilizado en el español no es discriminatorio, etc.

En estos casos, similares al de la pornografía, las condiciones de felicidad fundamentales que Langton reconocía se cumplen: la de la autoridad y del aseguramiento del entendimiento (*uptake*). De la autoridad hemos dicho ya que la RAE la tiene y es reconocida por la gran mayoría de hispanohablantes. Desde el punto de vista del entendimiento también, porque aquellas personas que leen los tuits de la RAE reconocerán el acto que la RAE hace, es decir, el acto de subordinar a través de proponer que el lenguaje inclusivo es innecesario porque el masculino genérico ya es inclusivo y no es sexista, etc. Recordemos que, en las secciones pasadas, ya vimos cómo los elementos de clasificación como inferiores en la sociedad y de legitimación de la discriminación hacia la mujer podían argumentarse de manera similar a la de Langton.

Estamos, entonces, ante un caso de privación de cierto derecho o, al menos, de severa limitación de la libertad de expresión. Es como si el autor del tuit de la figura 19, basado en la RAE, dijera esto: “Si vas a usar lenguaje inclusivo mejor no escribas nada. Si a pesar de ello decides hacerlo, corres el riesgo de fallar en lograr lo que desees (informar, persuadir, convencer, etc.), pero, peor aún, corres el riesgo de que tu acto de habla ni siquiera cuente (inhabilitación ilocutiva) y que se te desestime y silencie de antemano”. Esta es la manera en la que es posible privar de ciertos derechos a las personas sin necesidad de requerir potestad para hacerlo.

Quizá el único punto en el que el caso de Langton para la pornografía es más convincente que el de la RAE pasa por el caso en específico de inhabilitación ilocutiva que la filósofa del lenguaje proporciona: el del *no* de la mujer que falla en constituir un acto de negación y produce casos de violación. Sería más fuerte de manera similar a la sección anterior, de legitimación de la discriminación. En dicha sección, argumentamos que la RAE legitima la discriminación sobre las mujeres y las personas no binarias, porque, al rechazar el lenguaje inclusivo, se produce cierta violencia sobre ellos. Dijimos ahí que la violencia

no era tan devastadora como en el caso de la violencia sexual producida por la pornografía, pero que constituía ciertamente un caso de violencia al fin y al cabo (Lagarde 2014) al negárseles la posibilidad de sentirse incluidos. De modo similar, el caso de los *no* fallidos que acaban generando violaciones sexuales es, ciertamente, un caso más devastador en la medida en la que priva a las mujeres del derecho de juzgar sobre su propio cuerpo al ser inhabilitadas ilocutivamente para negarse a una relación sexual. Mientras tanto, en el caso de la RAE, estaríamos hablando de un caso de privación o limitación de la libertad de expresión de cualquier persona, incluidas las mujeres y las personas no binarias, quienes, de utilizar el lenguaje inclusivo, podrían fallar en realizar el acto de opinar, informar, etc. En ambos casos, se priva de ciertos derechos a las personas, aunque, en el primero, el del derecho a elegir sobre el propio cuerpo, la consecuencia es, ciertamente, más perjudicial, sin dejar ambos casos de serlo.

Existe, por otro lado, una posibilidad de privación de derechos en nuestro caso que puede ir más allá del silenciamiento ilocutivo, hacia el terreno ya de lo legal. Este escenario escapa a lo propuesto por Langton para la pornografía, pero consideramos que vale la pena discutirlo en cuanto lo acerca al caso del *apartheid*. Volviendo a dicho caso, el legislador sudafricano tenía, como hemos visto, la capacidad de subordinar en virtud de su posición de autoridad en la promulgación de leyes. Por otro lado, como hemos dicho, la RAE, al igual que en el caso de la pornografía en Langton, no puede promulgar leyes; sin embargo, leyes sobre el lenguaje inclusivo, como hemos visto también, han sido promulgadas en los últimos años. Esto podemos apreciarlo en la realidad política del mundo hispanohablante, donde se considera que se está retrocediendo en materia de inclusión. Como primer ejemplo, en abril de 2024, el Congreso de la República del Perú aprobó “la eliminación del lenguaje inclusivo en textos escolares y en todos los documentos públicos”.⁶² De acuerdo a la noticia, el proyecto de ley tenía “como objetivo eliminar el desdoblamiento innecesario del lenguaje”, y que dicho cambio “permitirá que estudiantes y funcionarios públicos se expresen adecuadamente según las pautas de la Real Academia de la Lengua Española, contando con el respaldo de la Academia Peruana de la Lengua y el ministerio de Educación” (Congreso de la República 2024).

⁶² Ver en: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/congreso-aprueba-la-eliminacion-del-lenguaje-inclusivo-en-textos-escolares-y-en-todos-los-documentos-publicos/>

Por otro lado, hace poco, en Argentina, se prohibió el lenguaje inclusivo en la administración pública.⁶³ Portavoces del gobierno argentino anunciaban que no se podría utilizar *-e* ni *-x* ni *-@*; además, se debía evitar incluir el femenino acompañando al masculino (desdoblamiento). Los argumentos eran, en general, de naturaleza más político-ideológica que lingüística. A propósito del apartado lingüístico, menciona el diario, se había dado previamente una resolución en la que portavoces de gobierno sostenían que “la utilización del llamado ‘lenguaje inclusivo’ no corresponde a las normativas marcadas por la Real Academia Española (RAE) y la Academia Argentina de Letras y que, por tanto, ‘resulta necesario adoptar una medida para eliminar formas incorrectas del lenguaje’” (CNN en español 2024).

Por otro lado, también en Argentina, esta vez en el diario *El Día*, se reporta una noticia aún más grave: se quiere eliminar el lenguaje inclusivo de la educación básica.⁶⁴ La noticia narra que “[l]a iniciativa, según se indicó, ‘busca reafirmar el uso del idioma español conforme a las normas establecidas por la Real Academia española (RAE) en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires, tanto de gestión estatal como privada’” (El Día 2024). Miremos una noticia final, tomada del diario *El Dínamo* de Chile, sobre otro caso de eliminación del lenguaje inclusivo en la educación. El diario reportaba la postura de los diputados que buscaban eliminar el lenguaje inclusivo de las escuelas: “...el diputado Hotuiti Teao de (IND-Evópoli) aprobó la creación del proyecto de ley que busca prohibir el lenguaje inclusivo en los diferentes centros educacionales del país y sólo se utilice el lenguaje aceptado por la Real Academia de la Lengua Española (RAE)” (El Dínamo 2022).⁶⁵

Como vemos, no es extraño que diferentes gobiernos hispanohablantes se encuentren prohibiendo el lenguaje inclusivo a nivel estatal, administrativo y hasta educativo. Todos estos constituyen, ciertamente, privación a los derechos de personas. Veamos con más detalle el caso peruano. El proyecto de ley 3464 del año 2024 fue un proyecto de modificación a la ley N° 28983, conocida como *Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, promulgada el año 2007. En el artículo 4 de dicha ley, se sostiene que

⁶³ Ver en: <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/27/milei-prohibe-leguaje-inclusivo-documentos-oficiales-orix-arg>

⁶⁴ Ver en: <https://www.eldia.com/nota/2024-8-30-3-23-9-buscan-limitar-el-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas-de-la-provincia-politica-y-economia>

⁶⁵ Ver en: <https://www.eldinamo.cl/politica/2022/08/10/solo-la-rae-diputados-presentan-proyecto-que-prohibe-el-lenguaje-inclusivo-en-centros-educacionales/>

se debe “[i]ncorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno” (Congreso de la República 2007). Si bien no quedaba explícito a qué se refería la ley con “lenguaje inclusivo” aquí, en algún momento se consideraron algunas estrategias del lenguaje inclusivo, sobre todo el desdoblamiento, como claves para respetar dicha inclusión en los diferentes niveles que la ley indicaba.

El proyecto de ley 3464, también llamado *Ley que precisa el correcto uso del lenguaje inclusivo evitando el desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en textos escolares*, buscaba eliminar el desdoblamiento al que consideraban innecesario y lenguaje inclusivo incorrecto. Este proyecto de ley fue impulsado por la congresista Milagros Jáuregui quien, tal como vemos en una carta de oficio⁶⁶ enviada por dicha congresista al presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, se apoyó en la opinión de la Academia Peruana de la Lengua, academia, como sabemos, perteneciente a la ASALE, para darle mayor validez a dicho proyecto de ley. La carta de la Academia Peruana, adjuntada en el oficio y firmada por su presidente Eduardo Hopkins, sostenía que “teniendo como referencia el *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas (2020)*, acordó unánimemente respaldar el proyecto de ley sometido a su consideración” (Academia Peruana de la Lengua 2022). Los argumentos dados por dicha academia son los mismos dados en el informe de la RAE del año 2020, que contienen la misma opinión y son resumidos en los diferentes tuits que aquí hemos traído, y que la RAE repite múltiples veces al responder por el lenguaje inclusivo, a saber, que lo más importante es el criterio de uso (histórico, fosilizado en el masculino), por lo que el desdoblamiento es innecesario al ser el masculino genérico ya inclusivo. Otro criterio dado por dicha Academia es el de la economía del lenguaje y la eficacia del aprendizaje. Este último punto es llamativo, ya que sugiere que dicha “eficacia del aprendizaje” es más importante que la enseñanza del respeto por la diversidad e igualdad. Este punto evoca lo que sosteníamos sobre la RAE en sus tuits sobre el lenguaje inclusivo, cuando clasificaba a las mujeres como personas de segunda categoría en la sociedad al, potencialmente, considerar el respeto a la “fosilización” del masculino genérico como inclusivo más importante que el reclamo del feminismo de exclusión e invisibilización.

⁶⁶ Oficio N.º 063-APL-2022

Aquí podríamos apoyarnos nuevamente en Maitra (2012) y su propuesta del licenciamiento de autoridad ya utilizada en esta tesis en la sección pasada de legitimación de la discriminación. Si bien el licenciamiento de autoridad que proponía Maitra se planteaba en términos de ocasiones ordinarias de discriminación, es decir, de situaciones que podemos ver de manera diaria en espacios públicos como, por ejemplo, un autobús, podemos tratar de extenderlo al elemento de la privación de derechos. Como hemos visto, esta privación de derechos es hecha por aquellos que tienen poder para tomar decisiones y crear leyes a nivel legislativo o ejecutivo, pero, aun así, parecen requerir del aval de la institución con autoridad en el dominio en particular: el español. Por ello, podríamos decir que la RAE, al no manifestarse ante aquellas leyes anti- lenguaje inclusivo, estaría licenciando a dichos gobiernos de autoridad. Más aún, como acabamos de ver para el caso peruano, la RAE es citada por una academia periférica y miembro de la ASALE: la Academia Peruana de la Lengua. En otras palabras, la RAE no solo guarda silencio al respecto, sino que, además, academias asociadas a ella sí toman parte citándola al contribuir a la formación de dichas leyes anti- lenguaje inclusivo. Visto de ese modo, la RAE ciertamente parece licenciar a los gobiernos de autoridad en el español.

El problema con considerar estos actos de parlamentos o gobiernos que van promulgando leyes como de privación de derechos no es el de encontrar o identificar los derechos posibles de los que se priva a las personas. Estos quedan relativamente claros, por ejemplo, el derecho a la mejor educación posible y el derecho a la igualdad de oportunidades, por mencionar solo dos. El problema, entonces, es si podemos considerar que la RAE es la que realiza la privación de derechos y no los gobiernos o parlamentos. Hemos mencionado el licenciamiento de Maitra como primer elemento que vincula a la RAE con lo hecho por los gobiernos o parlamentos, pero recordemos que, en esta tesis, argumentamos que los tuits sobre el lenguaje inclusivo de la RAE son actos de habla de subordinación, no lo que puedan hacer a nivel estatal aquellos en poder. Es más, si quisiéramos encontrar rápidamente un acto ilocutivo de subordinación que prive de derechos injustamente, sería precisamente el de leyes como la 3464, promulgada por el parlamento peruano, no por la RAE. La RAE no tiene el poder de hacer esto; si bien tiene autoridad en el dominio del español, no la tiene para promulgar leyes. Que los gobiernos o parlamentos aprueben que el lenguaje inclusivo, específicamente el desdoblamiento, es innecesario y lo prohíban en diferentes ámbitos como el educativo o administrativo constituiría, en términos de Langton, privar de ciertos derechos de manera injusta a las

personas. Esto queda claro, pero, por el momento, parece escapar del objeto de análisis de esta tesis (los tuits de la RAE). En lo siguiente, tratemos de ver cómo sería posible solucionar este problema.

Por un momento, para tratar de resolver la situación planteada, sigamos considerando como un acto que priva de derechos aquel que realiza la parlamentaria Jáuregui y el Congreso del Perú con la ley 3464. Este acto, en su naturaleza de acto ilocutivo, además de tener que cumplir las dos condiciones de felicidad que Langton proponía para ser uno de subordinación, presentaría una nueva condición de felicidad: el ser avalado por la RAE (o, en términos de Maitra, ser licenciado de autoridad por dicha institución). No resulta difícil ver que debe existir un motivo por el que todos los gobiernos o parlamentos que promueven la desaparición del lenguaje inclusivo a nivel educativo y administrativo (los chilenos, argentinos o peruanos) sientan la necesidad de citar a la RAE, como si necesitasen justificación para hacerlo. Podemos sostener, como dijimos, que la opinión de la RAE es condición necesaria para tener éxito en la promulgación de una ley así: sin la opinión favorable de las academias (en términos de Maitra, sin ser licenciados de autoridad en el español), en especial, de la RAE, eliminar el lenguaje inclusivo a nivel estatal y educativo podría no tener éxito como ley. Cuando vemos la promulgación de dichas leyes como actos ilocutivos de subordinación, podemos plantearlos, además, en términos de condiciones de felicidad: que la RAE tenga una postura de rechazo al lenguaje inclusivo es condición de felicidad para que el acto de subordinación que realizan los gobiernos sea uno de subordinación exitoso. En otras palabras, el acto de subordinación de prohibir el lenguaje inclusivo fallaría si faltara la opinión de autoridad en el dominio respectivo (el español) de la RAE. Esto es posible gracias a la condición de felicidad de la autoridad: los gobiernos y parlamentos necesitan la aprobación de la RAE para subordinar a las personas beneficiadas por el lenguaje inclusivo. Esto queda aún más reforzado, tal como veíamos, cuando instituciones vinculadas con la RAE, como la Academia Peruana de la Lengua, contribuyen a aprobar leyes como la 3464 en contra del lenguaje inclusivo.

A pesar del vínculo encontrado en los párrafos anteriores, no queda aún del todo claro si es válido considerar que sea la RAE quien prive de derechos injustamente con su postura en contra del lenguaje inclusivo. Podría decirse, y sus obras así lo explicitan, que la intención de la RAE no es subordinar a las mujeres y personas no binarias. En realidad, sucede todo lo contrario: en sus obras, reconocen la realidad sexista, patriarcal y de

desigualdad entre el hombre y la mujer (Bosque 2012; RAE 2020).⁶⁷ Incluso, si dejamos de lado la tradición considerablemente patriarcal de la RAE (prueba de ello resulta el desbalance entre mujeres y hombres en dicha academia como en sus academias periféricas) y adoptamos únicamente el discurso de sus tuits en donde el problema del lenguaje inclusivo es su artificialidad y ausencia de discriminación, el hecho de que subordinen en dichos tuits no se ve afectado en lo más mínimo. Esto se debe a que la intención de realizar un acto ilocutivo no siempre es una condición de felicidad para dicho acto. Langton, como ya vimos, utiliza el ejemplo de Austin de los dos hombres armados y una mujer. Cuando uno de ellos le dice al otro “dispárale”, este enunciado “podría contar como una orden, incluso si fallara en coincidir con el paradigma [del acto de ordenar], por ejemplo, si la intención era únicamente aconsejar, pero fue enunciada por alguien en una posición de autoridad en el contexto apropiado” (Langton 1993: 309).⁶⁸ Lo que Langton quiere decir aquí es que, incluso si quien dice “dispárale” simplemente trataba de aconsejar, sugerir, bromear o alguna otra acción, lo cierto es que, si dicho emisor estaba en una posición de autoridad sobre el receptor (el hombre que acaba disparando), este podría haberlo tomado como una orden.⁶⁹ En ese caso, el acto realizado por el emisor sería el de ordenar, incluso si no tenía la intención de realizar dicho acto. Volviendo a nuestro caso, incluso si la RAE no tiene intención de privar a las personas de ciertos derechos al manifestar su rechazo al lenguaje inclusivo, eso no quiere decir que no lo haga.⁷⁰

El vínculo, por otro lado, aún no está del todo consolidado, porque el objetivo de esta tesis es, finalmente, sostener que son los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo los actos de habla de subordinación, no así la promulgación de leyes por parte de parlamentos y gobiernos ni tampoco la postura en general de la RAE en contra del lenguaje inclusivo (independientemente del vínculo evidente con dichos tuits). El problema aquí es que, a diferencia de los tuits vistos en la sección de legitimación de la discriminación, resulta un poco difícil probar que aquello que acaba produciendo que las autoridades eliminen el

⁶⁷ Valga aclarar aquí que la RAE no menciona nunca, en ninguna de sus obras, a otros grupos como las personas no binarias. Lamentablemente, lo dicho por la RAE se reduce a combatir el reclamo feminista.

⁶⁸ La traducción es mía.

⁶⁹ Es ilustrativo en este ejemplo que, en el contexto penal, la persona sería considerada autora intelectual del crimen que se habría realizado, por lo que su responsabilidad sería potencialmente mayor.

⁷⁰ Lo mismo podría decirse para el caso de las secciones anteriores de clasificación como inferiores y de legitimación de la discriminación.

lenguaje inclusivo sean los tuits de la RAE en donde muestran su rechazo a dicho lenguaje o, en otras palabras, que dichas políticas sean efectos perlocutivos, producidos en los políticos, por los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo.

Es plausible, por otro lado, pensar que pueda haber sido así, si consideramos que dichos tuits pueden haber sido una fuente importante de donde se ha podido medir la aceptación pública del lenguaje inclusivo. Rizzo (2019) sostenía que el Twitter de la RAE brinda un nuevo elemento a la consulta por la normativa tradicional que, antes del surgimiento de los medios digitales, no era posible a tal escala:

...la interacción entre la academia y los usuarios de la lengua en un contexto digital y el carácter público de los intercambios, [...] significa que cualquier sujeto puede leer y comentar enunciados producidos por una institución que, en otro momento, parecía inaccesible. Al mismo tiempo, la incorporación de la RAE a la plataforma Twitter supone la posibilidad de llegar a una cantidad ilimitada de hablantes (2019: 430).

Pensar, entonces, que el Twitter de la RAE sea una de las fuentes primordiales y de mayor impacto en las y los hablantes de español no es descabellado. Como la misma Rizzo lo dice, es el único lugar en donde, para empezar, es posible una interacción directa y ágil con la RAE. Recordemos que algunos de los tuits sobre el lenguaje inclusivo en donde la RAE participa rechazando dichas estrategias inclusivas llegan a superar fácilmente las 150 mil visualizaciones. Pensar que la influencia de este medio no haya contribuido, quizá hasta de manera fundamental, en decisiones como las de los distintos políticos y sus leyes anti- lenguaje inclusivo vistas aquí resulta difícil de imaginar. Miremos el siguiente tuit:

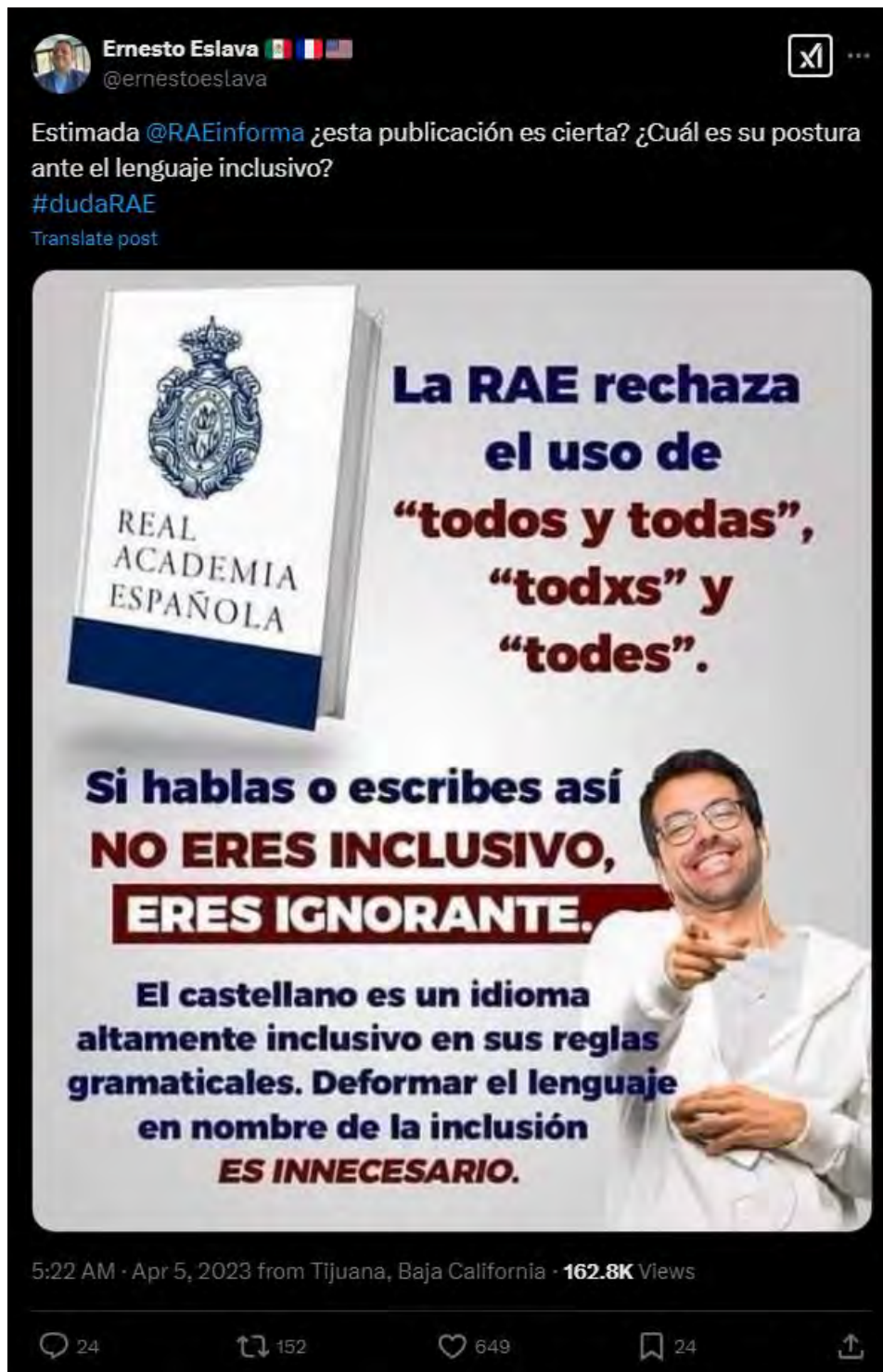


Figura 20

El tui de la figura 20 supera las 160 mil vistas, pero el tuit de la figura 21, esta vez de parte de la RAE misma, responde al anterior con más de 180 mil:



Figura 21

El alcance, tal como Rizzo (2019) sostenía, de esta plataforma en materia de consulta normativa, logra niveles que nunca se pudieron lograr antes de la revolución digital. Como volvemos a afirmar, no resulta extraño pensar que las decisiones de los parlamentos y gobiernos con respecto al lenguaje inclusivo no se apoyen, conscientemente o no, en esta gran difusión que el rechazo del lenguaje inclusivo de la RAE ha tenido gracias a sus propios tuits en los últimos años. Campos-Domínguez (2017) indica que los políticos “están más interesados en la difusión de información y en los retweets que en el debate...” (2017: 789). Es, entonces, como habíamos dicho, un poco difícil probar que un político haya propuesto leyes en contra del lenguaje inclusivo luego de ver, en Twitter, a la RAE estar en contra de este, más allá de que eso sea posible, ya que su interacción es muy limitada. Por el contrario, no resulta ilógico pensar que la difusión del rechazo al lenguaje inclusivo generado por una institución con autoridad reconocida a través de la que se ha convertido en su fuente de intercambio normativo más importante con hablantes de español sí pueda haber tenido responsabilidad. No solo eso, sino que buena parte de los comentarios dados en respuestas al tuit por parte de los usuarios son del tipo de agradecimiento a la RAE, ya sea por “defender” al español, por tener “sentido común”, etc., lo cual constituye cierta evidencia de que se han reforzado ciertos presupuestos sobre el lenguaje inclusivo en los usuarios.

Langton y West (1999) sugerían, para el caso de la pornografía, que esta introduce o refuerza creencias o presupuestos en quienes la consumen (o, al menos, algún grupo de consumidores). En el caso de la RAE y el lenguaje inclusivo, se reforzarían ciertos presupuestos de hablantes alrededor del lenguaje inclusivo. Estos podrían ser que dichas estrategias inclusivas son innecesarias, que el masculino genérico ya es inclusivo, que forzar el cambio de manera artificial es perjudicial, entre otros. Como vimos en la sección de legitimación de la discriminación, estas creencias pueden ser consideradas como

violencia sobre la mujer y personas no binarias, y, en ese sentido, serían la subordinación de dichas personas porque lo que harían estos tuits es legitimar dicha violencia y la discriminación sobre ellas. Esto es posible debido a que existen otro tipo de creencias vinculadas con ideologías como la del estándar y la de la labor prescriptiva histórica de la RAE, que hacen que los usuarios que quieren informarse sobre el lenguaje inclusivo acaben siendo influenciados por la RAE en primer lugar. Este patrón de efectos perlocutivos, como vimos, es el tercer argumento o prueba que Langton planteaba para probar que un acto podía ser un acto ilocutivo de subordinación. Los políticos, entonces, al percatarse de estas creencias generadas por la RAE en sus tuits, encuentran justificación (o motivación) para promulgar leyes que prohíban el lenguaje inclusivo a nivel administrativo y educativo, privando de ciertos derechos a las personas de manera injusta.

Podemos resumir la postura presentada en los párrafos anteriores de la siguiente manera:

- a. Los políticos necesitan el aval de la RAE, al ser esta la institución de autoridad sobre el dominio en específico: la lengua española.
- b. De no tener dicho aval, es plausible pensar que estas leyes anti- lenguaje inclusivo que constituyen actos de subordinación podrían fallar (fallarían al, potencialmente, no ser promulgadas y, por tanto, fallarían en subordinar).
- c. Podríamos, entonces, considerar al rechazo de la RAE al lenguaje inclusivo como condición de felicidad adicional para que dichos actos de subordinación a nivel legislativo sean exitosos.
- d. Los tuits de la RAE contribuyen a difundir el rechazo del lenguaje inclusivo en los usuarios a través del refuerzo de ciertas creencias con el potencial de subordinar, lo cual, plausiblemente, acaba contribuyendo a que los políticos las promuevan.

4.2.4 Síntesis de los actos de habla de subordinación

En estos apartados, hemos dicho que, para subordinar, los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo deben cumplir con los tres requisitos o elementos que Langton propuso para los actos de subordinación: clasificar de manera injusta, legitimar la discriminación y privar de ciertos derechos injustamente. Dijimos, para el primer caso, que, cuando la RAE instruye o les indica a las personas no usar el lenguaje inclusivo, con el argumento de que

el masculino genérico no supone sexismo alguno, *clasifica* a las mujeres como inferiores de manera injusta. Las clasifica como ciudadanas de segunda categoría de una de dos maneras (o ambas): en primer lugar, (A) al considerar la fosilización del masculino genérico como inclusivo más importante que el reclamo de exclusión e invisibilización del feminismo; en segundo lugar, (B) al considerar que el problema de exclusión e invisibilización no sería resuelto por el lenguaje inclusivo, pretendiendo saber mejor que las mismas mujeres cómo se sienten y qué las haría sentirse incluidas y visibilizadas.

En segundo lugar, dijimos que la RAE también legitima la discriminación al instruir o indicarles a hablantes del español no utilizar el lenguaje inclusivo en sus respuestas de Twitter. Dijimos que, independientemente de los casos de discriminación como efectos perlocutivos (como los que vemos en algunas respuestas de usuarios a los tuits de la RAE), no utilizar el lenguaje inclusivo era una forma de violencia sobre la mujer porque las invisibiliza y las excluye. Además, dijimos que no era una forma de violencia aislada, como lo sería fumar cigarrillos, o caerse y romperse una pierna, sino un tipo de violencia enmarcada en un contexto de desigualdad histórico y cultural hacia la mujer. Por ese motivo, ese tipo de violencia se convierte, además, en discriminación, una discriminación que la RAE la legitima a través de lo dicho en sus tuits. Langton, además, sostenía que, cuando se dan efectos perlocutivos de discriminación, resulta plausible pensar que detrás haya actos ilocutivos de naturaleza similar. En los casos de respuestas de tuits de usuarios de naturaleza discriminatoria, como los que vimos, podíamos utilizar el concepto de licenciamiento de autoridad propuesto por Maitra (2012) para reforzar el argumento de la legitimación de la discriminación. De este modo, los usuarios en dichas instancias ordinarias de discriminación, como las de los tuits de respuesta de ciertas personas, estarían siendo licenciados de autoridad por la RAE al continuar su tradición de manifestarse en contra del lenguaje inclusivo a pesar de todo.

Finalmente, en cuanto a la privación injusta de derechos, Langton había planteado el caso del *apartheid* como un gran ejemplo de subordinación, pero la situación de la pornografía no se adecuaba al nivel visto en el caso del *apartheid*, donde la privación de derechos venía a nivel legislativo o gubernamental. A pesar de que el argumento sea más fuerte en el caso de la RAE, al ni siquiera cuestionarse su autoridad en el español, como sí se hizo en la pornografía (Green 1996), la situación acababa no siendo tan distinta, ya que esta institución tampoco puede promulgar leyes que afecten la vida de las personas a diferentes niveles. Sin embargo, Langton plantea el argumento del silenciamiento o inhabilitación

ilocutiva en la pornografía, el cual, aplicado al caso de la RAE, permite sostener que los tuits de la RAE privan injustamente a algunas personas de ciertos derechos. El caso que vimos fue el de una columna de opinión en que se afirmaba que sí, en contra de lo que indica la RAE en Twitter, se utiliza el lenguaje inclusivo, el acto de opinar falla en ser realizado. Lo que sucedería aquí es que no se podría, por más que se tuviera la intención de hacerlo, realizar la acción de opinar, porque el usar lenguaje inclusivo inhabilita en cierta manera. Estaríamos ante lo que Langton llama *inhabilitación ilocutiva*.

En segundo lugar, utilizando la teoría de actos de habla y lo propuesto por Langton, planteamos una manera de analizar la situación que nos permitiría, al menos de manera plausible, considerar que los tuits de la RAE privan de derechos a las personas injustamente a partir de vincularlos a las políticas dadas por gobiernos y parlamentos. Vimos que la RAE acaba siendo la justificación que estos políticos necesitan para promulgar sus leyes, por lo que la postura de dicha institución acaba siendo condición de felicidad del acto de subordinación que los políticos realizan. Por otro lado, hemos visto también cómo los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo generan un patrón de efectos perlocutivos en los usuarios, quienes acaban reforzando creencias en contra del lenguaje inclusivo. Estas creencias sobre el lenguaje inclusivo, como que dicho lenguaje es innecesario, que el masculino genérico inclusivo no representa discriminación, entre otras, son reforzadas en los usuarios que interactúan con la RAE en los tuits sobre el lenguaje inclusivo. Esto hace aún más posible que los políticos encuentren justificación para promover o promulgar leyes que, al ir en contra del lenguaje inclusivo en áreas administrativas o educativas, acaba privando de derechos a las mujeres y personas no binarias, como es el caso de la ley 3464 en el Perú.

5. Conclusiones

Uno de los objetivos de esta tesis era aplicar la teoría de actos de habla de John Austin al caso de los actos de habla que el Twitter de la RAE realiza al contestar preguntas sobre el lenguaje inclusivo en los últimos seis años. Hemos elegido la red social Twitter porque representa un mecanismo muy utilizado para que las personas obtengan la información sobre el español. En cuanto al punto de vista de Austin, hemos notado que su análisis no da cuenta de toda la dimensión de la problemática del lenguaje inclusivo en la estructura tripartita del acto de habla. Podemos notar, por otro lado, los rastros de prescripción de parte de la RAE, en especial cuando les dice a los usuarios que preguntan por el lenguaje inclusivo, aunque de manera indirecta, que no deben utilizarlo. Esta naturaleza prescriptiva de la RAE, muy fuerte en el pasado, y disminuida con el paso a la política panhispánica, parece haber encontrado un regreso con la postura categórica de la RAE con respecto al lenguaje inclusivo. Esta actitud prescriptiva de la RAE la hemos considerado, desde Austin, como actos indirectos con una fuerza ilocutiva ejercitativa. Como planteamos al inicio, los actos ejercitativos son actos en donde se decide que algo *debe ser* de cierta manera; por ejemplo, cuando se le dice a alguien cómo debe hablar. Para que se pueda hacer esto, es necesario, como es natural, que el acto provenga de un hablante con una posición de autoridad, autoridad en el dominio en particular que la RAE tiene para el español.

Así pues, la teoría clásica de Austin no es suficiente para dar cuenta en su totalidad de la discusión de prescripción tradicional de la RAE. La clave para comprender lo que Austin no puede decir, en este caso, la propone Rae Langton cuando dice que las palabras de los poderosos pueden hacer más que las de aquellos que no gozan de ese poder. Esa desigualdad no la puede explicar Austin, al menos, no en su totalidad. ¿Cómo explicar el daño que puede significar para determinado grupo vulnerable cierto acto de habla? ¿O cómo explicar el vínculo entre lo que dice la RAE en sus tuits sobre el lenguaje inclusivo y el tercer tipo de efecto perlocutivo que mostramos de insultos discriminatorios? Era necesario un marco teórico que recogiese esas disparidades en el poder y que pudiera dar cuenta mejor de lo que sucede cuando se ejerce ese poder al hablar. Para esto es que hemos utilizado el marco teórico de los actos de subordinación de Langton.

Para poder decir que un acto es de subordinación, dice Langton, se tenía que prestar atención a tres condiciones o elementos: deben clasificarse de manera injusta como

ciudadanos de segunda clase a ciertas personas, legitimar la discriminación hacia ellas y privarlas de ciertos derechos. Hemos discutido, en esta tesis, cómo es posible que esto se dé para el caso de la postura de la RAE vista en Twitter sobre el lenguaje inclusivo. Dijimos que, al oponerse al lenguaje inclusivo e instruir a hablantes para no utilizarlo, la RAE clasificaba a las mujeres (y otras personas que se sentirían incluidas con el lenguaje inclusivo) como inferiores en la sociedad. Lo hacía a partir de considerar que el masculino genérico inclusivo era más importante que sus sentimientos de exclusión e invisibilización, o a través de negarles la capacidad de determinar cómo se sienten y de proponer cómo podrían arreglar dicha situación. En segundo lugar, dijimos que la RAE *legitimaba* la discriminación hacia la mujer, debido a que continuar invisibilizando a las mujeres constituye un caso de violencia de género. Es un caso de violencia porque daña, y es, además, discriminatorio, porque, aun cuando no produce un daño de la misma manera en que una caída y rotura de un hueso lo haría, sí produce un daño enmarcado en una realidad ideológica construida injusta: la mujer es inferior al hombre. Además, legitimaría también la discriminación al licenciar de autoridad a personas que cometerían actos ordinarios de discriminación hacia personas afectadas de manera injusta (Maitra 2012).

Finalmente, el caso menos claro de aplicar, partiendo del ejemplo paradigmático de Langton del *apartheid*, es que la RAE *prive* de derechos de manera injusta. Aquí hemos argumentado, junto con Langton, que la RAE, al silenciar de manera ilocutiva a quienes quieren utilizar el lenguaje inclusivo, acaba privando de ciertos derechos de manera injusta a un grupo de personas, ya que el silenciar es “privar de un poder” (1993: 329). En el caso de los gobiernos y sus políticas que privan de ciertos derechos de manera injusta vinculadas al lenguaje inclusivo, hemos tratado de establecer un vínculo entre la postura de la RAE (debido a su autoridad reconocida en el español) y dichas políticas, considerando lo dicho por la RAE como condición de felicidad de las primeras. Finalmente, hemos propuesto por qué resultaría plausible pensar que los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo (es decir, el tema de análisis en esta tesis) podrían estar vinculados a dichas políticas. La posición de autoridad, sumada al entendimiento asegurado en los usuarios de una red social como Twitter, además de la generación de un patrón de efectos perlocutivos a manera de creencias en dichos usuarios, nos permite ver más claramente el vínculo que existe entre lo dicho en sus tuits y las políticas impulsadas por gobiernos y parlamentos que, finalmente, privarán de ciertos derechos a las personas.

Una última reflexión puede hacerse respecto al objetivo de esta tesis y el enfoque que se ha empleado. En primer lugar, la idea central, tal como fue descrita, ha sido utilizar un enfoque pragmático, de teoría de actos de habla, para analizar los tuits de la RAE sobre lenguaje inclusivo de los últimos años. De esa manera, hemos querido aportar algo nuevo a la discusión de la RAE y el lenguaje inclusivo, que tiene consecuencias sociales muy actuales y en disputa, y que, de resolverse bien, podría tener un beneficio para la sociedad en términos de igualdad. Trabajos desde la glotopolítica, como los de Becker (2019) o Niklison (2020), son capaces de mostrarnos cómo los ideogramas alrededor del lenguaje inclusivo se contradicen en las posiciones de los portavoces de la RAE. Tosi (2019) muestra cómo ciertos marcadores discursivos son los responsables del malestar inevitable que muchas personas sienten ante el lenguaje inclusivo. Sayago (2019) brinda una propuesta de lenguaje inclusivo para distintas categorías gramaticales. Sin embargo, el planteamiento de Langton (1993) presenta la oportunidad de tener una postura diferente a la vista en análisis sociolingüísticos, de análisis del discurso o glotopolítica: la RAE subordina al rechazar el lenguaje inclusivo en sus tuits.

Beaver y Stanley (2019) nos recuerdan aquello que motivó el trabajo inicial de Austin, es decir, lo que perdemos al concentrarnos únicamente en aquello que se dice. Un estudio pragmático de teoría de actos de habla nos permite precisamente eso: ir más allá de la mera descripción. Tan solo desde Austin vimos que la RAE continúa prescribiendo en sus tuits, incluso si lo hace de manera indirecta, a pesar de su cambio hacia una política panhispánica (Del Valle 2011). Alegre (2018), en la misma línea, sostenía la importancia del giro pragmático en cuanto al énfasis que pone en un “saber socialmente compartido a partir del cual pueden originarse la acción y la intención y al que están vinculadas las prácticas lingüísticas y la comprensión de las acciones y decisiones” (2018: 46) [el subrayado es mío]. Los mismos Beaver y Stanley (2019) reconocen que la propuesta de Langton es, en esencia, una propuesta de introducción o reforzamiento de presupuestos (saber social compartido) que son desencadenados por estos actos ilocutivos subordinantes. Esto es algo que también sostenía Searle (1979) cuando hablaba del conocimiento compartido para explicar sus actos de habla indirectos.

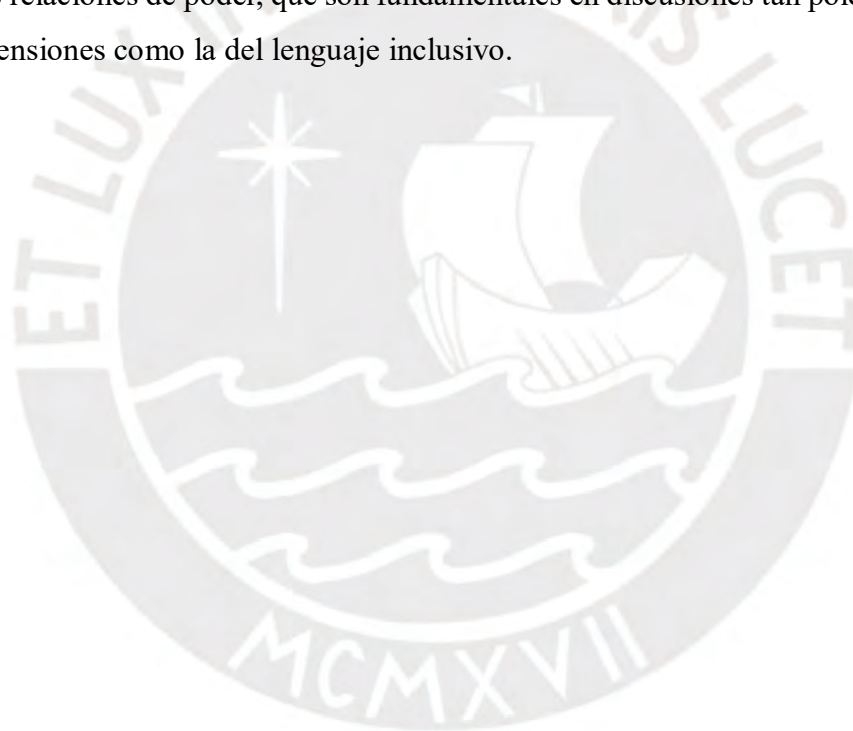
Veíamos que, gracias a Austin, podemos sostener que la RAE sigue prescribiendo, a pesar de su cambio hacia un enfoque, en teoría, más pluricéntrico y respetuoso de la variación. Sin embargo, esto no era suficiente para dar cuenta de las consecuencias posibles de la labor de dicha institución. Zavala (2012), en esta línea, reconocía la utilidad de la

pragmática, pero fundamentalmente como prestadora de métodos a una disciplina como el análisis crítico del discurso (ACD), ya que el ACD tenía en cuenta, a diferencia de disciplinas como la pragmática, conceptos como el de relaciones de poder. El trabajo de Langton resulta útil para esta tesis, precisamente porque incluye o añade conceptos como el concepto de poder a un análisis que parte de una teoría pragmática como los actos de habla: quienes tienen poder son capaces de hacer más con sus palabras que quienes no lo tienen (1993: 299). Gracias a Langton, entonces, hemos podido ver cómo la RAE no solamente describe una realidad en sus tuits sobre el lenguaje inclusivo (de la que están seguros desde su enfoque de independencia de la sintaxis), sino que, en el proceso, hacen más que describir. Un enfoque pragmático de actos de subordinación contribuye a resaltar cómo, a veces incluso sin quererlo o sin percatarnos, podemos realizar actos de habla que pueden dañar a las personas de diversas maneras. La RAE, entonces, al reiterar su rechazo al lenguaje inclusivo constantemente en Twitter, subordina a las mujeres y personas no binarias. La RAE puede insistir en lo artificial del lenguaje inclusivo, en que el español ya tiene un inclusivo en el masculino e, incluso, que este último no conlleva discriminación alguna (más allá de que no estemos de acuerdo), entre otros argumentos. Lo que no puede hacer, sin embargo, es negar que rechazar el lenguaje inclusivo, como lo hacen muy regularmente en su Twitter, tiene consecuencias negativas en el mundo para las personas que sostienen que las ayudaría a sentirse más incluidas y visibilizadas. Esto es, en términos de teoría de actos de habla, complementado con la postura de Langton, lo que nos permite sostener que la RAE subordina a las mujeres y personas no binarias al rechazar el lenguaje inclusivo. Esta postura, consideramos, presenta el problema desde una perspectiva que no ha sido muy utilizada en la discusión sobre el lenguaje inclusivo en español.

Si la RAE fuese capaz de reconocer el daño que produce, quizá se atrevería a impulsar el lenguaje inclusivo. El argumento de la artificialidad de dichas estrategias inclusivas se hace difícil de comprender, teniendo en cuenta que ellos mismos tienen una tradición prescriptiva desde su creación como institución que, fundamentalmente, ha tratado de reforzar formas habitualmente artificiales en aras de conceptos como el de pureza. Lamentablemente, como Del Valle y Villa (2005) describen, los intereses de la RAE se enfocan más en propagar el español por el mundo con motivaciones económicas que en ser completamente fieles en su labor de “notarios” de la lengua, lo cual añade una dimensión extra al problema, que no hemos tocado aquí. La realidad, por otro lado, es

que, en nuestra vida diaria, cada vez vemos más la utilización, al menos en ciertos contextos, de diferentes estrategias de lenguaje inclusivo. Esto convierte el rechazo de parte de la RAE en sospechoso, al ser ellos, supuestamente, notarios de la lengua, como Villanueva (2017) aseguraba. El lenguaje inclusivo puede encontrarse ya en tipos de variación como la social o situacional. Esto se agrava cuando el lenguaje inclusivo hacía su aparición, hace algunos años, en el *Observatorio de palabras* (2019) a través del pronombre *elle*, pero fue rápidamente eliminado de dicha obra por protestas desde ciertos sectores (Pardo 2023).

Con esta tesis, en la que hemos tratado de adaptar la propuesta de Langton, esperamos haber contribuido a dar una mirada distinta a la problemática del lenguaje inclusivo en español. Hablamos de una mirada pragmática, pero que no olvida, y sí incluye, conceptos como el de relaciones de poder, que son fundamentales en discusiones tan polémicas y de tantas dimensiones como la del lenguaje inclusivo.



6. Bibliografía

ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA

2022 Oficio N ° 063-APL-2022. Firmado por Eduardo Hopkins Rodríguez, 19 de diciembre.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzkwNDA=/pdf>

ACUÑA, Leonor

2009 “El español como recurso económico. De Colón al Mercosur”. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada*, número 6. Buenos Aires.

ALEGRE, Javier

2018 “La potencia heurística de los inicios del *giro pragmático*: método y lenguaje Wittgenstein y Austin”. *Fragmentos de filosofía*, N° 16, pp. 45-64.

AUSTIN, John L.

1955 *Cómo hacer cosas con las palabras*. Santiago: Edición electrónica de www.philosophia.cl, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.

BAUER, Nancy

2007 “How to do things with pornography”. En CRARY, Alice y Sanford SHIEH. (editoras). *Reading Cavell*. London: Routledge, pp. 58-97

BEAVER, David y Jason STANLEY

2019 “Toward a non-ideal philosophy of language”. *Graduate Faculty Philosophy Journal*. Volume 39, number 2, pp. 501-545.

BECKER, Lidia

2019 “Gltopolítica del sexismo: ideologemas de la argumentación de Ignacio Bosque y Concepción Company Company contra el lenguaje inclusivo de género”. *Theory now. Journal of Literature, Critique, and Thought*, número 2.2, pp. 4-25

BIANCHI, Claudia

2023 “Varieties of uptake”. En CAPONETTO L. & Paolo LABINAZ (editores). *Sbisà on speech action*. Londres: Palgrave-Macmillian.

BLANCO, Antonio

2021 “Uptake: ¿entender o aceptar?”. *THEORIA*. Madrid, número 36, pp. 63-79.

BOLÍVAR, Adriana

2019 “Una introducción al análisis crítico del ‘lenguaje inclusivo’. *Literatura y lingüística*, n.40, pp. 355-375. Santiago.

BOSQUE, Ignacio

2012 *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*. Madrid, Real Academia Española (RAE).

https://www.rae.es/sites/default/files/Sexismo_linguistico_y_visibilidad_de_la_mujer_0.pdf

BRAÑEZ, Roberto

2019 “«Amixer detected!». Identidades y racismo en el ciberespacio peruano.” En ZAVALA, Virginia y Michele BACK (editoras). *Racismo y Lenguaje*. Lima: Fondo Editorial PUCP, pp. 269-306.

CAMPOS-DOMINGUEZ, Eva

2017 “Twitter y la comunicación política”. *El profesional de la información*. Vol, 26, N° 5, pp. 785-794.

CERRÓN-PALOMINO, Rodolfo

2003 *Castellano andino: aspectos sociolingüísticos, pedagógicos, y gramaticales*. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

2010 “Acotaciones al diccionario de americanismos”. *Lexis*. Lima, volumen 34, número 1, pp. 161-176.

CNN EN ESPAÑOL

2024 “El Gobierno de Javier Milei prohíbe el uso del lenguaje inclusivo en documentos oficiales en Argentina”. *CNN en Español*. Buenos Aires, 27 de enero. Consulta: 5 de octubre de 2024.

<https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/27/milei-prohibe-leguaje-inclusivo-documentos-oficiales-orix-arg>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA (PERÚ)

2007 *Ley N.º 28983*. Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lima, 16 de marzo. Consulta: 27 de mayo del 2025.

[Ley N.º 28983 - Normas y documentos legales - Congreso de la República - Plataforma del Estado Peruano](#)

2024 “Congreso aprueba la eliminación del lenguaje inclusivo en textos escolares y en todos los documentos públicos”. *Portal Congreso de la República. Comunicaciones*. Lima, 11 de abril. Consulta: 12 de octubre de 2024.

<https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/congreso-aprueba-la-eliminacion-del-lenguaje-inclusivo-en-textos-escolares-y-en-todos-los-documentos-publicos/#:~:text=Hoy%20en%20el%20Pleno%20del,la%20bancada%20de%20Renovaci%C3%B3n%20Popular>.

COORDINADORA REPUBLICANA [página de Facebook]. Consulta: 29 de octubre de 2024.

<https://www.facebook.com/watch/?v=484793254289177>

CORAL, Karen y PÉREZ, Jorge

2004 *Manual de gramática del castellano: variedad estándar y usos regionales*. Lima: GTZ / PROEDUCA.

CRESPO, Claudia

2023 “Desmintiendo creencias sobre el lenguaje inclusivo”. *EDUCACIÓN*. Consulta: 30 de octubre de 2024.

<https://institutoeducacion.org/desmintiendo-creencias-sobre-el-lenguaje-inclusivo/>

CUBA, Ernesto

2017 “Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas”. Elaboración: Ernesto Cuba. Lima, Perú.

DEL VALLE, José

2011 “Panhispanismo e hispanofonía: breve historia de dos ideologías siamesas”. *Sociolinguistic Studies*. Volumen 5, número 3, pp. 465-484.

2018 “La política de la incomodidad. Notas sobre gramática y lenguaje inclusivo”. En *AGlo. Anuario de Glotopolítica*, número 2. Buenos Aires: Cabiria, pp. 13-20.

DEL VALLE, José y Laura VILLA

2005 “Lenguas, naciones y multinacionales: las políticas de promoción del español en Brasil”. *ABRALIN*. New York, Volumen 4, número 1 y 2, pp. 197-230

2010 “La disputada autoridad de las academias: debate lingüístico ideológico en torno a la Ortografía del 2010”. New York: CUNY Academic Works.

DEL VALLE, José y Vitor MEIRINHO-GUEDE

2015 “Ideologías lingüísticas”. *Enciclopedia de lingüística hispánica*, Vol. 2, pp. 622-631.

EL DÍA

2024 “Buscan limitar el lenguaje inclusivo en las escuelas de la Provincia”. La Plata, 30 de agosto. Consulta: 5 de octubre de 2024.

<https://www.eldia.com/nota/2024-8-30-3-23-9-buscan-limitar-el-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas-de-la-provincia-politica-y-economia>

EL DÍNAMO

2022 “Solo la RAE: diputados presentan proyecto que prohíbe el lenguaje inclusivo en centros educacionales”. Santiago, 10 de agosto. Consulta: 5 de octubre de 2024.

<https://www.eldinamo.cl/politica/2022/08/10/solo-la-rae-diputados-presentan-proyecto-que-prohibe-el-lenguaje-inclusivo-en-centros-educacionales/>

EL PAÍS

2010 “Entrevista a Violeta Demonte”. En *El País*. 30 de julio de 2015. Consulta: 12 de octubre de 2024.

https://elpais.com/elpais/2015/07/15/eps/1436960968_385442.html

2024 “Buscan limitar el lenguaje inclusivo en las escuelas de la Provincia”. *El PAÍS*. La Plata, 30 de agosto. Consulta: 5 de octubre de 2024.

<https://www.eldia.com/nota/2024-8-30-3-23-9-buscan-limitar-el-lenguaje-inclusivo-en-las-escuelas-de-la-provincia-politica-y-economia>

ESCAJA, Tina

2021 “Sexismo lingüístico. Genealogía de un debate y disquisiciones a favor de un lenguaje inclusivo”. En ESCAJA, Tina y María PRUNES (editoras). *Por un lenguaje inclusivo. Estudios y reflexiones sobre estrategias no sexistas en la lengua española*. New York: Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE), pp. 15-21.

ESCANDELL, M. Victoria

1996 *Introducción a la pragmática*. Barcelona: Ariel.

FOUCAULT, Michel

1998 *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. México D.F: Siglo veintiuno editores.

FUNES, María Soledad y María Cecilia ROMERO

2022 “Resistencias al lenguaje inclusivo: entre la variación y la normativa”. *Cuadernos de Literatura*. Resistencia, número 19, pp.71-94.

GAC-ARTIGAS, Gustavo

2021 “El desafío de un lenguaje inclusivo. Una discusión que concierne a la RAE.” En ESCAJA, Tina y María PRUNES (editoras). *Por un lenguaje inclusivo. Estudios y reflexiones sobre estrategias no sexistas en la lengua española*. New York: Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE), pp. 331-336.

GARCÍA CABA, Marta

2021 “‘Limpia, fija y da esplendor’. El Twitter de la RAE como herramienta didáctica para el estudio de la norma del español”. *UNES*. Cádiz, número 10, pp. 84-90.

GREEN, Leslie

1998 “Pornographizing, subordinating, and silencing”. En POST, Robert (editor). *Censorship and silencing: Practices of cultural regulation*. Los Angeles: Getty Research Institute for the History of Art and the Humanities, pp. 285-311.

GREUBLICH, Sebastian

2015 “El pluricentrismo de la cultura lingüística hispánica: política lingüística, los estándares regionales y la cuestión de su codificación”. *Lexis*. Lima, volumen 34, número 1, pp. 57-99.

GUERRERO SALAZAR, Susana

2019 “Las demandas a la RAE sobre sexismo del diccionario: La repercusión del discurso mediático”. *Doxa Comunicación*, número 29, pp. 43-60.

HESNI, Samia

2018 “Illocutionary Frustration”. *Mind*, volumen 127, número 508, pp. 947-976

KROSKRITY, Paul

2010 “Language ideologies: Evolving perspectives”. Los Ángeles, s/e.

HORNSBY, Jennifer y Rae LANGTON

1998 “Free speech and illocution”. *Legal Theory*. Cambridge, 4, pp.21-37.

KUKLA, Rebecca

2014 “Performative force, convention, and discursive injustice”. *Hypatia*. Cambridge, Vol. 29, No 2, pp. 440-457.

LANGTON, Rae

1993 “Speech acts and Unspeakable acts”. *Philosophy & Public Affairs*, volumen 22, número 4, pp. 293-330.

1998 “Subordination, Silence, and Pornography’s Authority”. En POST, Robert (editor). *Censorship and silencing: Practices of cultural regulation*. Los Angeles: The Getty Research Institute for the History of Art and the Humanities, pp. 261-284.

LANGTON, Rae y Caroline WEST

1999 “Scorekeeping in a pornographic language game”. *Australasian Journal of Philosophy*, volumen 77, número 3, pp. 303-319.

LIPPI-GREEN, Rossina

1994 “Accent, standard language ideology, and discriminatory pretext in the courts”. *Language in Society*. Michigan: volume 23, pp: 163-198.

2004 “Language Ideology and language prejudice”. En FINEGAN, E. & J.R RICKFORD (editores). *Language in the USA: Themes for the twenty-first century*. Cambridge University Press, pp. 289-304.

MacKINNON, Catharine

1987 *Feminism unmodified. Discourses on life and law*. Cambridge, Massachusetts, and London: Harvard University Press.

McGOWAN, Mary Kate

2009 “Oppressive Speech”. *Australasian Journal of Philosophy*, 87(3), pp. 389-407.

MAITRA, Ishani

2012 “Subordinating speech”. En MAITRA, Ishani & Mary Kate McGOWAN. (editoras). *Speech & Harm. Controversies over Free Speech*. Oxford: Oxford University Press, pp. 95-120.

MARQUÉS, Josep-Vicent.

1997 “Varón y Patriarcado”. *Ediciones de las mujeres*, número 24, pp. 17-30.

MORENO CABRERA, Juan Carlos

2011 “‘Unifica, limpia y fija.’ La RAE y los mitos del nacionalismo lingüístico español”. *El dardo en la Academia*. Barcelona, volumen 1, pp. 157-314.

NIKLISON, Lucía María

2020 “Lo que la RAE no nombra no existe: una mirada glotopolítica sobre las respuestas de la RAE al lenguaje inclusivo/no sexista”. *Cuadernos de la ALFAL*. Buenos Aires, número 12 (1), pp. 13-32.

ODDONE PAOLUCCI, Elizabeth; Mark GENUIS y Claudio VIOLATTO

2017 *A meta-analysis of the published research on the effects of pornography*. Alberta: National Foundation for Family Research and Education. University of Calgary.

OESTERREICHER, Wulf

2002 “El español, lengua pluricéntrica: perspectivas y límites de una autoafirmación lingüística nacional en Hispanoamérica. El caso mexicano”. *Lexis*, volumen 26, número 2, Lima, pp. 275-304.

PARDO, Julia

2023 “Una mirada dialectológica al Observatorio de Palabras de la RAE vía Twitter”. En *Terminalia*, número 27, Barcelona, pp. 32-50.

PILLER, Ingrid

2015 “Language Ideologies”. *The International Encyclopedia of Language and Social interaction*. Número 1, Sydney, pp. 1-10.

PRUNES, María Natalia

2021 “La base política del lenguaje inclusivo”. En ESCAJA, Tina y María PRUNES (editoras). *Por un lenguaje inclusivo. Estudios y reflexiones sobre estrategias no sexistas en la lengua española*. New York: Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE), pp. 23-36.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE)

1715 “Fundación, y estatutos de la Real Academia Española”. Madrid.

https://www.rae.es/sites/default/files/Estatutos_1715.pdf

2020 “Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas”. Madrid.

https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf?furriel=1cf0a6683d2d96104c249b6f54264d1950f5726d&kw=curso%20bioetica

2021 “Estatutos y reglamento de la Real Academia Española”. Madrid.

https://www.rae.es/sites/default/files/2021-02/Estatutos%20y%20reglamento_2014_19_2_2021.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (RAE y ASALE)

2009 *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa.

RIZZO, María F.

2019 “El discurso normativo de la RAE en Twitter”. *Revista de Investigación Lingüística*. Murcia, número 22, pp. 425-450.

ROJAS, Darío

2012 “Actitudes lingüísticas de hispanohablantes de Santiago de Chile: creencias sobre la corrección idiomática”. *Onomázein*, 26, pp. 69-93.

SANCHEZ, Karla

2021 “Entrevista a Concepción Company Company.” En *Letras Libres*. 1 de marzo.

SAUL, Jennifer

2006 “Pornography, speech acts and context”. *Proceedings of the Aristotelian Society*. Oxford, Vol. 106, pp. 229-248.

SAYAGO, Sebastián

2019 “Apuntes sociolingüísticos sobre el lenguaje inclusivo”. *REVCOM, Revista científica de la red de carreras de Comunicación Social*. La Plata, Número 9.

SBISÀ, Marina

2016 “Locution, illocution, perlocution”. En SBISÀ, Marina y Ken TURNER (editores). *Pragmatics of speech actions. Handbook of Pragmatics 2*. Berlin: De Gruyter Mouton, pp. 25-75.

SEARLE, John

1979 *Expression and Meaning. Studies in the Theory of Speech Acts*. Cambridge: Cambridge University Press.

SINNER, Carsten

2012 “La unidad de la lengua: ¿solo ha de verse en el habla de las personas cultas?”. En LEBSANFT, Franz, Wiltrud MIHATSCH y Claudia POLZIN-HAUMANN (editores). *El español ¿desde las variedades a la lengua pluricéntrica?* Madrid: Iberoamericana, pp. 47-72.

THE WASHINGTON POST

1989 “The eternal war against pornography”. *The Washington Post*, Washington DC, 20 de enero. Consulta: 5 de octubre de 2024.

<https://www.washingtonpost.com/archive/opinions/1989/01/21/the-eternal-war-against-pornography/be7a041f-2ec8-41f5-a38e-4398bd8ff506/>

TRONCOSO, Zahil-Ha

2021 “Consideraciones lingüísticas de la adopción del fonema ‘-e’ como morfema de género inclusivo.” En ESCAJA, Tina y María PRUNES (editoras). *Por un lenguaje inclusivo. Estudios y reflexiones sobre estrategias no sexistas en la lengua española*. New York: Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE), pp. 245-276.

TOSI, Carolina

2019 “Marcas discursivas de la diversidad. Acerca del lenguaje inclusivo y la diversidad lingüística: aproximaciones al caso argentino”. En *Álabe*, número 20. Buenos Aires.

VILLANUEVA, Darío

2017 “El panhispanismo de la RAE y de la ASALE”. En INSTITUTO CERVANTES. *El español en el mundo. Anuario del Instituto Cervantes*. Madrid: Instituto Cervantes, pp. 127-140.

ZAVALA, Virginia

2012 “El análisis crítico del discurso”. En DE LOS HEROS, Susana y Mercedes NIÑO-MURCIA. *Fundamentos y modelos del estudio pragmático y sociopragmático del español*. Washington D.C.: Georgetown University Press, pp. 163-186.

ZAVALA, Virginia y Claudia ALMEIDA

2022 “‘Motoso y terruco’: ideologías lingüísticas y racialización en la política peruana”. *Lexis*. Lima: volumen 46, número 2, pp. 481-521.

ZAVALA, Virginia y Michele BACK

2017 “Introducción: la producción discursiva de identidades racializadas”. En ZAVALA, Virginia y Michele BACK (editoras). *Racismo y Lenguaje*. Lima: Fondo Editorial PUCP, pp. 11-38

ZAVALA, Virginia y Johanna RAMÍREZ

2021 “Ideologías del lenguaje y lectura crítica”. *Didáctica de la Lengua y de la Literatura*. Lima, número 91, pp. 14-20.

ZIMMERMANN, Klaus

2010 “La hispanofonía, la lingüística hispánica y las Academias de la Lengua: propuestas para una nueva cultura lingüística”. En ORTEGA, Julio (editor). *Nuevos hispanismos interdisciplinarios y trasatlánticos*. Madrid: Iberoamericana – Vervuert, pp. 43-59.